

Sesión 11ª, en martes 9 de julio de 1957

Ordinaria

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y
VIDELA (DON HERNAN)*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y HERNAN
BORCHERT RAMIREZ*

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	639
II.—APERTURA DE LA SESION	639
III.—TRAMITACION DE ACTAS	639
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	639

Proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a las Municipalidades de Cisterna y Providencia y a la Universidad Católica. (Se exime de Comisión y se aprueba) 642 y 659

	Pág.
V. FACIL DESPACHO:	
Proyecto que modifica la ley N° 10.645, sobre exención de derechos y contribuciones a las líneas aéreas nacionales. (Se aprueba)	642
Proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a establecimientos educacionales de Santiago, Viña del Mar y Antofagasta. (Se aprueba)	642
VI. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre aporte extraordinario a los Ferrocarriles del Estado, por aplicación de la ley N° 12.434. Segundo informe. (Se aprueba) ...	643 y 654
Proyecto sobre beneficio de montepío para el personal de los Ferrocarriles del Estado. (Se aprueba) ...	643 y 654
Proyecto sobre fondos para caminos en las comunas de Talca y Lontué. Tercer trámite. (Se aprueba)	650
Proyecto que declara de utilidad pública inmuebles necesarios para construcción de obras de arquitectura por el Ministerio de Obras Públicas. (Se prorroga plazo a la Comisión)	653
Proyecto que modifica la ley N° 9.005, sobre beneficios a determinados funcionarios de los Ferrocarriles del Estado. (Se aprueba)	654
Reforma del Reglamento en cuanto a procedencia de indicaciones en los proyectos	657
Proyecto sobre transferencia de terrenos a la Municipalidad de Limaiche. (Se aprueba)	657
Proyecto sobre franquicias de internación para una incubadora destinada al hospital de la oficina salitrera Humberstone, de Tarapacá. (Se aprueba)	658
Supresión de sesión. (Se acuerda)	660
Proyecto sobre aporte a la Municipalidad de Yungay para obras de alumbrado eléctrico. (Se aprueba) ...	660
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Til-Til para contratar un empréstito. (Se aprueba)	660
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Frutillar para contratar un empréstito. (Se aprueba)	660
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pinto para contratar un empréstito. (Se aprueba)	662
Integración de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Se aprueba)	663
VII. INCIDENTES:	
Problemas del cobre y del salitre. Situación del País frente a acuerdos económicos internacionales. (Observaciones de los señores Allende, Frei, Durán, Videla Lira, Izquierdo y Amunátegui)	663
Concesión de bases balleneras a industriales japoneses. Oficio. (Observaciones de los señores Torres, Allende y Marín)	678
Publicación de un debate. (Se acuerda)	681
Compras de azúcar por el Instituto Nacional de Comercio. (Observaciones de los señores Marín, Allende y Torres) ...	681 y 684
Instalación de la Fundición y Refinería de Cobre de la Empresa	

	Pág.
Nacional de Fundiciones. Oficio. (Observaciones de los señores Marín y Torres)	682
Formación de industria nacional de papel y celulosa con aportes estatales y de entidades de previsión. (Observaciones del señor Marín)	683
Acuerdo entre Chile y Bolivia relativo a la construcción del oleoducto de Sicasica a Arica. (Observaciones de los señores Allende, Marín y Torres)	683

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 9ª, en 2 de julio de 1957	688
--	-----

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Cunco para contratar un empréstito	696
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre Empleados Secundarios de Servicios Menores o Auxiliares de Servicio	698
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de los artículos 66, 95, 98, 99, 101 y 105 del Código Orgánico de Tribunales	698
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el DFL. N° 209, sobre retiro y montepío de las Fuerzas Armadas	699
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a las Cooperativas Agrícolas y Lecheras de La Unión y Concepción	700
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a las Municipalidades de La Cisterna y Providencia, y a la Universidad Católica	701
7.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre transferencia de terrenos a la Municipalidad de Limache destinados a la construcción de edificios	702
8.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre aporte a la Municipalidad de Yungay para obras de alumbrado eléctrico	703
9.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre beneficio de montepío para el personal de los Ferrocarriles del Estado	703
10.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre franquicias de internación para una incubadora destinada al hospital de la oficina salitrera de Humberstone, de Tarapacá	713
11.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Til-Til para contratar un empréstito	714
12.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Frutillar para contratar un empréstito	715

	Pág.
13.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pinto para contratar un empréstito	716
14.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre aporte extraordinario a los Ferrocarriles del Estado, por aplicación de la ley N° 12.434	717
15.—Moción del señor Lavandero que autoriza al Fisco para vender acciones de la Empresa Periodística "La Nación" S. A. a su personal	720
16.—Moción del señor Alessandri, don Fernando, que aumenta la pensión de la viuda e hija de don Humberto Trucco Franzani	724
17.—Moción del señor Palacios que otorga diversos beneficios a los señores Alejandro Riveros Astete, Ernesto Araya y Emilio Merino Lemus	725
18.—Moción del señor Palacios sobre pensión de gracia a las señoras Raquel del Pozo Orella y Ana María Cruz Vergara	726
19.—Moción del señor Palacios sobre otorgamiento de títulos de dominio de terrenos urbanos, por el Fisco	727
20.—Moción del señor Quinteros sobre reconocimiento de servicios a don Clodomiro Figueroa	728
21.—Moción del señor Videla Lira que modifica la ley N° 4.851, general de caminos	729
22.—Moción de los señores Letelier, Torres, Frei y Poklepovic sobre inclusión de opiniones emitidas por medio de radiodifusoras y televisoras en la garantía establecida en el N° 3 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado	729

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Alarcón Arce, Carlos	—Falvoich, Angel
—Aguirre Doñen, Eibito	—Frei, Eduardo
—Alessandri, Eduardo	—García, José
—Alessandri, Fernando	—Izquierdo, Guillermo
—Alessandri, Jorge	—Larraín, Bernardo
—Alvarez, Humberto	—Letcher, Luis Felipe
—Allende, Salvador	—Marín, Raúl
—Amundátegui, Gregorio	—Martínez, Carlos
—Barrato, Edgardo	—Mora, Marcial
—Belletto, Blas	—Palacios, Galvarino
—Bañes S., Francisco	—Quinteros, Luis
—Coloma, Juan Antonio	—Rivera, Gustavo
—Correa, Ulises	—Rodríguez, Aniceto
—Curti, Enrique	—Torres, Isauro
—Durán, Julio	—Vial, Carlos
—Echavarrí, Julián	—Videla, Hernán

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mújica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El acta de la sesión 9ª, en 2 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 10ª, en 3 de julio, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual solicita el Acuerdo constitucional necesario para ascender a Coronel de Armas, Rama del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, al señor Alfredo Gómez-Lobo Guevara.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Cuncuco para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que establece normas sobre los empleados secundarios de servicios menores, o auxiliares de servicio de las instituciones semifiscales. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo al funcionamiento en Salas de la Excma. Corte Suprema. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el cuarto modifica el artículo 29 del DFL 209, en lo relativo al retiro absoluto de los oficiales de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, que cumplieren treinta y ocho años de servicios. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el quinto comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que libera de derechos de internación a elementos destinados a las Cooperativas Agrícolas y Lecheras de La Unión y de Concepción, Ltda. (Véase en los Anexos, documento 5).

Con el sexto comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que libera de derechos de internación a elementos destinados a las Municipalidades de La Cisterna, Providencia, y a la Universidad Católica. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con el séptimo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que concede la garantía fiscal a los créditos que contraten la CORFO o los Ferrocarriles del Estado.

Con el octavo comunica que ha tenido a bien designar a los Honorables Diputados señores Eluchans, Galleguillos, Schaulsohn y Von Mühlenbrock, como representantes de esa Corporación en la Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de determinar las instituciones en que deben acreditarse Consejeros Parlamentarios, en conformidad a la ley N° 8.707.

Con el noveno comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones del Senado al proyecto que aumentó el monto de la asignación familiar, con excepción de las que indica.

—*Se mandan archivar.*

Informes

De la Comisión de Gobierno, recaído en

el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que transfiere terrenos a la Municipalidad de Limache. (Véase en los Anexos, documento 7).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de Acuerdo relativo a construcción de un oleoducto de yacimientos petrolíferos bolivianos que se construirá desde Sicásica a Arica.

De la Comisión de Gobierno, recaído en la moción del Honorable Senador Humberto Aguirre por la cual se dispone que el Presidente de la República entregará la suma de \$ 6.000.000 a la Municipalidad de Yungay. (Véase en los Anexos, documento 8).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley que concede montepío al personal de los Ferrocarriles del Estado. (Véase en los Anexos, documento 9).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que libera de derechos de internación a una incubadora destinada al hospital de Humberstone. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Del Honorable Senados señor Ulises Correa, con la cual inicia un proyecto de ley que exime del pago de todo impuesto fiscal o municipal, la construcción del edificio para el Hotel de Turismo de Linares.

—*Pasa a la Cámara de Diputados donde constitucionalmente debe tener origen.*

Del Honorable Senador señor Jorge Lavandero, con la cual inicia un proyecto de ley que autoriza la venta de las acciones que el Fisco posee en la Empresa Periódica "La Nación S. A.", a sus empleados y obreros. (Véase en los Anexos, documento 15).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Del Honorable Senador señor Fernando Alessandri, con la cual inicia un proyecto de ley que aumenta las pensiones de

que disfrutan la viuda e hija soltera de don Humberto Trucco Franzani, ex Presidente de la Excm. Corte Suprema. (Véase en los Anexos, documento 16).

Tres del Honorable Senador señor Galvarino Palacios: con la primera inicia un proyecto de ley que comprende en los beneficios del artículo 36 de la ley 11.595, a los Coroneles de Ejército señores Alejandro Riveros Astete y Ernesto Araya Castro, y al Capitán de Navío, señor Emilio Merino Lemus. (Véase en los Anexos, documento 17).

Con la segunda inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Raquel Pozo Orella y a doña Ana María Cruz Vergara. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con la tercera inicia un proyecto de ley referente a títulos de dominio que otorgue el Fisco sobre terrenos urbanos. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Del Honorable Senador señor Quinteros, con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Clodomiro Figueroa Ponce. (Véase en los Anexos, documento 20).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Del Honorable Senador señor Hernán Videla, con la cual inicia un proyecto de ley sobre construcción de caminos de acceso a las minas particulares. (Véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

De los Honorables Senadores señores Frei, Letelier, Torres y Poklepovich, con la cual inician un proyecto de ley que declara que los delitos y abusos de publicidad que se cometan durante las transmisiones de radiodifusión o televisión, serán perseguidos y sancionados en conformidad al D. L. 425, de 20 de marzo de 1925. (Véase en los Anexos, documento 22).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Presentaciones

Del Presidente de la Conferencia Nacional de Municipalidades, en la cual sugiere la modificación de la moción presentada por el Honorable Senador Carlos Acharán Arce, relativa a distribución de fondos para obras públicas en las provincias de Valdivia y Osorno.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Del Presidente del Sindicato Profesional de Carpinteros de la Construcción, en la cual solicitan la intervención del Senado ante las sucesivas alzas.

—*Se manda archivar.*

Solicitudes

Veintiséis de las personas que se indican, en las cuales pide diversos beneficios:

Alvarez v. de Del Pedregal, Rebeca.

Aristegui Plaza, María Inés.

Avendaño Cueto, Adela y Ricardo.

Canales Pérez, Inocencio.

Carrasco v. de Troncoso, Lucrecia y Troncoso Carrasco, Lucrecia.

Cofré Riquelme, María Angélica.

Díaz v. de Acevedo, Olga.

Donoso Raventos, Javicra.

Durán v. de Souza, Leontina.

García Gutiérrez, Victoria.

Godoy Orrego, Clara Luz.

González v. de Peñafiel, Juana

Lanas Barbé, Amelia.

Lavín de Vidal, Ema.

Lillo v. de Zamora, Lucila.

Marambio v. de Guerra, Alvara.

Martínez Rubilar, Eliodoro.

Maidana Soza, Oscar Alberto.

Morales Retamal, Benjamín.

Núñez v. de Varela, Enriqueta.

Oyarzún Varas, Benigna.

Pinto Salvatierra, Francisco.

Quezada Percira, Juana.

Radrigán López, María Mercedes.

Toledo v. de De la Cruz, Edecia.

Villalobos de Hormazábal, Brígida.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LAS MUNICIPALIDADES DE LA CISTERNA Y PROVIDENCIA Y A LA UNIVERSIDAD CATOLICA

El señor VIAL.—¿Podría eximirse este proyecto del trámite de Comisión, por ser obvio y sencillo?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Es necesario el acuerdo unánime del Senado.

El señor QUINTEROS.—¿De qué se trata?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—De eximir del trámite de Comisión el proyecto que libera de derechos de internación a camiones y otros útiles para las Municipalidades de La Cisterna y Providencia y para la Universidad Católica.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

V. FACIL DESPACHO

FRANQUICIAS TRIBUTARIAS A LINEAS AEREAS NACIONALES (MODIFICACION DE LA LEY N° 10.645)

El señor SECRETARIO.—En primer lugar, corresponde discutir el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que establece exenciones tributarias en favor de las líneas aéreas nacionales.

Dicho informe, con las firmas de los Honorables señores Faivovich, Lavandero y Rodríguez, propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene redactado.

—*El proyecto dice como sigue:*

“Artículo único.—Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 10.645, por el siguiente:

“De esta misma exención gozarán las empresas privadas que exploten líneas

aéreas cuyo capital pertenezca en un 75%, a lo menos, a personas naturales o jurídicas chilenas. Para todos los efectos de esta ley se entenderán por personas jurídicas chilenas aquellas cuyo capital pertenezca al menos en un 75% a personas naturales o jurídicas chilenas”.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 10ª, en 3 de julio de 1957, documento N° 2, página 632.*

—*Se aprueba el proyecto.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE SANTIAGO, VIÑA DEL MAR Y ANTOFAGASTA

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a elementos para el Liceo María Auxiliadora, de Santiago, y otros establecimientos educacionales.

El informe, con las firmas de los Honorables señores Amunátegui, Faivovich y Lavandero, propone aprobar el proyecto de la Cámara en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto dice como sigue:*

“Artículo 1º—Libéranse de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, a los siguientes efectos, destinados a los colegios que se señalan:

Liceo María Auxiliadora de Santiago

Once bultos que contienen una caldera completa, con peso total de 3.316 kbt. llegados a Valparaíso en el vapor Equateur cuya importación fue autorizada por previa N° 275, de 5 de julio de 1955.

Colegio San Luis de Antofagasta

Un tabernáculo serie B. V. 230, revestido de bronce y madera de 15 1|2" por 27", cuya importación fue autorizada por previa N° 32591, de 11 de julio de 1955.

Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad de Viña del Mar

Cuatro cajas que contienen un tabernáculo "Sagrario" con templete destinado a la Capilla de la Casa de Beneficencia de Viña del Mar, llegado a la Aduana de Los Andes.

Si en el plazo de diez años contado desde la internación de la caldera destinada al Liceo María Auxiliadora de Santiago, fuere enajenada a cualquier título o se le diere un destino diverso del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos.

"Artículo 2º—Las sumas que se hubieren pagado por concepto de los derechos e impuestos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser devueltas a las entidades señaladas".

—*El informe de la Comisión figura en los Anexos de la sesión 10ª, en 3 de julio de 1957, documento N° 3, página 632.*

—*Se aprueba el proyecto.*

VI. ORDEN DEL DIA

APORTE EXTRAORDINARIO A LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, POR APLICACION DE LA LEY N° 12.434

El señor SECRETARIO.—En el primer lugar del Orden del Día, figura el proyecto de la Cámara de Diputados por el que se autoriza un aporte extraordinario a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que pueda dar cumplimiento

a los aumentos de sueldos a que se refiere la ley N° 12.434.

El proyecto está con urgencia.

El señor AMUNATEGUI.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

De acuerdo con los deseos del Honorable Senado, la Comisión de Hacienda despachó hace un momento el segundo informe, que en estos instantes está siendo redactado y quedará a disposición de los señores Senadores en quince o veinte minutos más.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se postergará la discusión del proyecto hasta que llegue el segundo informe.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Siempre que se trate en la sesión de hoy.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En esa inteligencia.

El señor TORRES.—Sin perjuicio de que, mientras tanto, pasemos a tratar otros proyectos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Seguiremos tratando otras materias mientras llega el segundo informe.

MONTEPIO AL PERSONAL FERROVIARIO

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde tratar el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

"Artículo 1º—Otórgase el derecho a disfrutar de una pensión de montepío, con arreglo a esta ley, a los deudos que se indican del personal de empleados y obreros, en servicio o en retiro, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, la cual será pagada por intermedio de la mencionada Empresa.

"Artículo 2º—La pensión de montepío que corresponda a los beneficiarios del personal jubilado será igual al 75% de

la pensión de jubilación asignada al causante, al momento del fallecimiento.

La pensión de montepío que corresponda a los beneficiarios del personal que fallezca estando en servicio será igual al 75% de una suma equivalente a tantas treinta avas partes de las remuneraciones computables para la jubilación que perciba el empleado u obrero a la fecha del fallecimiento como años válidos para la jubilación se acrediten en la misma fecha.

Las viudas del personal fallecido en actos del servicio gozarán de los mismos beneficios establecidos en el inciso anterior.

Sólo se deferirá la pensión de montepío respecto del personal que al momento de la muerte haya enterado cinco años o más de servicios, salvo cuando el causante hubiera fallecido en actos del servicio, caso en que no regirá la exigencia de este plazo.

Las pensiones de montepío no podrán ser inferiores al 50% de las remuneraciones imponibles que percibía el causante.

Las pensiones de montepío determinadas conforme a este artículo se reajustarán en los mismos términos, porcentajes y modalidades en que se reajusten, en general, las pensiones de jubilación del personal ferroviario.

Son nulos y de ningún valor los contratos que tengan por objeto la cesión, donación o transferencia, en cualquiera forma, ya sea a título gratuito u oneroso, de las pensiones de montepío.

Beneficiarios

“Artículo 3º—Tendrán derecho a gozar de la pensión de montepío:

a) La viuda en una cuota igual al 50% de la pensión de montepío;

b) Los hijos legítimos, adoptivos, naturales o ilegítimos que vivan a expensas del causante a la fecha del fallecimiento,

hasta que enteren 18 años o 23 años en el caso de que estén realizando estudios secundarios, técnicos o universitarios, o estén absolutamente inhabilitados para el trabajo, cualquiera que sea su edad, en una cuota igual al 50% de la pensión de montepío para el conjunto de todos ellos. Siendo varios los hijos la cuota del 50% de la pensión de montepío se dividirá por partes iguales y con derecho a acrecer entre ellos, y

c) En defecto o incapacidad de la viuda, o de todos los hijos antes indicados, el 50% de la pensión de montepío que habría correspondido a aquella o a éstos, beneficiará al padre y la madre del fallecido, por partes iguales y con derecho a acrecer entre ellos, siempre que hubieren vivido a expensas del causante a la época del fallecimiento.

“Artículo 4º—No obstante estar comprendidos entre los beneficiarios según el artículo anterior, no podrán gozar de la pensión:

a) La viuda, desde que contrajera nuevas nupcias o en caso de existir sentencia ejecutoriada por la que se declare nulidad del matrimonio o el divorcio perpetuo. Sin embargo recibirá, por una sola vez, una suma equivalente a dos años de la pensión que le hubiere correspondido percibir;

b) Los que fueren indignos de suceder al causante en cualquiera de los casos contemplados en los artículos 968 y siguientes del Código Civil.

Incompatibilidades

“Artículo 5º—Las pensiones de montepío que se otorguen en conformidad a esta ley, serán incompatibles con toda otra pensión por accidentes del trabajo, jubilación, montepío, o por cualquier otro concepto que pague la Empresa. Cuando una misma persona tuviere derecho a gozar de más de una pensión, deberá optar por la de su conveniencia.

Plazo de vigencia

"Artículo 6º—La pensión de montepío regirá desde la fecha del fallecimiento del causante.

Del financiamiento

"Artículo 7º—Los beneficios de la presente ley se financiarán con los descuentos que en seguida se indican, que se practicarán sobre las rentas del personal en servicio o jubilado, y que se registrarán en una cuenta especial de la Empresa bajo la denominación de "Fondo de Montepío", del cual sólo se podrá girar para los fines del cumplimiento de la presente ley:

a) Con el 5% de todas las remuneraciones imponibles que se paguen al personal en servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de la misma Empresa;

b) Con el 5% del total de las pensiones de que disfrute el personal jubilado de la Empresa y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;

c) Con el valor que habría correspondido pagar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado por concepto de pensiones a los deudos del personal fallecido en actos del servicio, cuando se optare, en conformidad al artículo 5º, por lo establecido en la presente ley, y

d) Con los intereses que reedituen estos fondos.

"Artículo 8º—Las disposiciones de la presente ley regirán a contar desde su publicación en el Diario Oficial; pero también tendrán derecho a acogerse a sus disposiciones los deudos correspondientes del personal en servicio, o jubilado, fallecido durante el curso del año 1956, cuyas pensiones de montepío se devengarán sin efecto retroactivo.

"Artículo 9º—Destínase a establecer una pensión de montepío en favor de las

viudas del personal fallecido con anterioridad al 1º de enero de 1956, y que hayan prestado servicios efectivos en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, por un lapso no inferior a cinco años, una imposición adicional del medio por ciento sobre las remuneraciones imponibles del personal en servicio activo de las mencionadas instituciones.

El monto de las pensiones de montepío se determinará anualmente dividiendo las sumas, que fijará la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, estimativa del rendimiento de la referida imposición, por el número de montepíos que deban ser cubiertos. En ningún caso la pensión de montepío podrá exceder de los dos tercios del sueldo vital vigente para el departamento de Santiago. Los excedentes que se produzcan ingresarán al fondo general de montepío.

La imposición adicional dejará de hacerse efectiva cuando desaparezca la obligación de conceder pensiones de montepío a las viudas a que se refiere este artículo.

Concédese un plazo de seis meses a contar de la vigencia de la presente ley, para acogerse a los beneficios de este artículo.

"Artículo transitorio.—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, dándole numeración de ley, todas las disposiciones que se refieren a los derechos, obligaciones, beneficios de previsión, jubilación, montepío y en general todas las que correspondan al Estatuto del Personal Ferroviario, y que se hayan concedido por ley o por Decreto con Fuerza de Ley. El texto así refundido sólo podrá modificarse en virtud de una ley".

—El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 9, página 703.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTINEZ.—Señor Presidente, poco más habría que agregar al explicativo informe a que se acaba de dar lectura. Pero creo que hay conveniencia en recalcar el hecho de que este proyecto ha sido estudiado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social con todo interés, en muchas reuniones, a fin de que se elaborara un texto en el cual no hubiera disparidad de criterio entre la Dirección de los Ferrocarriles del Estado, la Caja de Retiro y Previsión de esta empresa, el personal en servicio y el personal jubilado. La Comisión oyó a todas las personas que podían tener ingerencia directa o indirecta en la nueva ley sobre montepío para los obreros y empleados ferroviarios. Es así como la Comisión mencionada escuchó al Director General de los Ferrocarriles, al Superintendente de Seguridad Social, a representantes de la Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles y a representantes del personal en servicio activo y del personal jubilado.

Fruto de este sinnúmero de reuniones es el proyecto de ley que en estos momentos se encuentra en discusión.

Desde luego, una de las características del proyecto es que otorga a la Caja una función más definida. Hasta la fecha, este organismo no ha sido propiamente de previsión, sino meramente de ahorro; o sea, se ha limitado a recibir una parte de las utilidades de la Empresa y cuotas de los interesados, y a disponer de fondos destinados solamente a operaciones hipotecarias, para compra de propiedades, sitios, etc..

Ya que se trata de un beneficio de la importancia del montepío, la Comisión consideró conveniente dar satisfacción a esta aspiración tan sentida del personal ferroviario, que la había pedido, sin que le fuera concedida, a diferentes Gobier-

nos en múltiples congresos gremiales y concentraciones en diferentes puntos del País. Esta aspiración corresponde a una urgente necesidad de un gremio numeroso, que la ha exteriorizado, como digo, reiteradamente a lo largo del País.

Según la ley que ahora despachamos, los fondos de previsión serán administrados por la referida caja, que hasta ahora, de previsión tenía solamente el nombre.

Hay personal ferroviario que por años ha soñado con la posibilidad de contar con los beneficios de una ley de montepío y que, desgraciadamente, ha fallecido y ha dejado a su familia en la peor de las miserias. Pues bien, el proyecto no ha olvidado a ese personal. Aunque no ha sido posible, por razones de financiamiento, favorecer a los deudos de todos los fallecidos con anterioridad a la publicación de la ley en debate, por lo menos podrán acogerse a sus beneficios los deudos de los fallecidos durante el año 1956. Con este objeto, se ha establecido una imposición adicional. Debe tenerse presente que para acogerse a esta franquicia de retroactividad de la ley, se da un plazo de solamente un año. Aprovecho la oportunidad para solicitar, desde esta tribuna, a los organismos de ferroviarios, sea de personal en servicio como de personal jubilado, que hagan conocer en la forma más amplia posible este beneficio de la ley, porque, en general, cuando se trata de disposiciones de esta naturaleza, transcurren los plazos y mucha gente interesada no alcanza a imponerse de las franquicias a que pueden acogerse.

Termino expresando, en nombre de los Senadores socialistas, nuestra felicitación, porque al fin este personal ha obtenido el beneficio mencionado, cuya sentida necesidad la conocimos en muchas jiras realizadas por el territorio.

El señor ALESSANDRI (don Jorge).—Señor Presidente, creo que hay conveniencia nacional en dejar constancia del paso que significa este proyecto hacia ese objetivo que a todos debe interesar en

este país: sanear nuestra economía tratando de acercarnos a un régimen único de previsión.

El proyecto aprobado por la Cámara establece una nueva imposición que harían los ferroviarios para costear su montepío. El régimen de previsión del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado es de los más onerosos que existen en la República; tiene sobre otros la ventaja de que da igual tratamiento a los empleados y a los obreros, pero, no obstante existir una caja, prácticamente toda la previsión de este personal es costeadada por dicha institución, porque la Caja sólo se ha dedicado a percibir un 5% de los sueldos y jornales que paga la Empresa y otro 5% que aporta el personal. Con esos aportes, se constituye un fondo de retiro, no obstante que el personal goza de jubilación. Con cargo a este fondo, se hacen préstamos hipotecarios y de auxilio.

El personal reclamaba el montepío, porque, pese a ser tan oneroso el régimen vigente, no existe prácticamente tal beneficio en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. La Comisión consideró que no era posible que el personal financiara de nuevo dicho beneficio con un descuento de 5%, porque tal descuento es, en realidad, teórico, pues quien lo paga efectivamente es la colectividad, por medio de alzas de tarifas futuras. Los señores Senadores saben que, en la ley de los empleados particulares, lo anterior está ampliamente reconocido, porque, para calcular el sueldo vital, se considera el sueldo líquido, después de haber pagado todos los descuentos de carácter social. En consecuencia, cuando la ley establece cualquier beneficio social costeadado por el personal, éste no financia tal beneficio sino en el momento mismo en que se establece el sistema, porque en el próximo reajuste se toma en consideración este nuevo descuento al determinar aquél. Luego, por medio del servicio o empresa respectiva, es cargado a la colectividad en forma de alzas de precios o de tarifas.

En este caso, ha quedado evidenciado el buen espíritu y comprensión que existe de parte del personal de obreros y empleados cuando se procede con criterio de justicia basado en razones valederas. El personal aprobó la modificación insinuada en la Comisión de Hacienda, que tiene el alcance que destaco.

Los empleados y obreros renunciaron a parte del fondo de retiro, al aceptar que el 5% de los sueldos y jornales que hoy se destina a tal objeto sirviese para financiar el nuevo beneficio; o sea, con criterio social, renunciaron a algo excesivo que existe en su previsión, ya que es incompatible con la situación económica de cualquier país el régimen de jubilación simultáneo con un fondo de indemnización de desahucio o un fondo de retiro. Estos son anacronismos de nuestra legislación que tienen su origen en los distintos sistemas que se establecieron por primera vez para los diversos grupos de asalariados. Desgraciadamente, en nuestra legislación se han ido sumando estos beneficios, que corresponden a sistemas diferentes, y ello ha contribuido, en gran parte, a hacer sumamente onerosa nuestra previsión. Además, esto contribuye a dificultar que distintos grupos sociales puedan satisfacer sus aspiraciones. El personal de los Ferrocarriles del Estado ha dado, pues, un ejemplo que desde esta alta tribuna debe señalarse al resto de los obreros y empleados del País. Para obtener una conquista en beneficio de las verdaderas necesidades de sus familias, como es el montepío, no han tenido inconveniente en aceptar una disminución de ese fondo de retiro o de indemnización. Esto es lo que deseo poner de manifiesto, a la vez que destacar como es perfectamente posible que si se buscan, a estos problemas, soluciones que se sustenten en normas de verdadera justicia social con los recursos que hoy se destinan a tal objeto, es posible dar satisfacción a muchas de las justas aspiraciones de las clases asalariadas hasta hoy postergadas, sin que para ello sea necesario imponer nuevos gravámenes a la

economía nacional. Es, también, profundamente satisfactorio que estas ideas hayan encontrado acogida en el seno de la Comisión y que en un ambiente de armonía se haya podido establecer una reforma que, a mi juicio, marca un rumbo sobre la forma como deben buscarse en lo futuro soluciones de estos problemas. Es necesario ir despojando a nuestra previsión de sus excesos con el fin de reemplazarlos por soluciones adecuadas.

Por eso, junto con dejar de manifiesto ante esta alta corporación y, por su intermedio, ante la opinión pública lo que entraña la reforma introducida en este proyecto, deseo tributar mis aplausos a la Comisión por la forma inteligente con que abordó este problema, y, muy especialmente, al señor Secretario de ella, que puso verdadero entusiasmo e interés en este trabajo. Esta preocupación ha permitido alcanzar una meta que, por las razones que he señalado, marca un nuevo rumbo muy útil y beneficioso para nuestra economía y para la justa satisfacción de legítimas aspiraciones sociales.

El señor TORRES.—El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que presido, informe que ha sido puesto en conocimiento del Senado por la lectura que le dio el señor Secretario, inicia, como muy bien dijo el Honorable señor Jorge Alessandri, una reforma en nuestro sistema de previsión en cuanto al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se refiere.

Existe una llamada Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado que, en realidad, no constituye un organismo de previsión social, sino, simplemente, una institución de ahorros del personal de la Empresa. Y como muy bien decía el señor Senador por Santiago, dentro de la técnica de la legislación social, no se concibe como régimen de previsión a uno exclusivamente de ahorros, porque aquél comprende otros beneficios, como los que el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha venido

reclamando. En dicho reclamo se ha originado este proyecto de ley, que se refiere especialmente a un beneficio tan importante como el de la seguridad social para la familia cuando falta el jefe del hogar. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, al estudiar este proyecto —despachado, en primer trámite, en la Cámara de Diputados—, se encontró con que la previsión social del personal ferroviario es extraordinariamente onerosa y no es servida por la llamada Caja de Previsión, sino —hecho curioso— por el patrón; en este caso, por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Para satisfacer las necesidades de su personal, esta empresa hace un desembolso anual de ocho mil millones de pesos. Costea la previsión con una cuota igual al 60% de las remuneraciones de los empleados y obreros. Tanto el Mensaje del Ejecutivo como el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados financiaban los gastos que representa esta iniciativa de ley con una nueva imposición de 5% sobre los sueldos y jornales, lo cual, a la postre, significaría alza de las tarifas ferroviarias y, por consiguiente, como lo decía el señor Senador por Santiago, que la previsión que con toda justicia se quiere dar a este personal, recaería sobre la economía nacional, vale decir, sobre los consumidores del País.

Ante el hecho de que no es aceptable que la previsión social que desea darse, por importante que sea el sector favorecido, sea costeadado por la Nación entera, y ante la circunstancia de que la Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles no es propiamente un organismo de previsión y debería serlo, la Comisión de Trabajo estudió la necesidad de reformar la legislación respectiva. Ha logrado, así, en el proyecto en debate, que, felizmente, puede ser despachado con el "visto bueno", si así pudiéramos decir, del propio personal interesado, transformar el actual fondo de retiro en un verdadero fondo de previsión social, sin restar a los afilia-

dos a la Caja los derechos que ya tenían adquiridos sobre los fondos acumulados hasta la fecha. En esta forma, ese 5% que se descuenta a empleados y obreros ferroviarios, para su propio fondo de retiro, servirá para financiar el beneficio de montepío de sus familias. Actualmente, para otorgarles estos mismos beneficios, el patrón —vale decir la Empresa—, costea todo: el servicio médico para empleados y obreros, las jubilaciones, parte de las indemnizaciones por retiro y la cuota mortuoria. De ahora en adelante, será la Caja la que se hará cargo de estos beneficios, y confiamos en que, con el andar del tiempo, esta institución pasará a ser lo que realmente el legislador pretendió hacer de ella: una verdadera caja de previsión social. De esta manera, paulatinamente, sin dañar los intereses de la Empresa ni los de su personal, podremos obtener que la Caja otorgue los beneficios de seguridad social en la forma integral en que es necesario darlos, y en armonía con los demás regímenes de previsión del Estado.

Yo también me permito recomendar el despacho favorable de esta iniciativa en la misma forma como ha sido elaborada por la Comisión, pues estimo que atiende mejor el interés social. Los Senadores radicales, por las razones señaladas, le prestaremos gustosos nuestros votos, tanto más cuanto que todo el personal de obreros y empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado está anheloso por obtener el beneficio que otorga, que nosotros estimamos de toda justicia, necesidad y urgencia concederles.

He dicho.

El señor LETELIER.—Como lo han expresado los señores Senadores que han hablado precedentemente, este proyecto se despachó no solamente después de un estudio acucioso, sino dentro de la mayor armonía entre los miembros de la Comisión y los propios interesados. Está de más que vuelva a explicar el mecanismo fundamental de esta iniciativa, que no es

más que uno. En lugar de costear el montepío, que se estima indispensable por todos, con un nuevo descuento de 5% a las remuneraciones de los empleados y obreros, se transforma el porcentaje, también de 5%, que destinan actualmente para ahorro, en un fondo de montepío. No obstante, el fondo de retiro seguirá subsistiendo, porque el proyecto solamente afecta el porcentaje de 5% que, para formar dicho fondo, aporta la parte asalariada. Mantiene, en cambio, el aporte de 5% de la parte empleadora, más el 1,5% de las entradas brutas de la Empresa, con cargo al 2,5% que ésta entrega a la Caja.

También el proyecto resuelve el problema que creaba el de la Cámara de Diputados, en orden a que el fondo de montepío, según lo establecían sus disposiciones, lo debía administrar la propia Empresa. De acuerdo con la doctrina y con la práctica, si existe una caja de previsión, es ella la que debe administrar estos fondos y efectuar las prestaciones a que están destinados.

Concuerdo con los Honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra en que la aceptación, por parte de los interesados, de las enmiendas propuestas por la Comisión, revela que se está creando una sana conciencia en las masas asalariadas en materia de previsión, ya que aquéllos, con la finalidad de obtener el beneficio del montepío, voluntariamente aceptaron las ventajas de la fórmula que se les propuso y permitieron que sin mayores gravámenes, y sólo mediante una transformación racional del sistema vigente, un fondo de ahorro que no tenía razón de ser se convirtiera en fondo de montepío.

Justo con congratularme por la forma tan elevada como desempeñaron sus labores los miembros de la Comisión, felicito a los empleados y obreros de la Empresa por la manera comprensiva con que colaboraron en el despacho del proyecto.

En nombre de los Senadores conservadores tradicionalistas, pido también que

el proyecto sea aprobado en la forma propuesta por la Comisión.

El señor FREI.—Por las razones expuestas por los señores Senadores y por el contenido del proyecto, le daremos también nuestro voto favorable.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en los términos en que ha sido despachado por la Comisión, por no haber indicaciones presentadas para modificar su articulado.

Aprobado.

FONDOS PARA CAMINOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TALCA Y LONTUE

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que autoriza al Ejecutivo para contratar empréstitos destinados a la pavimentación de caminos en diversas comunas de la provincia de Talca.

El oficio de la Cámara de Diputados dice como sigue:

“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que destina fondos para pavimentar diversos caminos de los departamentos de Talca y Lontué, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha consultado como inciso segundo el siguiente nuevo:

“Con los recursos que se obtengan de acuerdo con esta ley, se dará preferencia a la pavimentación de los siguientes caminos: de San Miguel a Las Rastras; de Talca a La Villa (Colín); de Talca a Duao y de Panguilemu a Pelarco”.

Ha consultado como artículo 4º el siguiente nuevo:

“Artículo . . .—Intercálase en el artículo 1º de la ley Nº 10.811, de 13 de noviembre de 1952, después del nombre “San Clemente” y antes de la coma (,) inmediata, lo siguiente: “hasta Bajo Perquín”; y después “(Colín)” precedida de una coma (,) lo que sigue: “San Clemente a Mariposas”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio Nº 443, de 12 de julio de 1955.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Julio Durán N.—E. Goycoolea C.”.

—El informe de la Comisión de Obras Públicas figura en los Anexos de la Sesión 9ª, en 2 de julio de 1957, documento Nº 12, página 572.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión las enmiendas de la Cámara.

Ofrezco la palabra.

El señor BELLIOLIO.—¿No hay informe de la Comisión de Hacienda acerca del probable rendimiento de los tributos?

El señor CORREA.—El señor Senador echa de menos, con relación al proyecto en debate, un informe de la Comisión de Hacienda. En realidad, sería inoficioso enviarlo a esa Comisión, pues se trata exclusivamente de autorizar al Presidente de la República para contratar un empréstito que puede rendir hasta la cantidad de 500 millones de pesos, con cargo a recursos que fueron establecidos en una ley anterior. En consecuencia, nada habría que estudiar en lo relativo al rendimiento probable de los tributos que menciona el Honorable señor Bellolio.

El señor TORRES.—Ya fueron aprobados los recursos.

El señor CORREA.—Están depositados en la Tesorería respectiva; de manera, pues, que la Comisión de Hacienda no tendría nada que determinar, como no sea si es conveniente o no lo es autorizar al Presidente de la República para contratar el empréstito.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

Soy un entusiasta partidario de apoyar todos los proyectos que tienen por objeto financiar la construcción de caminos transversales, pues éstos permiten llevar los productos de las diferentes regiones a la red ferroviaria central del País. Desgraciadamente, todas estas iniciativas que se han convertido en ley en el último tiempo han sido un fracaso total y completo. Lejos de contribuir a dar solución al problema caminero lo agravan considerablemente, pues los recursos que se crean en tales proyectos son absolutamente insuficientes. Se contratan las obras, se inician los trabajos y los caminos quedan en peores condiciones que antes de empezar las obras. Todo esto se debe a que no se cuenta con el debido financiamiento.

En estos momentos debo hacer presente al Senado que los recursos que establece el proyecto en debate sólo permitirán pavimentar poco menos de veinte kilómetros, pues el costo de pavimento por kilómetro alcanza a alrededor de 30 millones de pesos. Como el proyecto autoriza contratar empréstitos hasta por 500 millones, no se alcanzarán a pavimentar ni siquiera veinte kilómetros, en circunstancias de que los caminos que se indican en aquél representan más de esa extensión.

Por esto, considero que sería mejor enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda, para estudiar el debido financiamiento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hago presente al señor Senador que es imposible proceder en esa forma, pues el proyecto está en tercer trámite constitucional y no cabe, en consecuencia, introducirle ninguna modificación.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Lamento que no se pueda hacer el estudio en debida forma, señor Presidente, pues ocurrirá lo mismo que ya ha sucedido en las provincias que represento.

Consta a los Honorables colegas de la Sexta Agrupación, y especialmente al autor de esta iniciativa, el mal estado de los caminos de la provincia de Curicó, cuya pavimentación fue acordada en iniciativas similares a la que preocupa ahora al Senado. Después de tres años de iniciadas las obras, hay apenas uno o dos kilómetros pavimentados. El resto, que está en construcción, se encuentra prácticamente intransitable.

En días pasados estuve en el Ministerio de Obras Públicas y conversé con el Director General de Vialidad, señor Paredes. Este funcionario me hizo presente que no se podía hacer más, porque el financiamiento que otorgan las leyes a que me refiero es insuficiente para la ejecución total de las obras. Naturalmente, representé al señor Paredes que me parecía raro que, a sabiendas de que los recursos son insuficientes, la Dirección General de Vialidad hubiera contratado nuevas obras. No supo qué contestar.

Formulo estas observaciones porque, a mi juicio, lejos de hacer un bien con iniciativas de esta naturaleza, se produce un profundo mal, ya que se dejan los caminos intransitables en razón de que los recursos son insuficientes.

El señor LETELIER.—¿Me permite señor Presidente?

Es muy breve lo que voy a expresar.

En realidad, sólo ahora vengo conociendo este proyecto. Indudablemente, la modificación introducida por la Cámara de Diputados establece un orden de precedencia que favorece únicamente a los caminos cercanos a la ciudad de Talca y excluye a los de Lontué. Por eso, desearía saber —y el Honorable señor Correa podrá aclararme este punto— si la ley N° 10.811 dispuso un orden semejante. Si no existe, es una lástima que no hayamos podido establecerlo nosotros, pues, de no ser así, las resoluciones que se adopten sobre el particular quedarán entregadas exclusivamente al Ejecutivo, es decir, a toda clase de empeños de carácter local.

En otras palabras, lamento que la Cámara de Diputados haya establecido una precedencia tan exclusivista, tan favorable a una sola zona y que en la ley no haya un orden de prelación. Sobre este último punto, me agradaría —repitió— que el Honorable señor Correa, que intervino en el estudio de la ley, me aclarara las dudas que he expuesto.

El señor CORREA.—Responderé con todo gusto las observaciones que han tenido a bien formular los Honorables señores Eduardo Alessandri y Letelier.

Hace algún tiempo los Parlamentarios de la provincia de Talca estimamos que era fundamental para la producción de ella destinar algunos recursos para pavimentar los caminos de mayor importancia en la zona. De este modo nació una ley que gravó los bienes raíces de aquella provincia con un impuesto de un tres por mil al año, suma que se depositaría en arcas fiscales como erogación particular, para que el Fisco, de acuerdo con la ley de Caminos, la invierta en expropiaciones y construcción de obras de arte en caminos de las comunas que se señalan.

En esa forma comenzó a operar la ley N^o 11.811, la cual dispuso sabiamente que las erogaciones que se hicieran en el departamento de Lontué servirían exclusivamente para pavimentar los caminos de aquel departamento.

Por eso, concurrí a la Comisión de Obras Públicas a fin de obtener el rechazo de la enmienda introducida por la Cámara en orden a alterar el orden de construcción de estas obras, porque hubiera sido absurdo que las comunas de Lontué y de Sagrada Familia hicieran erogaciones que, por la ley, tienen carácter de particulares, para ir a pavimentar caminos de otros departamentos de la provincia de Talca. Esa fue la razón que me movió a pedir en la Comisión que no se aceptara la enmienda a que me estoy refiriendo.

Por otra parte, estoy en abierto desacuerdo con lo planteado por el Honorable señor Eduardo Alessandri. De las pa-

labras por él pronunciadas hace unos instantes, parece desprenderse un hecho curioso. Los caminos de las provincias de Talca y Curicó, a juicio de Su Señoría, se encontrarían en pésimas condiciones porque los Parlamentarios de aquellas provincias, movidos por la preocupación de servir sus intereses, han iniciado el proyecto de ley que debatimos. Sin embargo, el Honorable señor Alessandri, que es vecino de aquella provincia, parece desconocer un hecho: que con cargo a los recursos de una ley anterior, ya se ha pavimentado el camino de Molina a Lontué, por Casablanca. . .

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No está pavimentado, señor Senador.

El señor CORREA.—Puedo decirle que el camino está pavimentado; lo recorrí sólo hace dos días.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Sólo tiene dos kilómetros y medio pavimentados. El resto está intransitable, porque han debido remover la tierra para continuar las obras.

El señor CORREA.—Me agradaría saber cuándo recorrió esa zona.

El señor VIDELA (don Hernán).—¿Cuál de los dos conoce la provincia?

—*Risas.*

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sin duda, el Honorable señor Correa.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Hace pocos días.

El señor CORREA.—Yo conozco muy bien la zona, porque he vivido cuarenta años en ella.

Rogaría al Honorable colega que me permitiera continuar con mis observaciones. Yo no interrumpí a Su Señoría.

La verdad es que ya se han pavimentado caminos en aquella provincia con los recursos de tal ley. El mismo camino de Talca a San Clemente pudo terminarse, en la parte no pavimentada, gracias a dichos fondos.

Cuando se ha hecho esto, el Honorable señor Alessandri, que debe conocer aquellas provincias, como todos los Senado-

res de la zona, expresa que el proyecto de ley que estamos discutiendo determinará que los caminos continúen en mal estado.

Debo decir a Su Señoría que está equivocado al hablar de los pésimos caminos de la provincia de Curicó. Cuando asumí la Primera Magistratura el Excelentísimo señor Aguirre Cerda, no estaba pavimentado el camino de Curicó a la costa, vale decir, su vía principal, pero hoy esa ruta está en inmejorables condiciones.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Al parecer, no me he dado a entender. He recorrido los caminos de la provincia de Curicó, a que se refiere Su Señoría, y puedo confirmar que están en muy buenas condiciones. Pero los caminos de tierra a que he hecho referencia y que se ha pretendido pavimentar con los fondos provenientes de leyes similares al proyecto que discutimos, están intransitables, porque los recursos consignados en las leyes respectivas son insuficientes, como lo son los que ahora se trata de otorgar.

Pavimentar un camino cuesta 30 millones de pesos por kilómetro. El proyecto en debate autoriza para contratar un empréstito por 500 millones de pesos con este objeto, de manera que sólo podrán pavimentarse 18 kilómetros, en circunstancias de que la totalidad de las obras alcanza a 100 kilómetros, más o menos. En consecuencia, el proyecto no tiene financiamiento suficiente.

Eso es lo que yo he querido decir: se despachan leyes que destinan recursos insuficientes para el fin perseguido. Lo único que se consigue con ello es dejar los caminos en pésimas condiciones, porque no alcanzan a ser pavimentados en su totalidad. No he querido expresar que los caminos de la provincia de Curicó sean malos. Por el contrario, el que conduce a la costa está en muy buenas condiciones y se mantiene así desde que fue terminado, durante la Administración anterior.

El señor CORREA.—Voy a continuar.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Debo manifestar a los señores Senadores que las observaciones formuladas en la Sala son muy interesantes, pero, dado que el proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional, no cabe ninguna indicación nueva. Lo único que procede es aprobar o rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor CORREA.—Me he visto obligado a hacer las observaciones que me acaba de escuchar el Senado, en atención a las que, en su oportunidad, formuló el Honorable señor Alessandri.

Creí de mi deber expresar ante el Honorable Senado que me parece una profunda injusticia decir que una ley que destina recursos para pavimentar determinadas comunas, sea causa, a juicio del señor Senador, de que haya caminos intransitables.

Además, sé que el proyecto está en tercer trámite y que, necesariamente, el Senado puede sólo pronunciarse sobre las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Desearía saber si llegó a la Mesa el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza un empréstito extraordinario a la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor QUINTEROS.—Va a llegar en un momento más.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El señor Secretario dice que luego viene. De modo que el proyecto será tratado hoy.

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA RESPECTO DE TERRENOS EN QUE SE EJECUTEN OBRAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—PRORROGA DE PLAZO PARA INFORME

El señor SECRETARIO.—Está con ur-

gencia el proyecto que declara de utilidad pública los inmuebles y terrenos necesarios para la construcción de obras de arquitectura que se ejecuten por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Por acuerdo de la Sala, este proyecto está siendo estudiado por las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Obras Públicas.

Las Comisiones unidas han pedido que se prorrogue el plazo correspondiente por el resto de la semana, con el fin de despachar el informe.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si al Senado le parece, se prorrogará el plazo solicitado hasta el martes próximo.

Acordado.

**BENEFICIO DE MONTEPIO PARA FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE LOS FERROCARRILES.
(MODIFICACION DE LA LEY Nº 9.005).**

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley 9.005, a fin de incluir en sus beneficios a los funcionarios de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado que jubilaron antes de la dictación de la ley mencionada.

—*El informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social figura en los Anexos de la sesión 9ª, en 2 de julio de 1957, documento Nº 3, página 573.*

El proyecto de ley es del tenor siguiente:

"Artículo único.—Se declara que los empleados a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 9.005, de 10 de septiembre de 1948, eran los que estaban en servicio activo al 30 de mayo de 1947".

El señor SECRETARIO.—La Comisión termina proponiendo un proyecto de tres artículos en lugar del aprobado por la Cá-

mara de Diputados, que constaba de un artículo único.

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

APORTE EXTRAORDINARIO A LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

El señor SECRETARIO.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que otorga un aporte extraordinario a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para que atienda al mayor gasto derivado de la aplicación de la ley Nº 12.434.

—*El proyecto figura en la sesión 10ª, en 13 de julio de 1957, página 585.*

—*El segundo informe de la Comisión de Hacienda figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 14, página 117.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Reglamentariamente, quedarían aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones y aquellos en que éstas resultaron rechazadas.

Aprobados.

Corresponde ocuparse del artículo 6º.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone sustituir la letra a) de este artículo 6º, que reemplaza al artículo 39 del Decreto con fuerza de ley 386, de 5 de agosto de 1953, por la siguiente: a) Los Ministros de Estado, Parlamentarios, Secretarios y Edecanes de ambas Cámaras.

El señor FAIVOVICH.—A propósito del artículo en que se establecía una reducción en las franquicias de que gozaba el personal en servicio activo y jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles, quiero expresar —ya que no lo hice en la discusión general, como no lo hizo ningún señor Senador, con el propósito de que se despachara rápidamente el proyecto—...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Efectivamente.

El señor FAIVOVICH.—... para res-

tablecer la verdad, que, en el seno de la Comisión, todos sus miembros actuamos de manera prácticamente unánime y procedimos de acuerdo con las informaciones que nos proporcionó el Director General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. En consecuencia, y estando ya aprobados reglamentariamente estos artículos, si la Comisión ha podido incurrir en alguna injusticia, ésta es de cargo de quien tiene sobre sí la responsabilidad de la administración de la Empresa. Que esto no se preste, pues —como he tenido conocimiento— para suponer que determinados miembros de la Comisión de Hacienda, o la totalidad de ellos, han procedido arbitrariamente o con el propósito de lesionar los derechos del personal en servicio activo o del personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Nada más, señor Presidente.

El señor AMUNATEGUI.—En el caso del artículo en debate, sólo se agregó a los Edecanes de ambas Cámaras. Es la única enmienda introducida.

—*Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone dos artículos nuevos, con los números 12 y 13.

El artículo 12 dice:

“Artículo 12.—Suspéndense, hasta el 1º de enero de 1958 los efectos del D. F. L. N° 12.414, de 14 de diciembre de 1956, insistido por el Decreto N° 2.438, de 6 de marzo de 1957, publicado en el “Diario Oficial” de 1º de abril del mismo año, que ordena la fusión de la Dirección de Obras Ferroviarias del Ministerio de Obras Públicas con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y manténgase dicha dirección con todas sus funciones, atribuciones y deberes”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor FREI.—Seré muy breve. En el

trámite de segundo informe sólo es posible formular indicaciones con la firma de diez Senadores. Por eso, no formulé ninguna respecto de los pases, que, en mi concepto, deberían ser, mejor, materia de los reglamentos generales de la Empresa.

En cuanto al artículo en discusión, sólo lo toco porque coincide con otro que la Comisión declaró improcedente. Entiendo que allí se formuló indicación para que una disposición similar rigiera en lo que respecta a la no fusión del Servicio de Construcción de Puertos del Ministerio de Obras Públicas y la Administración de puertos. Estimo que la idea de crear la empresa nacional de puertos es importante. Pero, mientras tanto, esa fusión me parece que traería más perjuicios que beneficios. Por eso, he presentado esa indicación, la que fue declarada improcedente.

El señor AMUNATEGUI.—A propósito de la indicación del Honorable señor Senador, quiero expresar que la Comisión no se pronunció sobre el fondo de ella, sino que, en vista —de acuerdo con lo que se ha dicho en esta sala— de que no tenía relación directa con la materia del proyecto, se consideró que no era procedente, ya que se refiere a obras marítimas.

El señor FREI.—En realidad, era imposible, dada la premura del tiempo, proceder de otra manera, ya que hay un decreto en tramitación.

El señor ALESSANDRI (don Jorge).—Pero podría, en estos momentos, renovarse la indicación con la firma de diez señores Senadores.

El señor AMUNATEGUI.—O bien podría presentar una moción independiente, la que se podría despachar en un día.

El señor FREI.—Presentaré una moción independiente.

Sin embargo, hace poco, en el proyecto de asignación familiar, se incluyeron las materias más diversas, hasta el punto de que, como se dice vulgarmente, quedó convertido en una verdadera “arca de Noé”.

El señor AMUNATEGUI.—Casualmen-

te porque el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Frei, terminó en forma de arca de Noé, los miembros de la Comisión de Hacienda y el Presidente de ella estamos decididos a que no ocurran más estas anomalías y a que se vuelva a la buena práctica de legislar sobre una sola materia en cada ley, que es lo que ha sostenido siempre en este recinto el Senador que habla.

El señor VIDELA (don Hernán).—Es-timo, señor Presidente, que la buena doctrina es la planteada por el Honorable señor Amunátegui, Presidente de nuestra Comisión de Hacienda. Concuerdo con él en que debería legislarse en esa forma. Pero es menester considerar que, por desgracia, las urgencias que declara el Ejecutivo no permiten a los Parlamentarios desarrollar iniciativa alguna con oportunidad. ¿Por qué? Porque las mociones duermen el sueño de los justos, pues continuamente se ven postergadas por esas urgencias. A esto se debe que los Parlamentarios se vean obligados a presentar indicaciones en algunos proyectos sobre materias totalmente distintas del contenido de ellos.

El señor FAIVOVICH.—En proyectos de esa índole, se desentierran iniciativas de diversa naturaleza y se trata de incluirlos en los proyectos, con trajes de Arlequín.

El señor VIDELA (don Hernán).—Estoy de acuerdo en que el procedimiento no es conveniente; pero los Senadores y Diputados acuden a él en vista de que no tienen otro camino.

Creo que el ideal sería que los proyectos de ley se despacharan en la forma que está indicando el estimado y Honorable colega señor Amunátegui.

El señor AMUNATEGUI.—Y así lo dice la Constitución Política del Estado.

El señor FREI.—En realidad, hemos coincidido en el criterio que se viene expresando.

El señor VIDELA (don Hernán).—Pero, desgraciadamente, en la práctica no

ocurren así las cosas. Muchos Parlamentarios ven entrabada su acción legislativa porque las mociones no son despachadas con la debida celeridad, entorpecidas por las urgencias.

El señor QUINTEROS.—Y, todavía, solamente pueden presentarse en las legislaturas ordinarias.

El señor ALESSANDRI (don Jorge).—Yo estoy con la buena doctrina que expresa el Honorable señor Amunátegui y que me parece corresponde a las disposiciones constitucionales en vigencia.

Yo también me había interesado por este artículo al cual se ha referido el Honorable señor Frei.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Al igual que varios Honorables Senadores.

El señor ALESSANDRI (don Jorge).—Y no he insistido en dicho artículo en vista de que se está abriendo paso a la buena doctrina, como aquí se ha manifestado, de no seguir legislando en una forma que la opinión pública reprueba —y con razón—.

Se dice —y en este sentido se viene haciendo campaña de prensa desde hace tiempo— que el Ejecutivo, mediante el régimen de las urgencias, prácticamente ha anulado la acción del Parlamento en cuanto a iniciativas.

Es efectivo que se abusa del derecho que la Constitución confiere al Presidente de la República en materia de urgencias; pero creo que la responsabilidad de este abuso reside exclusivamente en el Parlamento. Si en el Congreso Nacional hubiera opiniones para hacer respetar los derechos del Parlamento, impidiendo el abuso de las urgencias, bastaría que los señores Parlamentarios se pusiesen de acuerdo para rechazar la idea de legislar en aquellos proyectos que no justifiquen las peticiones de urgencia que suele hacer el Ejecutivo. En consecuencia, el Parlamento tiene, dentro de la Constitución, medios para corregir este abuso de las urgencias.

Aplaudo la resolución de que no se siga legislando en esta forma y estoy dispuesto a contribuir firmemente, si es necesario, en un proyecto de ley o con cualquier otra acción que tienda a corregir lo que se viene haciendo.

El señor QUINTEROS.—Sigamos con el proyecto, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Falta un cuarto de hora, en el cual creo que podríamos despachar toda la tabla.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Ya sabemos cuáles son las buenas intenciones!

El señor MARTINEZ.—Desearía que un miembro de la Comisión de Hacienda me informara con respecto al artículo 12 del proyecto. Según todas nuestras referencias, ha sido de todo punto de vista inconveniente la fusión de estos dos servicios, o sea, de la Dirección de Obras Ferroviarias del Ministerio de Obras Públicas con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Esto lo han expresado los propios técnicos de ambos servicios. Quiero saber, entonces, si esto ha sido considerado inconveniente, por qué dejaría de serlo el 1º de enero de 1958.

El señor AMUNATEGUI.—Para estudiar el asunto con más calma y ver lo que más convenga al interés general.

El señor MARTINEZ.—Está bien, entonces.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 13, nuevo, dice lo siguiente:

“Se declara que, para el solo efecto de la aplicación del artículo 3º de la ley Nº 12.434, de 1º de febrero de 1957, los tratos y primas de kilometraje del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se considerarán jornal o sueldo base.

La Tesorería General de la República pondrá, anualmente, a disposición de la Empresa mencionada, la cantidad de

cuatrocientos millones de pesos para cumplir la disposición del inciso anterior. Esta cantidad se agregará al aporte especial que otorga a la Empresa la presente ley”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

—*Se aprueba el artículo nuevo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

INDICACIONES PROCEDENTES EN LA DISCUSION DE PROYECTOS.—REFORMA DEL REGLAMENTO.

El señor AMUNATEGUI.—¿Me permite, señor Presidente?

Desearía saber cuándo trataremos la reforma reglamentaria sobre el punto que acabamos de debatir, o sea, con respecto a las indicaciones que son procedentes en un proyecto de ley.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Debo manifestarle que tengo redactada la moción correspondiente, la que, de acuerdo con el Reglamento, tendrá que ser tramitada como un proyecto de ley y pasar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

TRANSFERENCIA DE TERRENOS A LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar a continuación el informe de la Comisión del Gobierno recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara:

“Artículo 1º — Transfiérense gratuitamente a la Municipalidad de Limache dos retazos de terrenos ubicados a ambos costados del Parque Brasil del pueblo de San Francisco de Limache que actualmente tienen la condición jurídica de bienes nacionales y que se individualizan a continuación:

1º.—Lote “B” de 4.540 metros cuadrados, aproximadamente, que deslinda al norte, en 65,80 metros, con Avenida Ur-

manenta; al sur, en vértice, con calle Baquedano; al oriente, en 138 metros con calle proyectada, y al poniente con calle Riquelme.

2º—Lote "C" de 5.310 metros cuadrados, aproximadamente, que deslinda al norte, en 76.95 metros, con Avenida Urmeneta; al sur, también en vértice, con calle Baquedano; al oriente, con calle Ramón de la Cerda y al poniente, en 138 metros, más o menos, con calle proyectada.

Ambos lotes de terreno se encuentran sin destino y quedaron sobrantes como consecuencia de la urbanización del Parque Brasil del pueblo de San Francisco de Limache, terrenos todos que forman parte del predio donado para la plaza de dicho pueblo por don Ramón de la Cerda, por escritura extendida en Valparaíso, el 20 de febrero de 1857.

Artículo 2º—La Municipalidad de Limache destinará los terrenos que se transfieren por el artículo anterior a la construcción de un teatro o de una Sala Auditorium, de un Hotel de Turismo y de locales para la Gota de Leche y Cruz Roja de la localidad, indistintamente, según lo determine esa Corporación por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Para dar cumplimiento a los fines señalados en el inciso precedente, la Municipalidad de Limache queda autorizada para aportar en uso por más de 20 años los referidos terrenos a sociedades particulares que inviertan capitales para la construcción de las obras referidas. Los términos en que se verifiquen dichos aportes y demás condiciones de los respectivos contratos serán determinados por esa Corporación edilicia, también en sesión extraordinaria con el voto de los dos tercios de sus regidores en ejercicio".

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 7, página 702.*

—*Se aprueba el proyecto.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA INCUBADORA DESTINADA AL HOSPITAL DE LA OFICINA SALITRERA HUMBERSTONE.

El señor SECRETARIO.—En seguida, corresponde discutir el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

"Artículo único.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, la internación de una incubadora adquirida por el Rotary Club de Humberstone y destinada al Hospital de esa localidad para la atención de los nacimientos prematuros que se registren en esa región y en el departamento de Pisagua, cuyo equipo tiene las siguientes características:

Modelo 601 "S & W" Baby Incubator, para C.A. 220 volts., 50 ciclos, con cámaras de plexi-glass, con 4 ventanillas, tipo diafragma para la atención del niño; calefacción radiante, con ventilador automático para mantener una circulación continua; control termostático, regulador de la humedad con conexiones para oxígeno y aire fresco, controlados por sendos "flowmeter"; con chicharra de alarma para el caso de un sobrecalentamiento accidental; con campanilla para avisar una interrupción en la entrada del oxígeno, montada sobre un stand con ruedas. Todo comprende una caja con 120 kilos de peso bruto y 49 kilos de peso neto; medidas 148 x 71 y 100 cm. Trámites en el Condecor de Antofagasta; licencia de importación N° 509/55 aprobada el 30 de agosto de 1955, anexa N° 74/56 que la revalida hasta el 31 de diciembre de 1956.

Si en el plazo de diez años contados desde la internación de la incubadora, fuere enajenada a cualquier título o se le diere otro destino, deberán enterarse en arcas

fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieron en los actos o contratos respectivos.

Si por cualquiera causa dejare de funcionar el Hospital de Humberstone, la incubadora pasará a prestar servicios en el Hospital Regional de Iquique.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 10, página 713.*

—*Se aprueba el proyecto.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LAS MUNICIPALIDADES DE LA CISTERNA Y PROVIDENCIA Y LA ESCUELA DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA.

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde discutir el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados, el cual ha sido eximido del trámite de Comisión:

“*Artículo 1º*—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación del siguiente material de asco adquirido por la Municipalidad de La Cisterna a la firma Kloechner Humbolt Deutz, Alemania, por intermedio de Lovenstein y Stewart y destinado al uso en esa comuna:

Camiones recolectores

<i>Nº chasis</i>		<i>Nº motor</i>
1.—	5140066/382	269/72
2.—	” /383	277/80
3.—	” /884	273/76
4.—	” /385	281/84

Los vehículos a que se refiere este artículo deberán ser destinados exclusivamente al uso de la Municipalidad de La Cisterna y llevarán pintados a ambos costados el escudo municipal.

Artículo 2º—Las mismas franquicias contempladas en el artículo anterior tendrá la internación de semáforos y accesorios destinados a la Municipalidad de Providencia, importados por intermedio de Industrias Eléctricas Prieto Limitada y Grace y Cía., conforme al siguiente detalle:

De Alemania, por vapor “Freiburg”, llegado a la Aduana de Valdivia el 26 de mayo, un cajón con 215 kilogramos bruto, que contiene 150 lentes de dispersión para semáforos de señalización del tránsito, rojos, amarillos y verdes.

De Estados Unidos, por vapor “Santa Bárbara”, llegado a la Aduana de Valparaíso el 28 de mayo, cuatro cajones con peso bruto de 602 kilogramos, números 1,6074, 6075 y 6076, que contienen centrales de control para luces de tránsito, dispositivos para luz centelleante, relojes de tiempo, fijaciones para colocación en poste, controles secundarios, contadores direccionales de vehículos “dual” completos con sus accesorios, tubos especiales de tipo “twin” para los contadores anteriores y manillas ajustables para el transporte de los citados tubos, todo ello con sus accesorios.

Artículo 3º—Igualmente, gozará de las franquicias señaladas en el artículo 1º la internación de una camioneta Chevrolet Carryall N° de motor y de la serial 3A57T-100679, modelo 3106, 114, donado por la Fundación Rockefeller a la Universidad Católica de Santiago y destinado a la Escuela de Agronomía de esa Universidad, llegado a Valparaíso en el vapor “Santa Bárbara”.

Artículo 4º—Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial” los elementos indicados en los artículos anteriores se enajenaren a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o

entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

—*Se aprueba el proyecto.*

SUPRESION DE SESION

El señor AMUNATEGUI.—¿Hay tabla para la sesión de mañana? Porque, si no la hubiera, la Comisión de Hacienda desearía celebrar sesión a esa hora.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Podríamos aprovechar de despachar ahora los proyectos cuyos informes están pendientes.

El señor VIDELA (don Hernán).—Podríamos suprimir la sesión de mañana y despachar hoy día los asuntos pendientes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Está en tabla para mañana el proyecto sobre oleoducto en el Norte, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores desea tomar parte en el debate.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Hago indicación para despachar los proyectos informados hasta este instante.

El señor ALESSANDRI (don Jorge).—Podríamos discutir el proyecto sobre oleoducto el martes próximo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¿Habría acuerdo para despachar toda la tabla y suprimir la sesión de mañana?

Acordado.

RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE YUNGAY.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar un informe de la Comisión de Gobierno recaído en una moción del Honorable señor Aguirre Doolan que dice como sigue:

“Artículo 1º—El Presidente de la República entregará, por una sola vez, a la Municipalidad de Yungay, la suma de \$ 6.000.000, que deberá destinarla a servir de aporte municipal para las obras de

instalación de alumbrado eléctrico a cargo de la ENDESA, en dicha ciudad.

Artículo 2º—El gasto de la presente ley se imputará a las economías en sueldos y sobresueldos que se producirán al 31 de diciembre de 1956”.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 8, página 703.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE TILTIL

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Tilttil para contratar empréstitos.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 8ª, en 26 de junio de 1957, documento Nº 2, página 486.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 11, página 714.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Frutillar para contratar directamente uno o más préstamos hasta por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 2º—El producto del o los préstamos será invertido, exclusivamente, en las siguientes obras:

a) Compra de terrenos y construcción del Matadero Municipal.	\$ 6.000.000
b) Aporte para construcción y reparación de veredas en Frutillar Alto y Casma.	2.000.000
c) Aporte para construcción de redes de agua potable para Frutillar y Frutillar Alto.	1.000.000
d) Aporte para pavimentación en la comuna.	1.000.000
	<hr/>
Total.	\$ 10.000.000
	<hr/>

Artículo 3º—Establécese una contribución adicional de un dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Frutillar, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados por la presente ley, contribución que empezará a cobrarse desde el 1º de enero de 1957 y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta el entero del valor de las obras, según el caso.

El producto de esta contribución podrá ser invertido directamente por la Municipalidad de Frutillar en la ejecución de las obras indicadas en el artículo anterior, si no se contrataren el o los empréstitos. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 4º—Si alguna de las obras enumeradas en el artículo 2º dejare fondos sobrantes, éstos podrán ser invertidos en la ejecución de las otras obras autorizadas en dicho artículo y, si una vez ejecutadas todas dichas obras, aun hubiere fondos sobrantes, podrán éstos ser destinados a la ejecución de obras nuevas determinadas por la Municipalidad en sesión especial citada para dicho efecto, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Frutillar, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Frutillar deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinario, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con el artículo 2º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 9º—Con motivo del centenario de Frutillar, condónanse a los propietarios del pueblo de Frutillar Alto, las sumas que adeuden a la Dirección de Pavimentación por construcción de veredas en virtud de aportes fiscales.

La Dirección de Pavimentación procederá a dejar sin efecto dichas cobranzas con sus respectivos intereses penales y multas y a devolver los valores que haya recibido por este concepto”.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 12, página 715.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PINTO.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Pinto, de la provincia de Ñuble, departamento de Chillán, para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 10.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito, para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos será invertido exclusivamente en las obras de extensión de las líneas de distribución de energía eléctrica desde el camino troncal hasta el pueblo de Pinto, o en la suscripción de acciones o debentures de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), siempre que ésta invierta en el mismo fin el valor de las suscripciones.

Artículo 3º—Establécese, con el objeto de atender el servicio de intereses y amortizaciones de la deuda, una contribución

adicional de tres por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Pinto, contribución que se cobrará desde el 1º de enero de 1957 y regirá hasta el pago total del o los empréstitos.

Artículo 4º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pinto, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Pinto deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación de los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización contemplada en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º—La Municipalidad de Pinto deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con la autorización consultada en el artículo 2º de esta ley”.

—*El informe de la Comisión de Gobierno figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 13, página 716.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

INTEGRACION DE COMISION

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros renuncia a su cargo como miembro de la Comisión de Constitucional, Legislación, Justicia y Reglamento. El señor Presidente propone en su remplazo al Honorable señor Palacios.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aceptarían la renuncia formulada y la designación propuesta.

Acordado.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió la sesión a las 18.*

—*Se reanudó a las 18.24.*

SEGUNDA HORA

VII.—INCIDENTES

PROBLEMAS DEL COBRE Y DEL SALITRE.— SITUACION DEL PAIS FRENTE A ACUERDOS ECONOMICOS INTERNACIONALES

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, en reiteradas oportunidades, Senadores de estos bancos hemos hecho presente la situación que tienen los países poco desarrollados como el nuestro, que son productores de materias primas e importadores de artículos manufacturados.

Hemos destacado la tragedia que significa no haber diversificado nuestra producción y el que, fundamentalmente, nuestra economía esté basada en las industrias del cobre y del salitre, que constituyen esencialmente las fuentes de divisas y con cuya tributación se financia gran parte de nuestro presupuesto nacional.

Hemos dicho lo que significa que Chile no haya logrado obtener se manufacture en gran escala la producción cupreara de la gran minería, es decir, establecer refinerías y fundiciones, lo que permitiría exportar no sólo materias primas, sino también artículos manufacturados; en una palabra, exportar materia prima, trabajo y salarios. Esto se ha debido, en gran parte, a que el cobre de la gran minería está en poder del capital foráneo, en poder del capital norteamericano, y a que nuestros Gobiernos no han tenido una verdadera política nacional en este sentido.

Seis hombres fijan el precio del cobre

Hemos comentado, con un informe emanado de una Comisión del Senado norteamericano, que el complejo y extenso movimiento de influencias de los distintos organismos y bancos que controlan la producción de cobre mundial desemboca, prácticamente, como ese informe lo ha establecido, en seis hombres que, en el hecho, determinan la producción de cobre y, por lo tanto, su precio en el mercado mundial. Es decir que, a pesar de que nuestro país es el segundo productor de cobre del mundo, nosotros no escogemos los mercados, ni fijamos los precios, ni regulamos la producción.

Teníamos razón

Oportunamente analizamos la falta de información que en las esferas del Ejecutivo y del Parlamento había sobre los problemas del cobre. Reclamamos, inclusive, que los balances e informaciones finan-

cieras de las compañías estuvieran redactados en conformidad no a nuestras leyes, sino a las americanas. Hicimos ver que ignorábamos los factores que determinaban efectivamente el costo de producción, lá excepción en que estaban ubicadas las compañías en cuanto a retornos y la ninguna influencia que Chile tenía en los niveles de producción, en la conquista de mercados y en la fijación de precios. Para remediar esta situación, propusimos un proyecto de ley destinado a crear la Corporación del Cobre, proyecto que posteriormente transformamos en otro más amplio que creaba la Corporación de los Minerales Básicos.

No se tomó en cuenta nuestra iniciativa.

Cuando se discutió la ley del nuevo trato, se llegó a crear el Departamento del Cobre. En esa oportunidad recordamos nuestras iniciativas anteriores; hablamos de nuevo de la Corporación de Minerales Básicos e hicimos notar lo restringido de las atribuciones del Departamento del Cobre, y pronosticamos que muy poco podía determinar con relación a los costos, precios y mercados. Los hechos nos han dado la razón.

Señor Presidente, estoy recordando estas cosas porque el País sabe hoy día en forma muy ruda lo que representan para nosotros las oscilaciones del precio del cobre en el mercado internacional. El presupuesto de divisas y el cálculo hecho para disponer de las entradas se hizo sobre la base de estimar que el precio del cobre sería de treinta y cinco centavos la libra para el presente año, y ha resultado que actualmente está a veintiocho centavos, lo que significa un descenso de siete centavos, que indiscutiblemente nos producirá cuarenta millones de dólares de menor entrada, aunque como, en realidad, este precio de veintiocho centavos es del segundo semestre, podemos considerar que el descenso del precio del cobre significará una menor entrada de treinta y cinco millones de dólares, por lo menos.

La menor entrada para el Presupuesto será, aproximadamente, de 40 mil millones.

En resumen, menos divisas; 35 ó 40 millones de dólares menos, y mayor déficit presupuestario que, en relación con las entradas por el cobre, podrá llegar a 40 mil millones.

Nueva amenaza: disminución de la producción

Si por una parte es para nosotros sumamente grave el descenso que ha habido en el mercado internacional del precio del cobre, también lo es, y mucho, la posibilidad de una disminución en la producción. Uno de los argumentos fundamentales dados por quienes propugnaron la aprobación de la ley del Nuevo Trato fue que la proporcionalidad inversa de la tributación obligaba a las compañías —porque ello les convenía— a mantener alta la producción. Y sin embargo, hemos visto en la prensa noticias alarmantes con relación a una eventual disminución del 10% de nuestra producción.

En mi calidad de representante del Senado en el Banco Central, he hecho presente en dicho organismo lo penoso que significa imponerse por la prensa de esta posible menor producción, que tanto va a lesionar nuestros intereses, y he reclamado una información al respecto. He preguntado cuáles son las relaciones efectivas que existen entre el Banco Central y el Departamento del Cobre, ya que la ley que dio personalidad jurídica a dicho departamento expresa que él depende del Banco Central. Se me contestó que, en el decreto reglamentario de la ley respectiva, se eludió el precisar cuáles son las relaciones de dependencia, y en el hecho el Banco Central sólo puede designar dos representantes no parlamentarios en el Consejo del Departamento.

Destaco estas cosas, porque las declaraciones formuladas por el Departamento

con relación al problema que comento no pueden satisfacer a nadie por lo imprecisas y elementales, y denotan con ello la falta absoluta de influencia del departamento en lo que a precios, producción y mercados se refiere.

En todo caso, ya nuestro colega Honorable señor Guillermo Pérez de Arce, en sesiones anteriores, formuló una serie de preguntas que no han tenido todavía respuesta, y pensamos que, cuando llegue la contestación del organismo correspondiente —el Departamento del Cobre—, podremos tener un criterio seguro para juzgar acerca de lo realizado por este último, cuáles son las perspectivas de la producción cuprera chilena, qué medidas se han adoptado para evitar su baja —que en el caso de Chile es más perjudicial que el descenso del precio—, y qué perspectivas hay de ampliar los mercados.

Nos prohíben comerciar con ciertos países

Recordará el Senado las reiteradas oportunidades en que hemos hecho presente la necesidad de que se extiendan nuevas posibilidades comerciales para nuestro cobre manufacturado y, en general, para la producción cuprera de Chile. Opiniones que parecen tener cierta veracidad aseguran, por ejemplo, que el alto precio alcanzado por el cobre el año pasado se debió a las adquisiciones que hizo la Unión Soviética frente a alguna amenaza potencial de guerra, y que, habiendo pasado tales amenazas, en parte, ha disminuído el interés de la Unión Soviética y de los países orientales; como consecuencia de lo cual ha bajado el precio del cobre. Esta aseveración parece lógico sea tomada en cuenta. En otras oportunidades, se ha leído otro informe de una comisión americana que estudió el consumo del cobre frente al desarrollo de la industria y sus necesidades crecientes, el cual aseguraba un aumento intenso de año en año.

Por lo tanto, sólo un factor de este tipo ha podido determinar la baja del precio y de producción que estamos comentando.

Frente a los hechos expuestos, caben algunas reflexiones elementales o básicas: gran parte del cobre producido en Chile es elaborado y manufacturado en otros países y vendido a las democracias populares, a China o a la Unión Soviética. Es decir, otros países, con el cobre básico nuestro, dan trabajo a sus obreros y exportan dicho trabajo, además de materia prima. En cambio, nosotros no lo hacemos. Nos está prohibido comerciar, pero nuestro cobre es vendido por otros países, a pesar de las prohibiciones. Es decir, éstas rigen para los pequeños y no para los medianos y los grandes; son compromisos internacionales que pesan sobre nosotros solamente, y es la angustia económica nuestra la que hace más evidente la injusticia.

Señor Presidente, todos estos hechos están relacionados con la falta de una política chilena de tipo nacional en lo que se refiere al cobre.

Es útil recordar que las compañías han obtenido las siguientes utilidades:

En 1949, 26 millones; en 1950, 30 millones; en 1951, 38.5 millones; en 1952, 34.8 millones; en 1953, 13 millones; en 1954, 18 millones; en 1955 —en que empezó a regir la ley del Nuevo Trato y durante los diez meses en los cuales se aplicó—, 54 millones, y en 1956, 84 millones, que se presume podrán aumentar a cerca de cien millones.

Las mayores utilidades obtenidas por las compañías han significado, como es lógico suponerlo, menores entradas para el País. La expansión industrial de que hablaban las empresas se iba a efectuar, por tanto, a cargo de Chile, del sacrificio de disminuir nuestras entradas en beneficio de las compañías. Se nos dijo que las mayores inversiones alcanzarían a 127 millones de dólares, lo cual se haría en tres años. A pesar de que han transcurrido dos años del plazo indicado, no se han invertido sino 18 millones de dólares: 5 millo-

nes en Chuquicamata, 9 en El Salvador, 3 en El Teniente y 1 en La Africana.

Además, en la actualidad, las compañías sólo tributan un 65%, que se reducirá, en 1957, a 63%. Tales porcentajes son un poco superiores a lo que pagan las empresas nacionales por concepto de impuesto de tercera categoría, complementario, dividendos, impuesto territorial, etcétera.

En seguida, queda en pie el hecho de que todos los exportadores nacionales retornan el ciento por ciento de sus divisas, mientras que las compañías sólo retornan las necesarias para cubrir los costos de producción y los tributos. En el hecho, la nueva política tributaria ha eliminado, favoreciendo a la Gran Minería, la verdadera bonificación que se hacía a diversas importaciones y a industrias de exportación que son marginales.

No es éste el momento de enjuiciar, en profundidad, lo que ha significado la ley del Nuevo Trato. Creo, sí, oportuno hacer resaltar que el País está del todo ausente de tener alguna influencia decisiva en lo que a precios y mercados del cobre se refiere.

Algo similar ocurre con la producción. Más aún, hay para ella una amenaza de descenso.

He visto las muy escuetas comunicaciones del Departamento del Cobre y tengo la esperanza de que el Senado se preocupará del asunto, además de conocer las respuestas que se den a las preguntas del Honorable señor Pérez de Arce. Confío también en que el Ministro de Minas concorra, ya que es su obligación, a decir al Senado cuáles son las perspectivas y posibilidades que el Gobierno ve para la industria fundamental del País.

El señor RODRIGUEZ.—Pero ahora no está presente ningún Ministro en la sala.

El señor ALLENDE.—Así es.

Ningún organismo dice nada

Señor Presidente —repito—, es penoso que la ciudadanía no sepa positiva y cier-

tamente si se va o no a reducir nuestra producción cuprera. Y no hay ningún organismo, ni aun el Departamento del Cobre, que, en forma perentoria, garantice que ello no ocurrirá. Mientras tanto, en "El Mercurio", desde el miércoles pasado hasta hoy, se han publicado extensos cables, en los cuales prácticamente se asegura —y aquí tengo los recortes correspondientes— que semejante reducción va a ocurrir.

Señor Presidente, si esto aconteciere, se creará al País una situación de tal gravedad, que no habrá ningún Senador, de ningún bando, especialmente de los que apoyaron la ley del Nuevo Trato, que no levante su voz para pedir una modificación de la misma, a fin de poder defender, siquiera en parte, el interés nacional, ya que, según se aseguró, una de las ventajas fundamentales de dicha legislación consistía en el mantenimiento de una alta producción.

En 1955, se produjeron 391.748 toneladas métricas, con un valor de US\$ 312.693.915; en 1956, 443.937 toneladas métricas, con un valor de US\$ 386.441.787.

Ahora, los ingresos fiscales del nuevo trato (tributación) fueron: 1955, 113 millones 548 mil 296 dólares, y en 1956, US\$ 130.615.012.

El descenso de un 10% de la producción significaría 45.000 toneladas de menor producción. Si a esto se agrega el menor precio, el País se daría cuenta de lo que significa esta situación con sus tremendas repercusiones tanto en el presupuesto de divisas cuanto en las entradas para financiar el presupuesto fiscal.

Debemos recordar que hay 40.000 millones de pesos de déficit en el Presupuesto de este año; y 70.000 millones de pesos de déficit de arrastre; o sea 110.000 millones de déficit; cifra sideral, que traerá aparejado todo el cortejo de consecuencias que es dable imaginarse.

Frente a tales hechos, no se ve con precisión todavía cuál es la política del Ejecutivo. Seguramente se irá al procedimien-

to de la mano tendida para solicitar empréstitos, uno de los caminos más socorridos, ya que la economía en los gastos públicos no encuentra decisión para ser llevada a cabo, menos todavía en cuanto a disminuir los gastos de las Fuerzas Armadas.

Esto es lo que se refiere al cobre.

La nebulosa del salitre

Respecto del salitre, hemos vivido durante años en la más absoluta nebulosa, con informes contradictorios, con declaraciones altisonantes, con adjetivos destinados a castigar a los hombres de la vida pública que tenemos la audacia de preguntar qué pasa y cuál es el futuro de la industria salitrera.

He querido oír la opinión de los Honorables Senadores, ya sea en la Comisión de Minería o en la de Economía o en ambas unidas, para saber qué piensan Sus Señorías respecto a los créditos obtenidos para la industria salitrera, que alcanzan a cifras superiores a los 16.000 millones de pesos.

El señor RODRIGUEZ. — Son 18.000 millones de pesos.

El señor ALLENDE.—Como he dicho, superiores a los 16.000 millones de pesos.

Tenía mis dudas acerca de las perspectivas de la industria y veía la presión violentísima que ejercían estos industriales para obtener un mejor retorno, ya que el dólar de retorno a 600 pesos no les satisfacía y había una fuerte campaña para elevarlo a \$ 700 en favor de la industria salitrera, con las contingencias que ello significaba para la economía general.

Después de leer las presentaciones hechas por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo al Banco Central y el oficio del señor Ministro de Minería en que hace suyas dichas presentaciones; después de leer y releer la respuesta del Banco Central, al igual que el informe Kleinsaks y las perentorias refutaciones de don

Oswaldo de Castro a dicho informe, declaro honestamente que entiendo cada vez menos sus problemas. Durante meses, se insistió en la necesidad de un retorno a \$ 700, se habló de paralización inmediata, de cesantía, de quiebra de la industria y, de la noche a la mañana, se afirma que la producción entera está colocada y que basta un retorno de \$ 650 por dólar.

En resumen, el País vive ignorante de lo que en realidad acontece en dicha industria. Por cierto, también ignora, y mucho, la fértil, fecunda y permanente ayuda que en materia de créditos esa misma industria ha recibido.

Por tales razones, he solicitado escuchar la opinión de los colegas de las Comisiones de Economía y Comercio y de Minería, porque, a mi entender, no puede seguir abusándose, por parte de una industria particular, del crédito público, el cual, para ella, alcanza más o menos al 17% del crédito total del País. Insistiré ampliamente sobre la misma materia en una próxima oportunidad.

Cuál es el criterio en otros Continentes

Ahora quiero vincular estos dos aspectos de la industria fundamental de Chile con el intercambio general y con el criterio que se observa en distintos países del mundo.

Nuestra nación ha vivido presionada por convenios internacionales que le impiden defenderse y colocar su producción en todos los mercados; le ha sido vedado comerciar con muchos países del Oriente, y nuestro cobre y nuestro salitre fueron incorporados a las listas que establecían limitaciones comerciales en el campo internacional. Sin embargo, ¡qué distinto es el criterio con que actúan otros pueblos y cómo se defienden!

Hemos visto que Alemania Occidental recibió, después de la guerra, ayudas que han significado algo más de seis mil millones de dólares y con los cuales ha podido tonificar su economía y defenderse

con extraordinaria eficacia. No obstante, esa república, velando por sus intereses permanentes, ha estado al lado de Francia, Italia, Inglaterra, Bélgica y Holanda, que han declarado no aceptar la presión ejercida por Estados Unidos de Norteamérica para no eliminar, de las listas respectivas, más de doscientos productos con los cuales no se podía comerciar con China Popular.

Tengo la seguridad de que todo el mundo sabe cómo pasan por Hong Kong cientos y miles de toneladas de cobre chileno manufacturado o no, para los países de Oriente. Es un hecho positivo y categórico que diversos gobiernos de Europa se han colocado frente a Estados Unidos y, en defensa de su economía, han declarado estar dispuestos a comerciar ampliamente con la república popular y democrática de China.

Mientras tanto, nosotros permanecemos impasibles, con una interrogante cada día más seria sobre nuestro salitre, a pesar del optimismo de última hora, y sufriendo la contingencia dramática de saber si es posible o no ampliar el mercado, para garantizar un comercio estable y permanente. Nadie pretendería comerciar con la Unión Soviética si ello significara perder los mercados habituales de Chile; pero no podemos permanecer indiferentes, si pensamos que el cobre chileno se manufactura en otras naciones y luego se exporta a todas las democracias populares, es decir, a muchos países del Oriente.

Planteo estas cosas, porque estamos viendo una política pequeña, chata, sin perspectivas, sin mirar por sobre nuestra cordillera ni más allá de nuestro mar, sin apreciar la experiencia internacional ni el significado de la actitud de algunos gobiernos de Europa. Seguimos sometidos, incapaces, sin que nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, o de Economía, promueva una política de tipo distinto.

Estamos viendo, por ejemplo, el drama del carbón; sin embargo, no ignoramos que diversos países de América Latina,

entre ellos Argentina y Brasil, importan carbón. Chile lo produce y de buena calidad; hay paralización parcial de las faenas carboneras, y no podemos entrar a esos mercados o no sabemos hacerlo. Vivimos al día; no tenemos imaginación siquiera para defendernos económicamente, y a cada instante nuestra situación se agrava.

¡Qué distinto es lo que ocurre en otros continentes!

La solución nos viene, no ya de los países socialistas o de las democracias populares, sino de la propia vieja Europa. Allá, diversos países han formado ya la comunidad del acero y del carbón, y el EURATOM, organismo este último destinado a desarrollar la energía nuclear en un esfuerzo común por los países signatarios de tal compromiso.

Señor Presidente, para el Gobierno y aun para el Congreso Nacional, han pasado ignorados estos hechos y otros sobre los cuales quiero insistir.

El 25 de marzo de 1957, se creó la Comunidad Económica Europea, que señala el final de la primera fase de los trabajos preliminares encaminados a lograr la unificación económica de ese continente. Al mismo tiempo, se están preparando los estudios sobre el establecimiento de una zona de comercio libre en Europa, que comprende los estados miembros de la OECE. Los seis países siguientes son las partes contratantes del tratado de Comunidad Económica Europea: Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y la República Federal de Alemania. Aparte de los anteriores, son miembros de la OECE, los siguientes: Austria, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Islandia, Noruega, Portugal, el Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía.

Y cuáles son las posibles repercusiones sobre nosotros

La observación atenta de lo que acontece en Europa debe preocuparnos en América

Latina por la posibilidad de aprovechar la experiencia europea para la creación futura de un mercado común hispanoamericano y para las importantes repercusiones que podrá tener sobre la orientación y el volumen del intercambio latinoamericano con Europa.

De un comentario de la CEPAL, extraemos lo siguiente: las actividades de la Comunidad Económica Europea, dentro de las numerosas limitaciones y calificaciones previstas en el Tratado, se desenvolverán con arreglo a los siguientes objetivos de vasto alcance:

a) La eliminación de derechos arancelarios y restricciones cuantitativas sobre la entrada y salida de mercaderías entre los países miembros.

b) El establecimiento de un arancel común y de una política comercial uniforme en relación con terceros países.

c) La abolición de los obstáculos que impiden la libre circulación de personas, servicios y capitales entre los estados miembros.

d) El establecimiento de una política agrícola común.

e) La adopción de una política común para el sector de transportes.

f) La creación de un régimen que evite la deformación de la competencia en el mercado común.

g) La aplicación de procedimientos que permiten coordinar la política económica de los estados miembros y hacer frente a los desequilibrios de sus respectivos balances de pago.

h) El acercamiento de las legislaciones nacionales en la medida en que sea necesario para el funcionamiento del mercado común.

i) La creación de un fondo social europeo destinado a mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y a levantar su nivel de vida.

j) La fundación de un banco europeo de inversiones con el fin de facilitar la expansión económica de la comunidad, mediante la creación de nuevos recursos.

Las instituciones de la Comunidad Económica Europea que tienen algún grado de autoridad supranacional son las siguientes:

"a) Una Asamblea de delegados elegidos inicialmente por los parlamentos de los seis países y luego directamente por sufragio universal. La Asamblea se reúne una vez al año para estudiar el informe de la Comisión Europea. La dimisión de ésta se producirá en el momento en que el informe sea rechazado por dos terceras partes de los delegados;

"b) un Consejo compuesto de Ministros representantes de los Gobiernos de los países miembros, en el cual recae el poder supremo de decisión en todos los asuntos del mercado común. La aprobación de algunas de sus decisiones sólo requiere mayoría de votos, en tanto que la de otras exige la unanimidad;

"c) una Comisión formada de nueve miembros, con un máximo de dos en representación de cada país. Aunque designados por los distintos países los miembros de la Comisión no son responsables ante sus Gobiernos ni les deben sumisión, pues sus acciones deberán regirse exclusivamente por los términos del Tratado y por las decisiones del Consejo de Ministros y del Tribunal de Justicia. La Comisión Europea vigila la ejecución del Tratado, eleva recomendaciones al Consejo de Ministros y toma las acciones necesarias para llevar a la práctica las decisiones de ese Consejo;

"d) un Tribunal de Justicia, integrado por siete miembros nombrados por los Gobiernos, que tiene por misión la de interpretar el Tratado y dirimir las disputas entre los países miembros, ya se trate de los Gobiernos mismos o de empresas privadas.

"Aparte de estas instituciones principales, se crearán otras, como el Consejo Económico y Social, con fines consultivos y representación de todos los sectores de actividad de los seis países; la Comisión Monetaria Consultiva, encarga-

da de observar el comportamiento de los balances de pagos de los seis países y de formular recomendaciones y los órganos ejecutivos y consultivos de los organismos dependientes de la Comunidad, como el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Social para readaptación de la mano de obra” .

“Para los territorios coloniales y asociados de los miembros del mercado común europeo se creó un estatuto especial que se define en la Convención anexa al Tratado. Dicha Convención se aplica a los siguientes territorios: África Occidental Francesa, comprendidos el Senegal, el Sudán, Guinea, Costa de Marfil, Dahomey, Mauritania, Niger y Alta Volta; San Pedro y Miquelón; el Archipiélago de Comores; Madagascar y sus dependencias; los territorios franceses de Oceanía; las tierras australes y antárticas; la República Autónoma de Togo; el territorio en fideicomiso del Camerún, administrado por Francia; el Congo Belga y Ruanda-Urundi; la Somalia bajo tutela italiana, y la Nueva Guinea Holandesa”.

Como dice el estudio que comento de la CEPAL, “esta asociación se promueve no sólo mediante un régimen especial de comercio, sino también por la creación de un fondo de desarrollo para los países y territorios de ultramar, financiado por los seis países del mercado común y administrado por la Comisión Europea”.

El tratamiento aduanero acordado a los productos ultramarinos en los territorios metropolitanos de los seis países consiste esencialmente en la eliminación, mediante un proceso gradual que se extiende a través de todo el período de transición, de los aranceles aplicados hasta ahora a la entrada de los productos. Las restricciones cuantitativas y otros obstáculos para los intercambios, también serán eliminados.

“A cambio de abrir en forma libre los mercados africanos para los productos de los seis países, éstos se comprometen a contribuir conjuntamente con una suma

total de poco más de 520 millones de dólares en un quinquenio, a las inversiones sociales y de utilidad pública que los países metropolitanos realizan con regularidad en aquellos territorios. Las colonias francesas recibirán 312 millones de dólares de fuentes no francesas por intermedio del fondo (aparte de los 200 millones con que contribuye Francia).

Según información de la CEPAL, las contribuciones de los seis países de la Comunidad Económica Europea al Fondo de Inversiones en los territorios ultramarinos, se reparten de la siguiente manera en el primer quinquenio:

	Millones de dólares
Alemania Occidental	200
Francia	200
Bélgica	70
Países Bajos	70
Italia	40
Luxemburgo	1,25

Esto da un total de 581 millones 250 mil dólares.

Quiero leer tan sólo una parte del informe que estoy comentando y extractando, emitido por la CEPAL:

“El Tratado de Comunidad Económica Europea es algo más que un acuerdo comercial y económico, pues implica la adopción de una política común por parte de los gobiernos europeos, interesados hacia los territorios ultramarinos asociados. Por este motivo, es difícil prever qué efectos puramente económicos podrá tener la colaboración que ahora se inicia. Sin embargo, es posible señalar las consecuencias principales que podrán derivarse de esta iniciativa y algunos de los factores —tanto favorables como desfavorables— que podrán influir sobre el curso futuro del comercio latinoamericano con Europa.

“Las estadísticas presentadas muestran que las exportaciones africanas de algunos alimentos y materias primas, que compiten directamente con las exportaciones latinoamericanas, han venido ganando terre-

no en el mercado europeo. Esta tendencia se manifiesta desde hace algún tiempo y podrá recibir un nuevo y fuerte impulso en un futuro cercano, cuando los territorios ultramarinos obtengan libre acceso al mercado común europeo, a menos que los países miembros adopten medidas especiales para proteger su comercio con América Latina. La acelerada desviación de las importaciones de la República Federal de Alemania y de otros países participantes desde América Latina hacia África, dependería también de la medida en que se orienten las inversiones productivas y sociales hacia los territorios asociados. Una inversión cuantiosa y sostenida en la producción de productos primarios podría contribuir a aumentar la oferta mundial de esos productos con mayor rapidez de la que la demanda internacional lleva, si la producción de otras regiones—incluida América Latina— se mantiene o sigue aumentando a la tasa actual. En este caso se encontrarían sobre todo el café y el algodón.

“Así pues, América Latina podría enfrentarse no sólo con un estancamiento o gradual contracción de los mercados europeos para algunas de sus exportaciones, sino también con un debilitamiento de las cotizaciones internacionales de esos productos, a raíz del brusco incremento de la oferta en mercados extracuropeos, sobre todo el de los Estados Unidos. Dada la característica inelasticidad de la demanda de alimentos y materias primas tropicales, la relación de precios del intercambio probablemente se vería perjudicada por cualquier desviación marcada hacia el mercado norteamericano de las cuotas que América Latina vendía antes a Europa”.

Esto, señor Presidente, es parte de un informe de la CEPAL conocido en la reunión de La Paz. No quiero leer los otros acápites, pues creo que con lo que he comentado basta para señalar la obligación que existe de que nuestro país se preocupe fundamentalmente de efectuar estudios a este respecto y de trazar una política pa-

ra mirar qué es lo que puede acontecer a nosotros y a América Latina frente a esta forma distinta con que Europa está actuando en sus relaciones comerciales. Ya la Comisión Económica para América Latina, en su última reunión celebrada en La Paz, se abocó al estudio somero y parcial de tales materias. Nada sabemos de concreto sobre el criterio que tiene nuestro Gobierno al respecto; pero, mientras vemos que en el Lejano Oriente existe la tentativa, también, de organizar mercados comunes y entrevemos que en el Cercano Oriente los países árabes se vinculan por medio de sus intereses, nosotros seguimos a la deriva. No creemos que de la noche a la mañana se puedan tomar las medidas para establecer, aunque sea por vía de ensayo, un mercado común para determinados productos de América Latina, pero pensamos que, por lo menos, debe haber una política precisa y clara que defienda el interés nacional en lo que se refiere a sus exportaciones básicas. Y a este respecto, creo que seguimos despreocupados sobre las posibilidades que se nos presentan ante la inestabilidad de precio de los mercados del cobre y frente a la amenaza potencial que significa una posible disminución de nuestra producción.

En una oportunidad próxima, me referiré en especial a la política del salitre. Hoy he formulado estas observaciones a fin de que si el Gobierno las escucha, el Senado y el País sepan qué es lo que piensan los Ministerios de Minería y de Relaciones Exteriores ante las interrogantes que le plantean a Chile sus exportaciones fundamentales de cobre y salitre, y qué repercusiones puede tener para el País y para América Latina la nueva política que ya es un hecho han adoptado seis países de Europa con relación a su mercado común y los estados y territorios de ultramar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Antes de conceder el uso de la palabra al Honorable señor Frej, deseo manifestar al Honorable señor Allende

que en la próxima sesión, me preocuparé también del problema del cobre, porque considero indispensable que aquí se den a conocer todos los antecedentes del caso, para resolver una materia de tanto interés para el País.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el término de la sesión hasta que usen de la palabra todos los señores Senadores inscritos.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Señor Presidente, quiero referirme en pocas palabras a la situación verdaderamente grave que se está produciendo en torno a nuestra producción de cobre.

La prensa extranjera, principalmente la prensa financiera norteamericana, está comentando con el mayor interés la anunciada reducción de la producción chilena en un 10% y llega a dar cifras precisas de reducción: 4.255 toneladas cortas al mes. Se atribuye a este anuncio una reacción de un centavo de dólar que se produjo en los precios de Londres.

Entretanto, el Departamento del Cobre, que, hasta no hace muchos días, declaraba no tener en estudio medidas de reducción, ha hecho en la semana pasada una extraña declaración que dice:

“Una medida, entre otras, que según la mayor parte de los expertos podría estimular una vuelta a la normalidad de los precios *y que figura en primer plano*, es la que se refiere a la reducción de la producción”.

Señor Presidente, no creo necesario destacar la gravedad de estos hechos y, en primer término, de esta desconcertante combinación de noticias y declaraciones.

La prensa extranjera da como un hecho la reducción de la producción chilena de cobre, baraja cifras y porcentajes precisos y le atribuye ya determinados efectos en el mercado internacional. Las compañías, entretanto, declaran ignorar estos

hechos y “El Mercurio” critica la idea editorialmente.

Y el organismo chileno encargado de orientar nuestra política cuprera nos dice, cautelosa y vagamente, dos cosas:

La primera, que asombra por su ingenuidad, es que ha estado muy preocupado con la baja de los precios.

La segunda es que la reducción de la producción podría, en opinión de la mayor parte de los expertos, estimular una vuelta a la normalidad de los precios y, por lo tanto, figura en el primer plano, entre otras medidas.

Señor Presidente, esta declaración del Departamento del Cobre, en una materia de tan grave importancia para el País, es desconcertante. Y esto es lo menos que puede decirse. Paso a explicarme.

Es absurdo decir que requiera el juicio de una mayoría de “expertos” un hecho tan simple como el de que si los precios caen porque hay sobreproducción, es posible que suban si se reduce la producción.

Es absurdo advertir al País que la medida “que figura en primer plano” es la reducción de la producción, sin decir cuál producción debe reducirse, cuándo y en qué medida. Para ello sí que se necesita la opinión responsable de los expertos, que es lo que el País quiso tener, en emergencias como ésta, cuando creó el Departamento del Cobre.

En otras noticias de prensa, hemos visto que es la pequeña minería la que está reclamando una reducción de producción que pueda traer una reacción de los precios mundiales. Supongo que sería ésta una manera de salvar a esta parte de nuestra industria de la crisis que sufre con la baja de precios, debido a sus altos costos.

Me voy a permitir un breve análisis sobre esta materia, como fundamento de la indicación que deseo proponer.

La ley de Nuevo Trato al Cobre es esencialmente la expresión de un propósito central, que es la base, por decirlo así, de una estrategia nacional en esta materia:

se trata de que el País recupere, mantenga y mejore su posición como productor mundial del cobre, que la estaba perdiendo. Para ello, se sacrificaron entradas tributarias directas e indirectas, se confirmaron facilidades de excepción y se otorgaron otras, hasta constituir un régimen de privilegio en muchos aspectos vitales de la industria. Esto no era una aspiración romántica o un anhelo teórico, porque la magnitud, calidad y ubicación de nuestras reservas nos aseguran la posibilidad de producir, con inversiones comparativamente más bajas, mayores cantidades y a más bajos costos que en las demás zonas de producción de cobre. Ello nos capacita para competir con legítima ventaja precisamente en épocas de baja como la presente; para afirmar y extender nuestros mercados y abrir así mayores perspectivas a nuestra producción, y para compensar en volumen lo que se pierde en proporción.

Esta concepción de la ley ha sido plenamente confirmada por los hechos, y todas las observaciones en contrario carecen de seriedad. Las grandes empresas, con inversiones que son cuantiosas si se las compara con las posibilidades nacionales, pero que son mínimas si se las mide en la proporción de la gran industria mundial, aumentaron su producción rápidamente en un 30% o un 40%, en su conjunto, y preparan nuevos aumentos que, en tres o en cuatro años más, llevarán a algunas faenas al 100% de expansión. Esta es la razón de la ley. Prácticamente, junto al mineral de Potrerillos, que se encuentra en la etapa del agotamiento, se levantan apresuradamente las instalaciones del mineral de El Salvador.

En cuanto a la competencia mundial, los hechos son igualmente favorables. Sabemos que Estados Unidos de Norteamérica es, con mucha ventaja, el principal consumidor y el principal productor del mundo. Pues bien, ha sido precisamente Mr. Roy H. Glover, Presidente de Anaconda,

gran y leal amigo de nuestro país, quien informó el año pasado que el 22% de la producción americana se realiza con costos de 29 centavos de dólar o más, es decir, iguales o superiores a los mejores precios actuales. Ese 22% equivale a alrededor de 250.000 toneladas métricas, bastante más que el excedente de producción que ha acarreado la actual crisis de precios. No pretendo saber con exactitud los costos actuales de la producción chilena; pero estoy seguro de que son mucho más bajos y de que, aun en el peor de los casos, en Potrerillos, la producción es plenamente posible a los precios actuales y aun algo más bajos. En Europa, competimos ventajosamente con los productores africanos, puesto que, durante el presente año, de acuerdo con las cifras del Departamento, nuestras colocaciones en el mercado europeo están aumentando en forma extraordinaria.

Es indudable que la baja de precios significa para el País una angustiada disminución de entradas; pero ello no debe perturbarnos para analizar la política del cobre. Si el 22% de la producción norteamericana tiene costos iguales o superiores a los precios actuales, lo probable es que los precios no bajen ya mucho o que, si bajan, ello sea por corto tiempo, porque, o bien esa producción dejará de realizarse hasta que mejore la demanda, o bien el Estado Americano se verá obligado a cumplir los múltiples contratos de fomento mediante los cuales ha garantizado precios mínimos y se ha comprometido a comprar, para el "stock" estratégico, una parte sustancial de esas producciones de alto costo.

El dilema es claro. Si el precio baja a 29 centavos, esas compañías no podrán producir a bajo precio. Si el Gobierno norteamericano compra el "stock" a 29 centavos, quiere decir que los precios no caerán.

Por otra parte, no puede ser opinión responsable de ningún experto serio la de

sacrificar nuestra producción de bajo costo en la gran minería para ver si aliviarnos la situación de la producción de alto costo en la pequeña minería. Por mucho que nos interese, y con razón, nuestra pequeña minería, no podemos ofuscarnos hasta el extremo de actuar al revés de lo que haría cualquiera personal medianamente normal. Será necesario estudiar otros medios de ayuda a la pequeña minería; pero no éste, que nos convertiría en el hazmerreir del mundo.

Hasta donde lo sabemos, las reducciones de producción hechas en los Estados Unidos y en Rhodesia son pequeñas —no alcanzarán a mucho más de 80.000 toneladas cortas en el año— y ellas afectan a producciones de más altos costos que las nuestras. No resulta, pues, razonable que pensemos en reducciones de producción, a menos que la situación se agrave tanto que aún las producciones de costos semejantes deban reducir en todas partes. Entonces podrá llegar el momento de un acuerdo, cuidadosamente estudiado y gestionado, para aplicar el precepto explícito de la ley, según el cual no debemos reducir sino en la misma proporción que afuera se reduzca. Entonces y no ahora, porque no basar tales acuerdos en la comparación de costos sería hacer burla de nuestra ley y ponernos en el plano de contribuir con nuestra escasa energía económica a la bonificación de producción de alto costo en países inmensamente más ricos y desarrollados que el nuestro.

Pero no basta, a mi juicio, expresar estos criterios, cuando noticias y declaraciones infundadas, vagas e irresponsables, están creando la sensación de que Chile ha cambiado fundamentalmente un punto básico de su política cuprera.

El señor Ministro de Minería está citado a esta Corporación para dar información en un debate abierto sobre la situación del cobre. Creo que los hechos a que me he referido deben alterar nuestro procedimiento. Es necesario no tanto que oi-

gamos una exposición del Ministro, sino que podamos formarnos de inmediato un concepto claro, no sólo de la situación del cobre, que conocemos en sus líneas generales, sino también de la forma cómo ella es enfocada por el organismo que ha creado la ley para ello; de los criterios de sus expertos, y de la garantía que nos ofrecen, en esta emergencia, de constituir un instrumento eficaz para la defensa del interés nacional. Una de las funciones del Departamento del Cobre es informar a los Poderes Públicos sobre las materias entregadas a su investigación y fiscalización.

A mi entender, esta disposición, cuyo texto es claro, prima sobre otras normas o procedimientos administrativos. Este Departamento es un organismo informante de los Poderes Públicos y puede ser requerido directamente por éstos.

Las Comisiones del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica funcionan con eficacia porque pueden citar a los departamentos, organismos y agencias para que informen al Poder Público directamente y no tan sólo por intermedio de los Ministros de Estado, como sucede entre nosotros.

En la ley del Nuevo Trato al Cobre, precisamente se consagró tal principio, que es muy útil, y que permite al Congreso pedir directamente al Departamento del Cobre que informe mediante sus expertos y personal técnico, para que pueda formarse una idea clara respecto a la forma en que dicho Departamento está encarando el problema.

Por lo demás, también sería interesante que el Departamento nos informara sobre un hecho que estimo de alto interés:

El año pasado, Inglaterra exportó a los países que están detrás de la Cortina de Hierro 15 millones de libras esterlinas en alambre desnudo y otras especies de cobre elaborado; o sea, exportó por valor de más o menos 42 millones de dólares; de modo que tomando un promedio de 700

dólares la tonelada, daría una exportación de más de 50 mil toneladas.

El Senador Mac Clellan, de los Estados Unidos, presidente del subcomité del Senado Norteamericano que investiga las exportaciones a los países situados detrás de la Cortina de Hierro, declaró que si Inglaterra iba a seguir procediendo en esta forma, exportando a dichos países y a China Roja, y si otros países iban a hacer lo mismo —así sucede ahora con Francia— no era limpio (lo dijo textualmente), impedir lo mismo a los hombres de negocio norteamericanos que descaban concurrir en estas operaciones.

Nosotros, por razones de política que, a mi juicio, son lógicas y de solidaridad con los Estados Unidos, nuestro principal comprador, hemos tenido una línea de conducta en esta materia; pero, frente a estos hechos, creo que también deberíamos tener una información adecuada, si así proceden otras naciones que tienen tanta responsabilidad como nosotros o quizás más.

Es interesante saber qué piensa el Departamento del Cobre al respecto, y si conoce estos antecedentes.

Creo que el procedimiento más adecuado es que las mismas Comisiones que informaron la ley de Nuevo Trato, o sea, las de Minería y de Hacienda, oigan al Departamento e informen a la Sala sobre las materias ya señaladas, en el más breve plazo, con los antecedentes que les proporcionen los personeros y expertos responsables de ese organismo. En este sentido, formulo la correspondiente indicación.

Nada más, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se procederá a poner en conocimiento de los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Minería la indicación del Honorable señor Frei, para que hagan las citaciones correspondientes.

El señor ALLENDE.—¿Me permite, señor Presidente?

Hago mía la indicación del Honorable señor Frei, porque sus fundamentos se concilian con las observaciones que he formulado al respecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se procederá en esta forma, señor Senador.

Se va a dar cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor DURAN.—¿Me permite, señor Presidente?

Soy partidario de pedir los datos solicitados por el Honorable señor Frei, pero me parece que no sería útil, conveniente ni de acuerdo con el tenor literal de la ley solicitarlos directamente al Departamento del Cobre y no al Banco Central. En efecto, según la ley del Nuevo Trato al Cobre, ese departamento depende, en el orden administrativo, del Banco Central, es un departamento de dicho banco. Así lo dispone el tenor literal de la ley.

El señor ALLENDE.—¿Me concede una interrupción?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—A este respecto, quiero observarle al señor Senador que efectivamente el Departamento del Cobre depende del Banco Central...

El señor ALLENDE.—Sólo teóricamente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—..., pero el manejo de los problemas fundamentales radica exclusivamente en aquél, sin ingerencia de dicho banco. Lógico es, entonces, que los antecedentes sobre el mercado y todas las informaciones que se requieran las proporcione directamente el Departamento del Cobre. Por lo demás, como en éste hay representantes del Banco Central, por esa vía obtendremos informes de ambos organismos.

El señor ALLENDE.—Quiero agregar un hecho que ya había comentado.

Pregunté en el Directorio del Banco Central qué se entiende por dependencia del Departamento del Cobre de aquel or-

ganismo. Se me expresó que en el decreto reglamentario de la ley que creó dicho departamento, es decir, la del Nuevo Trato, según me parece, no se consideró ese aspecto y, por lo tanto, lo único que pudo hacer el directorio fue designar a dos de sus miembros como representantes ante el Departamento del Cobre.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Senador?

Quiero recordar que cuando se discutió esa ley, los que redactamos el artículo de que se trata dejamos expresamente en claro que sería el Departamento del Cobre el organismo al cual nos podríamos dirigir directamente en materias de esta índole y que sólo dependería en forma muy reducida, en el aspecto administrativo, del Banco Central.

En consecuencia, el texto de la ley es claro. Dice que se puede pedir informes al Departamento del Cobre. Y creo que es muy importante que esta agencia, si así pudiéramos llamarla, nos pueda informar directamente acerca de cuál es su criterio, puesto que, con lo que acabo de leer, he demostrado que sus declaraciones son vagas respecto de un problema de extraordinaria importancia. Incluso, sus informaciones son contradictorias con las declaraciones de las compañías. Repito que hoy éstas declaran, según noticias del cable, que no tienen conocimiento de que se proyecta reducir la producción chilena de cobre, y, en cambio, la prensa da detalles acerca de tal disminución.

Por eso, según mi criterio, antes que nada es necesario un esclarecimiento sobre todos estos hechos.

El señor ALLENDE.—En el Banco Central se ha planteado el problema; incluso, se acordó enviar oficio al Gobierno para que éste precise cómo entiende lo relativo a la dependencia del Departamento del Cobre, del Banco Central.

En estos instantes, el Banco Central no tiene ninguna responsabilidad en la política cuprera y es indiscutible que ignora los estudios que hace el Departamento del

Cobre: las posibilidades de ampliación de los mercados, el comercio con Oriente, etcétera. O sea, aquél desconoce en absoluto los aspectos vitales del problema.

Por eso, como en otras oportunidades, el debate suscitado en esta sala permitirá esclarecer por lo menos si hay estudios acerca de los problemas actuales y de las perspectivas del cobre o si no los hay; y, por último, si acaso es posible que Chile tenga un mínimo de influencia, si no en los precios, por lo menos en la producción. Porque hasta el momento, como dije anteriormente y lo ha corroborado el Honorable señor Frei, sobre esta materia, que es fundamental para la economía chilena, estamos informados por los diarios extranjeros o por la prensa nacional. "El Mercurio" ha publicado ya tres grandes informaciones, a cuatro columnas, respecto de la posible o cierta reducción de la producción cuprera, al mismo tiempo que el Departamento del Cobre, como decía Su Señoría, ha emitido dos tímidas, "nonecas" e imprecisas declaraciones.

El señor DURAN.—Desco expresar que concuerdo con las ideas expuestas por el Honorable señor Frei. Creo que son útiles todos los datos solicitados con relación a un problema que se vincula tan profundamente con los intereses generales del País. Pero me he permitido discrepar sobre el organismo al cual debemos dirigirnos.

Este planteamiento se ha formulado desde el momento en que se dictó la ley del Nuevo Trato. La verdad es que el espíritu de ésta, tanto en la Cámara como en el Senado, fue crear un organismo dependiente del Banco Central, en razón de la confianza que éste inspira a toda la ciudadanía. Desgraciadamente, el Gobierno, por la vía de la interpretación, ha pretendido crear un organismo con dependencia teórica; y, en la práctica, el Banco Central, no obstante el hecho de tener el control en sus manos, de acuerdo con la ley 11.828, por medio de esa dependencia, se encuentra en la imposibilidad de ha-

cerio efectivo, por las razones señaladas, ya que el decreto del Ejecutivo que da fisonomía al Departamento del Cobre le ha otorgado una dependencia al margen de la ley.

Por eso, formulo indicación, para completar la del Honorable señor Frei, con el fin de que se plantee debate sobre esta materia en el Senado y se pidan informes a la Contraloría General de la República y al Banco Central.

El señor IZQUIERDO.—¿Para que se pidan informes sobre qué materia?

El señor AMUNATEGUI.—Respecto de la facultad reglamentaria a que se refiere la ley.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Su Señoría formula indicación para que se pida informe a la Contraloría sobre la aplicación de la ley N° 11.828, en lo relativo a la dependencia del Departamento del Cobre, del Banco Central?

El señor DURAN.—Su Señoría me ha interpretado bien.

El señor IZQUIERDO.—¿Se va a pedir informe sobre la dependencia del Departamento del Cobre, del Banco Central? Es sólo de orden administrativo.

El señor AMUNATEGUI.—Al respecto hubo prolongado debate en el Senado. No hay ninguna dependencia.....

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si el señor Senador me permite, voy a explicar.

El señor IZQUIERDO.—Si existe esa dependencia, sólo debe ser en el orden administrativo y nada más.

El señor AMUNATEGUI.—El Departamento del Cobre no tiene ninguna dependencia del Banco Central.

El señor IZQUIERDO.—El Banco interviene directamente en todo lo relativo al cobre en el mercado internacional.

El señor AMUNATEGUI.—El Banco Central no tiene ninguna tuición sobre el Departamento del Cobre, a pesar de que el artículo 1º de la ley es bastante claro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Me van a permitir los señores Senadores que, a pesar de estar presidiendo la sesión, diga dos palabras.

Cuando se discutió la ley N° 11.828, efectivamente se planteó primero la dependencia del Departamento del Cobre, del Banco Central. En el seno de las Comisiones que informaron favorablemente el proyecto, se creyó que era más conveniente dejar sólo una dependencia de orden inspectivo en la contabilidad de las operaciones. Pero se le entregó el manejo del mercado y el conocimiento de las resoluciones íntegramente al Departamento del Cobre.

El señor IZQUIERDO.—Es lo que hemos dicho.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—O sea, que la dependencia del Departamento del Cobre queda sujeta a la disposición que indico.

El señor AMUNATEGUI.—Casualmente Su Señoría nos está dando la razón al Honorable señor Durán y al que habla. El artículo primero de la ley respectiva dejó al Departamento del Cobre bajo la dependencia del Banco Central. Su Señoría dice que tal dependencia se estableció respecto de la contabilidad del Departamento y de otros fines administrativos. Pero yo pregunto ¿cómo puede ejercitarse esa función por parte del Banco Central si en virtud del reglamento de la ley, dictado más tarde por el Ejecutivo, se suprime todo lo que se refiere a dependencia del Departamento de Cobre y no se establece nexo alguno con el Banco Central, organismo del cual depende aquel Departamento? ¿Puede estar, en la práctica, este organismo bajo tal dependencia? Creo que, en el hecho, no existe ninguna disposición reglamentaria al respecto.

El señor FREI.—En este momento, se plantea un tema totalmente distinto del que abordé en mi intervención. Yo me referí a la actuación del Departamento del Cobre y pedí que se solicitaran informes al respecto. Los pedí de acuerdo con el artículo 14, que se titula "Del Departamento del Cobre" y que dice: "Créase con personalidad jurídica y con domicilio en Santiago de Chile, un Departamento del Cobre, bajo la dependencia del Banco Central de Chile....."

El señor AMUNATEGUI.—Justamente: bajo la dependencia del Banco Central.

El señor FREI.—“..... Su patrimonio estará formado por los recursos que le otorga la presente ley”. Sus funciones: intervenir en el comercio internacional; *informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción y venta del cobre, en cualesquiera de sus formas, en el País o en el extranjero.*

En mérito de estas disposiciones e invocando, además, el artículo 15, que, al tratar de las obligaciones del Departamento del Cobre, dispone que éste deberá informar directamente a los Poderes Públicos, no pedí que se dirigiera oficio al Ministro para que informe sobre las materias relacionadas con la política del cobre, sino que, de acuerdo con la ley, el Departamento del Cobre nos informe directamente, en las Comisiones de Hacienda y de Minería, unidas, acerca de cuál es su pensamiento sobre la materia y nos proporcione los datos que puede darnos sobre la actual emergencia por que atraviesa la política cuprera.

El señor AMUNATEGUI.— Además, señor Presidente, el Honorable señor Durán ha planteado otro problema, que tiene igual interés.

El señor FREI.—No me opongo a la petición del señor Senador.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobarán ambas indicaciones: la del Honorable señor Frei, para que las Comisiones de Hacienda y de Minería, reunidas, soliciten del Departamento del Cobre las informaciones a que se refirió el señor Senador, e informen al Senado sobre los problemas del cobre.

El señor ALLENDE.—Indicación que he hecho mía.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Precisamente, lleva también el nombre del Honorable señor Allende.

Y la del Honorable señor Durán, para

solicitar a la Contraloría General de la República un informe legal sobre la dependencia del Departamento del Cobre respecto del Banco Central de Chile, de acuerdo con la ley respectiva.

Aprobadas.

El señor AMUNATEGUI.— ¡Y cómo podría ejercerla, también!

El señor BELLOLIO.— ¡En relación con el reglamento!

El señor AMUNATEGUI.—El reglamento suprimió todo lo que significaba dependencia!

CONCESIÓN DE BALLE BALANERAS A INDUSTRIALES JAPONESAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Está inscrito a continuación el Honorable señor Torres.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TORRES.—Señor Presidente, en la sesión del martes pasado me referí a dos o tres cuestiones que interesan a nuestra soberanía. Denuncié que el Perú ha editado oficialmente atlas en que se tergiversan delimitaciones geográficas establecidas en forma solemne y fraternal por nuestro país. A ese propósito, recordé las verdaderas invasiones de mapas hechas por el Gobierno de Juan Domingo Perón, con fines contrarios a nuestra democracia y a nuestros intereses soberanos. Terminé mi intervención, señor Presidente, mostrando mi inquietud por las autorizaciones dadas por el Gobierno para que se establecieran en Chile o llegaran a nuestro país inmigrantes japoneses.

Y he visto con sorpresa, ahora, a pesar de que dije claramente que no quería referirme en forma alguna a los aspectos comerciales de estas inmigraciones, que sin mi anuencia previa se ha publicado por la prensa, con fines naturalmente particulares, la parte de mi intervención relacionada con esta materia.

El señor ALLENDE.— ¿Me permite, señor Senador?

Deseo cumplir con un deber de cortesía. Como el Honorable señor Lavandero sabía que yo iba a hablar en esta sesión, me ha llamado por teléfono para pedirme que comunique a sus colegas que él tenía interés en referirse a las observaciones del Honorable señor Torres en relación con las autorizaciones de inmigración y el imperialismo japonés, pero como no podrá concurrir ahora, por encontrarse enfermo, intervendrá en la próxima semana.

El señor TORRES.—He recibido una carta en el día de hoy, de una llamada Sociedad Pesquera del Sur, en la que han solidado participar conocidas personalidades, razón por la cual le daré lectura. Insisto, sí, en que no me interesa en forma alguna el problema de carácter comercial, sino el aspecto, que he señalado en forma detallada, relacionado con el peligro que, en mi concepto, significa la inmigración nipona.

La carta que he recibido dice así:

"Nos hemos impuesto del contenido de su discurso pronunciado en la sesión del H. Senado celebrada el 2 del presente. Hemos creído de nuestro deber entregar al conocimiento de Ud. todos los antecedentes que, a nuestro juicio, bastan para deshacer las aprensiones que inspiraron la intervención parlamentaria que motiva esta carta.

Deseamos, desde luego, desvirtuar toda suposición errónea acerca del número de japoneses que deberá venir a Chile de acuerdo con el contrato entre nuestra firma y la Taiyo Fishery Co. Ltd. Como lo comprobamos con la carta cuya copia hemos querido acompañarle, sólo vendrán a Chile 40 súbditos nipones, de los cuales 30 son tripulantes de los dos barcos destinados a la caza de las ballenas y 10 son ingenieros especialistas en el ramo.

Ninguno de los 30 tripulantes podrá, por expresas disposiciones del contrato, traer a sus familiares y, de los 10 ingenieros, sólo algunos podrán hacerlo.

Por otra parte, el contrato establece que la permanencia de los japoneses será

limitada al tiempo necesario para formar el personal chileno que habrá de reemplazarlos. La seriedad de esta estipulación está garantizada con el acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras, que sujeta la entrada de los tripulantes e ingenieros a las disposiciones de las leyes de inmigración chilenas. Sabe Ud. que esas leyes no permiten violación alguna de las normas que rigieron la contratación de extranjeros por chilenos.

Además, conviene que Ud. no ignore, señor Senador, que el Directorio que se formará una vez incorporado a nuestra Sociedad Pesquera del Sur S. A. el aporte de Taiyo Fishery Co. Ltd., que sólo alcanza a US\$ 600.000, deberá, según el contrato, tener mayoría de chilenos, lo que hace suponer nuestra intención de guardar el interés nacional.

Creemos haberle demostrado, señor Senador, que no se trata, ni con mucho, de una inmigración japonesa y que, de nuestra parte, se han tomado las medidas necesarias para prevenir toda consecuencia contraria a la conveniencia chilena.

Nos permitimos acompañarle los documentos que prueban nuestras aseveraciones, a la vez que rogarle quiera dar lectura a estas líneas en el H. Senado.

Saludan atentamente a usted.

pp. Sociedad Pesquera del Sur S. A.

(Fdo.): *F. Galvan*".

Señor Presidente he leído esta carta en vista de la petición que se me formula y porque me he impuesto de que esta sociedad está dirigida por personas que no dejarán de velar un solo momento por los intereses nacionales; pero debo insistir en que mis temores cívicos emanan de lo observado no sólo en otros países, sino también en el nuestro, y ahora vienen a darme la razón los cables que ha estado publicando la prensa en estos días.

Hoy, por ejemplo, aparece un cablegrama en la prensa, que dice así:

"Tokio, 8.—La "Nippon Siisan Kaisha", una destacada compañía ballenera japonesa, dijo hoy que lleva a cabo consultas

con la Junta Pesquera Gubernamental y otras dos firmas balleneras nacionales antes de decidir su actitud final a una proposición que mantendría *su flota ballenera antártica en su número actual*".

Este cable confirma lo que ya habíamos dicho hace tiempo acerca del interés del Japón en la región antártica de nuestro país. Aún más, en la prensa del domingo aparece una larga información cablegráfica de Washington, en la que se revelan ciertos hechos contenidos en correspondencia oficial norteamericana del año 1940. Según uno de estos cables, el Gobierno estadounidense acaba de revelar que: "El Secretario de Estados Unidos Cordell Hull, en nota al Embajador Claude G. Bowers en Chile, del 26 de noviembre de 1940, se refirió a un memorándum bajo el cual "El Gobierno japonés se reserva sus derechos en la Antártida". "La información sobre el memorándum fue dada a Bowers, dice la nota, por Manuel Bianchi, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, quien la había recibido del Encargado de Negocios del Japón".

En otras palabras, el Japón ha venido demostrando su interés por entrar a participar en el sector antártico, contradiciendo así lo que un señor Senador dijo en esta sala, de que se trata de una potencia que actúa sólo en el Hemisferio Norte. La verdad es que, a pesar de la enorme distancia que lo separa de nosotros, el Imperio Japonés tiende sus tentáculos a las costas del Pacífico Sur, de este Océano Pacífico que tanto interesó a Tojo, y llega en sus pretensiones hasta el extremo del mundo, la propia Antártida, es decir, a una región en que Chile tiene establecida su soberanía.

Por eso, me alegro de que en esta carta de la Sociedad Pesquera del Sur, se diga que el Director tendrá especial preocupación por estos puntos de vista. Pero quiero repetir que no debemos descuidarnos de la táctica japonesa de venir con apariencias de tipo comercial y, en seguida, actuar con finalidades estrictamente japonesas.

Recordemos, a manera de experiencia, lo que pasó en Brasil. Creo que, en sesión del Senado, nos referimos a estos hechos cuando hablamos de la necesidad de romper relaciones con el Eje, en 1942. Recordemos que en Brasil la minoría japonesa que allí existía creó un problema difícilísimo para el Gobierno de ese país hermano, a tal extremo que, durante toda la guerra, su mayor preocupación estuvo dirigida a vigilar a los japoneses residentes en Sao Paulo. Se había formado allí una institución de tipo religioso y patriótico denominado el Dragón Negro, que jamás quiso cooperar con el Gobierno del Brasil en su labor y en su interés por mantener en el mundo la libertad y la democracia. Y ni siquiera...

El señor MARIN.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Propondría a Su Señoría —y me sería muy grato acompañarlo en su petición— que solicitara la presencia en la Sala del señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que ese Secretario de Estado diera explicaciones sobre esta materia. A petición mía, las dio en la Comisión de Relaciones Exteriores. Para ser justo y equánime, debo declarar que me parecieron satisfactorias. Sin embargo, desearía que las mismas informaciones las proporcionara en la Sala, especialmente para dejar aquí expuestos, solemnemente, las garantías que se están tomando en este asunto.

El señor TORRES.—Decía que la institución japonesa llamada el Dragón Negro ni siquiera creyó que se había puesto término a la guerra, porque no concebía que el Mikado hubiera aceptado el armisticio. Fue necesario otorgar un permiso especial al jefe de la organización para que viajara al Japón y comprobara que el Emperador había firmado el armisticio. Cuando lo comprobó, ese japonés, con el fanatismo que caracteriza a su raza, se suicidó, se hizo el "hara-kiri".

Repito, y lo digo con absoluta sinceridad, que me felicito de que la Sociedad Pesquera, por intermedio de su director, esté preocupada de que los inmigran-

tes japoneses vengan únicamente con finalidades técnicas. Pero, naturalmente, tengo que mantener y manifestar mi inquietud cívica, porque todo el mundo sabe que los japoneses son maestros en el arte del disimulo y saben enmascarar perfectamente, con finalidades comerciales, con sonrisas y reverencias, sus torcidas intenciones de interés exclusivamente japones.

Termino pidiendo que mis observaciones sean transmitidas al Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se oficiará, en nombre del señor Senador, al señor Ministro del ramo. Se va a dar cuenta de una indicación.

PUBLICACION DE DEBATE

El señor SECRETARIO.—Se ha formulado indicación para publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los Honorables señores Frei y Torres.

El señor MARIN.—Y el del Honorable señor Allende, también.

El señor ALLENDE.— Pienso lo siguiente...

El señor VIDELA (don Hernán).—Hago presente a Su Señoría que su discurso también se incluye en la indicación.

El señor MARIN.— En realidad, el acuerdo debe ser para publicar "in extenso" todos los discursos pronunciados en los Incidentes.

El señor VIDELA (don Hernán).— Si le parece a la Sala, quedaría acordado que se publicarán "in extenso" todos los discursos pronunciados en los Incidentes de esta sesión.

Acordado.

El señor ALLENDE.—Quiero aclarar la situación, señor Presidente, pues es la primera vez que esto ocurre y lo encuentro poco deferente para el señor que habla. Por eso, reclamo mi derecho. Yo he planteado el problema del cobre; en seguida, el Honorable señor Frei se

refiere al mismo problema y, sin embargo, se acuerda publicar el discurso sólo del Honorable colega. Esto no me parece justo.

El señor MARIN.—Estamos de acuerdo, señor Senador, en que esto no debió haber sucedido.

El señor VIDELA (don Hernán).—Hago presente al señor Senador que ya está acordado publicar "in extenso" todos los discursos pronunciados en los Incidentes.

El señor IZQUIERDO.— En general, todo el debate, señor Presidente.

El señor VIDELA (don Hernán).—Exactamente, señor Senador, todo el debate.

Acordado.

Finalmente, tiene la palabra el Honorable señor Marin.

COMPRA DE AZUCAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO.

El señor MARIN.—Señor Presidente:

Quiero levantar mi más enérgica e indignada protesta por los escandalosos negociados que se han perpetrado en el Instituto Nacional de Comercio, y que han encolerizado a la opinión pública. Ellos dan una medida de la putrefacción moral en que se ha debatido esa entidad estatal, en los precisos momentos en que se están exigiendo a la ciudadanía mayores privaciones para afrontar la realidad económica, los verdaderos precios de los artículos importados.

No nos faltaban, pues, razones para condenar la creación de ese organismo, que ha sido fuente de tantos vergonzosos negociados. Hubo un compromiso formal entre nosotros y el Gobierno para disolver ese tenebroso organismo estatal. El incumplimiento de este compromiso ha significado los más serios perjuicios para el País y un enorme desprestigio para el Gobierno y para sus colaboradores.

UBICACION DE LA REFINERIA DE COBRE DE LA EMPRESA NACIONAL DE FUNDICIONES.

El señor MARIN.—Paso, ahora, señor Presidente, a referirme a la Fundición y Refinería de Cobre de la Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF). Y quiero manifestar las razones que existen para que ella sea construída en Los Vilos y no en Papudo.

En primer término, Los Vilos es un punto céntrico, equidistante entre las grandes zonas productoras de cobre. Por lo tanto, al instalarse en ella la fundición, se abaratarán los costos de fletes.

En segundo lugar, la provincia de Coquimbo es una fuente inagotable de minerales de cobre como de yacimientos calizos, necesarios para una gran fundición.

En tercer término, la energía eléctrica que proporcionaría la ENDESA a la proyectada fundición de Papudo proviene de las mismas plantas que han de proveer a Santiago y Valparaíso, por lo cual se debilitaría la energía de estos dos grandes centros.

Luego, Los Vilos cuenta con una espléndida red caminera y ferroviaria inmensamente superior a la de Papudo, factor de mucha importancia para una fundición, que debe proveerse con el acarreo de minerales.

En quinto lugar, el muelle de Los Vilos cuenta con un desvío de ferrocarril que en Papudo habría que construir, lo que gravaría el costo de la fundición.

En seguida, la bahía de Los Vilos es mucho más resguardada para los barcos que la de Papudo, como podrán informarlo todos los marinos que conocen nuestras costas.

En séptimo lugar, la bahía de Los Vilos es muy grande y su costa casi inhabitada, por lo cual los humos y emanaciones de la fundición no producirían perjuicios. Papudo es una bahía pequeña, abierta, mar fuerte, y en ella existe un gran balneario, con bastante población, que quedaría perjudicada por la fundición.

Además, es de todos conocida la gran falta de agua que sufre Papudo, muy distante del río Ligua.

En noveno término, debe recordarse que Los Vilos posee un excelente muelle, reconstruído no hace mucho con desembolso de cientos de millones de pesos. Papudo carece totalmente de muelle.

En décimo lugar, toda la población, no sólo la de Los Vilos, sino la de todo el departamento de Illapel, demandan con entusiasmo la instalación de la fundición de cobre en Los Vilos, donde debe estar; y, en cambio, la Municipalidad y la población de Papudo no desean, por las razones que he expresado, que se instale allí dicha fundición.

Por todas estas razones, pido que se oficie al Ministro de Minería —y estoy seguro de interpretar con ello el pensamiento de toda la representación parlamentaria de la provincia de Coquimbo, sin distinción de partidos políticos—...

El señor TORRES.—Así es, señor Senador.

El señor MARIN.—... para solicitarle que estas observaciones se tomen en consideración cuando se trate de determinar la instalación de la futura planta de fundición y refinería de cobre.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado en nombre del señor Senador.

El señor TORRES.—Rogaría se agregara mi nombre al oficio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se agregará el nombre de Su Señoría.

Hago presente, a pesar de estar presidiendo...

El señor TORRES.—Y lo hace muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—... que, respecto de este problema, se están tomando todas las medidas para profundizar en la mejor forma posible los estudios técnicos y económicos acerca de todas las posibilidades para la instalación de la fundición en el Norte Chico.

APORTES ESTATALES A LA EMPRESA NACIONAL DE CELULOSA, EN FORMACION.

El señor MARIN.—Señor Presidente, he recibido una carta a la que, por deber de lealtad debo dar lectura en el Senado para que quede incorporada en sus anales. Me la envió don Carlos Montero Schmidt, Presidente de la Empresa Nacional de Celulosa S. A., y dice así:

“Distinguido amigo: En conocimiento de algunos comentarios hechos en el Honorable Senado que se refieren a la Empresa Nacional de Celulosa en formación, cuyo Consejo Directivo tengo la honra de presidir y estando seguro de su absoluta independencia y altura de miras para apreciar los grandes problemas nacionales, debo manifestarle lo siguiente:

1º.—Los primeros aportes hechos por las instituciones concurrentes (Corfo, Servicio de Seguro Social, Caja de EE. PP. y PP) ascendentes a \$ 400.100.000 se encuentran depositados en: a) Bco. del Estado de Chile \$ 300.100.000; b) Bco. de Chile \$ 50.000.000 y c) Bco. Sud Americano \$ 50.000.000 ganando el más alto interés legal.

2º.—La Sociedad —hasta esta fecha— no ha pagado de sus fondos propios un solo gasto de constitución. La escritura social extendida en la Notaría San Martín, que aún se debe, asciende a la suma de \$ 2.043.422.

3º.—Los funcionarios nombrados por el Consejo: 1 Gerente Gral., 1 Gerente Técnico, 1 Abogado, 1 Contador y 1 Secretario, no han recibido un solo centavo de remuneración. Lo mismo vale para los innumerables abogados, ingenieros y funcionarios que han trabajado en la constitución de la Empresa y en los estudios preliminares. Sólo los ha guiado un alto y patriótico espíritu de colaboración.

4º.—Mi viaje de estudios a EE. UU. y otros países de América con el fin de formarme un criterio sobre la Industria del Papel y Celulosa, fue hecho por mi exclusiva cuenta y con gastos sufragados por mí.

5º.—Todos los dineros invertidos hasta hoy en relación con la Empresa Nacional de Celulosa y que no son escasos, han sido aportados por nosotros, desde hace casi dos años.

6º.—Sólo me ha guiado en estos esfuerzos, como creo que también a mis compañeros de trabajo, el anhelo ferviente de ver incorporados a la producción del país los inmensos recursos forestales que posee, contribuyendo a diversificar nuestro comercio de exportación que hoy depende casi exclusivamente del cobre, tonificando con realidades nuestro presupuesto de divisas.

Como el Honorable Senado deberá abocarse en breve a tratar el proyecto que aprueba los presupuestos de inversiones de las Instituciones que concurren con capitales a formar nuestra Empresa, me dirijo a Ud., a pesar de militar en tiendas políticas distintas, en la certidumbre de que su patriotismo y espíritu de justicia siempre han primado en la apreciación de un esfuerzo de tan alta trascendencia nacional.

Con los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración,”

Firma: “Carlos Montero Schmidt”.

Nada más, señor Presidente.

CONVENIO CHILENO-BOLIVIANO.— PREFERENCIA.

El señor ALLENDE.—Aprovechando la presencia del Honorable señor Marín, quiero preguntarle, en su calidad de presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, cómo está el estudio del Convenio Chileno-Boliviano, que permite el establecimiento de un oleoducto en el Norte.

El señor MARIN.—Tal como se lo manifesté personalmente, vuelvo a contestarle que dicho Convenio fue estudiado y despachado favorablemente por la Comisión de Relaciones Exteriores y se tratará en el Senado en la sesión del martes próximo, por haberse suprimido la sesión de mañana, en que le correspondía ser discutido.

El señor ALLENDE.—¿No pasará en informe a ninguna otra Comisión?

El señor MARIN.—No, a menos que Su Señoría hiciera cuestión. Por mi parte, no habría inconveniente, porque creo que, en materias de tanta importancia, mientras más se profundicen los estudios, tanto más garantido estará el País.

El señor ALLENDE.—Muchas gracias, señor Senador.

COMPRAS DE AZUCAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO

El señor ALLENDE.—Quiero reafirmar la protesta que ha hecho nuestro colega el Honorable señor Marín en torno al escándalo denunciado, a mi juicio, comprobado, en que han participado funcionarios de INACO y connotados elementos de la "era ibañista".

Deseo puntualizar mi criterio sobre el particular.

El Gobierno, acosado por los hechos, a mi juicio, ha tomado algunos caminos del todo reprochables. En primer lugar, el de haber llevado el conocimiento de este negocio al Presidente de la República para que éste se pronunciara sobre él, y por lo tanto, lo autorizara. Nadie podría imaginar que el Jefe del Estado iba a tener una opinión distinta, ya que las personas que han actuado son sus más dilectos comilitones.

Por lo demás, no creo que el Jefe del Estado pueda dar certificados de probidad administrativa. Y si los da, hay gente, como yo, que duda de ellos.

Me parece éste un procedimiento inaceptable, con tanto mayor razón cuanto que hay de por medio una investigación de la Contraloría General de la República y otra patrocinada por la Cámara de Diputados.

El anuncio del Gobierno destinado a suprimir el INACO me parece también una maniobra, una simple maniobra. Ella está destinada a crear una discusión doctrinaria entre los sectores contrarios a la intervención del Estado en esta clase de

actividades y los que, como nosotros, somos partidarios de ella. Creo que si en INACO ha habido funcionarios que han procedido mal, el remedio es sencillo: la cárcel para ellos, después de las pruebas necesarias.

El señor MARIN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ALLENDE.—Con mucho agrado.

El señor MARIN.—Voy a recordar al inteligente Senador socialista que hace uso de la palabra, una frase de Millerand, gran estadista francés, un entusiasta socialista en su juventud. Decía después de haber participado largamente en la vida pública de su país: el Estado hace el mal perfectamente bien, y el bien, perfectamente mal. Y Su Señoría podrá ver en Chile que lo estamos comprobando momento a momento.

El señor ALLENDE.—Deseo que algún día —ojalá sea muy próximo— haya en el Senado un debate sobre lo que se entiende por intervención del Estado, por libre empresa y otros conceptos que, habitualmente, se manejan, a mi juicio, un tantico superficialmente. Desde luego, declaro enfáticamente que, en nuestro país, no existe la libre empresa y que la protección de que gozan la mayoría de las empresas e industrias es tal que, como en el caso del salitre, a mi juicio, se han traspasado los límites más inimaginables para aprovechar el crédito público y el amparo del Estado.

En el momento oportuno, intervendré en este debate, que tiene mucho interés...

El señor MARIN.—Lo ha anunciado ya muchas veces Su Señoría.

El señor ALLENDE.—No, señor Senador. No creo haberlo hecho.

El señor MARIN.—Cada vez que he hablado sobre esta materia, Su Señoría ha dicho que contestará mis observaciones. Estoy ansioso de oír la respuesta del Señor Senador.

En su oportunidad, me contestó el Honorable señor Eugenio González, y dijo que reconocía todos los errores a que me

referí, que era fervoroso partidario del socialismo, pero que comprendía que el socialismo debería hacerse sin intervención estatal, lo que nos dejó desconcertados a todos.

El señor ALLENDE.—Tengo mala memoria y, por eso, no discutiré siquiera lo que el Honorable señor Marín afirma en relación con nuestro ex colega señor González. Eso sí, debo decir que, ojalá, en este caso, la memoria del Honorable señor Marín lo traicione, porque, conocedor de la capacidad y cultura del ex Senador, que es profesor de Sociología, no puedo imaginarme que haya podido dar tal respuesta a las palabras del Honorable señor Marín. ¡Un socialismo sin intervención del Estado! No sé en qué mundo, en qué instante, en qué latitud podría ocurrir semejante cosa.

Declaro que, personalmente, debo una respuesta al Honorable señor Marín; pero, desde otro aspecto, y no he querido, deliberadamente, plantearlo aquí. He dicho algo distinto: se dice, desde hace mucho tiempo, por partidarios o por opositores a la libre empresa...

El señor MARIN.—¿Me permite una palabra?

En sesión del 4 de noviembre de 1953, me hice cargo de las observaciones de nuestro distinguido ex colega, Senador por Santiago, don Eugenio González, quien, respondiendo a unas mías, dijo que seguía manteniendo sus principios socialistas, pero reconocía que el socialismo había fracasado en lo relativo a la intervención del Estado. Ruego al Honorable señor Allende que lea los discursos del ex Senador señor Eugenio González y los míos y verá que la memoria no me traiciona.

El señor ALLENDE.—Lo haré con mucho interés.

Recuerdo perfectamente lo dicho por el Honorable señor Eugenio González, en su último discurso ante el Senado, en el cual no sólo expresa en la forma más concisa,

clara y elegante, lo que el socialismo tiene de concepción económica y filosófica, sino que también pone de relieve lo que nadie en el sector antisocialista quiere reconocer: el valor de la personalidad humana.

El señor MARIN.—Es un gran pensador y un gran ideólogo el señor González Rojas.

El señor ALLENDE.—Es un hombre que conoce seriamente las cosas de las cuales habla, y ha hablado siempre sobre socialismo científico. De todas maneras, voy a revisar el discurso.

El señor MARIN.—Su Señoría sabe el alto concepto que tengo del señor González Rojas.

El señor ALLENDE.—Lo sé. Pero, en fin, voy a terminar.

Decía, señor Presidente, que, a mi juicio, el Gobierno ha querido lanzar esto para dar lugar aquí a una discusión de carácter doctrinario que, como se ve, ha surgido inmediatamente entre el Honorable señor Marín y el que habla, y esto...

El señor MARIN.—¿Pero cree Su Señoría que los desfalcos han sido hechos para propiciar un debate doctrinario?

El señor ALLENDE.—¡Permítame, señor Senador! Quiero que me oiga bien al Honorable señor Marín. He condenado junto con Su Señoría lo que ha ocurrido en INACO, y he dicho que el procedimiento usado por el Gobierno es inaceptable al tratar de dar certificados de probidad administrativa *por parte del Presidente de la República* a funcionarios cuya actuación está siendo investigada.

El señor MARIN.—¿Me permite, señor Senador?

Yo me referí a las palabras que acaba de pronunciar Su Señoría en el sentido de que estos hechos los había propiciado el Gobierno para promover aquí un debate doctrinario. Esa afirmación es muy extraña, pues me imagino que quienes han cometido estos desfalcos lo han hecho

con fines pequeños y deleznable y no con el objeto de provocar discusiones de carácter doctrinario.

El señor ALLENDE.—He dicho que el Gobierno ha utilizado procedimientos destinados a crear —voy a usar una expresión vulgar— una cortina de humo frente a tales hechos. Y esto lo confirman tres hechos: primero, el dar certificado de probidad administrativa, por parte del Presidente de la República, a funcionarios que están en tela de juicio y cuyas actuaciones deberán ser investigadas por la Contraloría General de la República; segundo, el tergiversar las palabras del Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, nuestro colega Honorable Senador don Jorge Alessandri, invocando su testimonio para tratar de demostrar que estos negocios han sido correctos, en circunstancias de que el señor Jorge Alessandri ha dicho que con ellos el País pierde 800 mil dólares, lo que significa muchos millones de pesos, y tercero, el Gobierno, en lugar de impedir esta operación dolosa, ha permitido que ella siga su curso, y en vez de investigar la contratación de los fletes para la traída del trigo argentino —tema al cual me voy a referir en la próxima semana y que es mucho más grave—, nada ha dicho al respecto. Pero, en cambio, plantea la disolución de INACO, a sabiendas de que al enviar el proyecto respectivo al Congreso, muchos sectores convencidos desde el punto de vista de su criterio y de su ideología, otorgarán su acuerdo para esta medida, frente a los que creemos que una cosa es que haya delincuentes en determinadas funciones y otra distinta son los organismos. Nadie podría pensar en suprimir aquí el puesto de Presidente de la República, a pesar de que el Presidente es el señor Ibáñez. Este cargo es permanente dentro de nuestra organización y —lo hemos dicho— con paciencia infinita y tolerancia sin límites, esperaremos, minuto a minuto, segundo a segundo, que

termine el período constitucional del señor Ibáñez.

El señor TORRES.— A pesar de que siguen las alzas y los escándalos.

El señor ALLENDE.—¿Qué vamos a hacer? Somos demócratas de verdad. Hay una convicción democrática muy profunda en todos los sectores, y eso hace respetable a nuestro país.

Por eso, me referí a hechos que envuelven una extraordinaria gravedad y lamenté que hubiera, de parte de los sectores públicos, esta tolerancia culpable —para no emplear un lenguaje más rudo—. Hemos dicho que estos funcionarios de INACO son los mismos vinculados al llamado "contrabando del siglo". Por desgracia, como consecuencia de la visita de un Ministro de la Corte Suprema a la Corte de Apelaciones de Iquique, ha podido demostrarse y es cierto que en los propios estrados judiciales ha habido funcionarios poco activos, poco diligentes, y hoy día hay dos Ministros de esta última Corte que deben hacer dejación de sus cargos por resolución de la Corte Suprema: uno de ellos, el que estaba instruyendo el proceso por el "contrabando del siglo".

Son estas cosas las que nos deben hacer reaccionar a nosotros. Vemos con qué cinismo se tergiversan las propias declaraciones de hombres que hablan un lenguaje tan claro, como el Honorable señor Jorge Alessandri.

Y aquí no ha pasado nada. Se disolverá INACO —certificado de probidad administrativa a los funcionarios culpables—; sigue la negociación y la jugosa utilidad va a dar a los bolsillos de los que la idcaron; el pueblo pagará \$ 28 pesos más por el kilo de azúcar, y se anuncia una política de guerra, de movilización de todas las Fuerzas Armadas, para de nuevo producir los hechos dolorosos comprobados aquí, en el Senado, del 2 y 3 de abril último.

Este Gobierno, que obtuvo de un sector político, en mala hora, facultades extraordinarias y que, diez días después, se las

lanzó a la cara diciéndole que no las necesitaba; este Gobierno que ha dicho, por conducto del Ministerio del Interior, que nadie conspira en este país y que no hay necesidad de aplicar la ley de Defensa de la Democracia, está tomando medidas de tipo policial para reprimir ¿qué cosa, señor Presidente? el justo derecho de los que viven de un sueldo y de un salario a protestar, a decir que esto no puede continuar; que hay hambre, que hay miseria, que hay dolor en las ciudades y campos de Chile; que la gente está angustiada, desesperada.

¡Y cómo no va a aumentar la angustia y la desesperación cuando ven que quedan en la impunidad los traficantes, los que, amparados en el Poder, han hecho toda clase de negociados y han perjudicado el

prestigio y la democracia de nuestro país!

Por eso, he querido reafirmar las palabras de protesta del Honorable señor Marín y puntualizar que todas las medidas que el Gobierno ha tomado están sencillamente destinadas a eludir la discusión del fondo del problema, fondo del problema que está asentado en el negocio que sigue adelante y en las utilidades que van a percibir los grandes corifeos del régimen.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

Sesión 9ª, en 2 de julio de 1957.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 496).

Se da por aprobada el acta de la sesión 7ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 25 de junio ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8ª, ordinaria, en 23 de junio pasado, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 496.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que aumenta la asignación familiar de empleados y obreros.

A indicación del señor Allende, se acuerda suspender la sesión por 15 minutos a fin de celebrar una reunión de Comités para convenir el procedimiento a seguir en este trámite.

Reanudada, se da cuenta del siguiente acuerdo de los Comités, que la Sala unánimemente aprueba:

1.—Insistir en todos aquellos artículos en que hubo acuerdo unánime en los Comités; y

2.—Discutir en la Sala aquellos artículos en que no se produjo tal acuerdo, pudiendo hacer uso de la palabra para este efecto, un Senador para defender y otro para impugnar la modificación rechazada y, en seguida, votar.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado a este proyecto, con excepción de las siguientes que ha desechado, las cuales se tratarán separadamente y aplicándose el acuerdo de Comités recién aprobado:

Artículo 5º

La que tiene por objeto substituir la frase final "sesenta y siete pesos (\$ 67) por carga y día trabajado", por "dos mil diez pesos (\$ 2.010)" mensuales por carga acreditada".

Se da cuenta que en los Comités no hubo acuerdo unánime sobre esta modificación rechazada.

En discusión la enmienda desechada, usan de la palabra los señores Rodríguez pidiendo que se insista y Alessandri (don Jorge), por el predicamento contrario.

El señor Rodríguez pide que la votación sea nominal.

Cerrado el debate, se acuerda no insistir por 14 votos por la afirmativa, 17 por la negativa y 5 pareos, que corresponden a los señores Aguirre Doolan, Alessandri (don Eduardo), Bulnes, Correa y Videla, don Manuel.

Fundan sus votos los señores Allende, Curti, Faivovich, Marín, Rodríguez y Vial.

Votan por la afirmativa: Allende, Barrueto, Belloio, Bossay, Durán, Faivovich, González Madariaga, Izquierdo, Martínez, Mora, Palacios, Quinteros, Rodríguez y Tarud.

Votan por la negativa: Acharán Arce, Alessandri (don Fernando), Alessandri (don Jorge), Amunátegui, Cerda, Coloma, Curti, Echavarri, Larrain, Lavandero, Letelier, Marín, Moore, Pérez de Arce, Rivera Vial y Videla, don Hernán.

Artículo 13

Ha desechado el inciso segundo del ar-

tículo que se propone en reemplazo de esta disposición y que es del tenor siguiente:

“Las empresas que pagan directamente la asignación familiar a sus obreros en virtud de convenios, y que destinan a asignación familiar, incluídas las regalías contractuales en favor de la familia, más del 18% de los salarios pagados en el mes y que entre el 1º de enero y el 1º de junio de presente año, hayan aumentado la asignación familiar por carga, imputarán dicho aumento al que resulte del mínimo que establece el artículo 5º de la presente ley”.

Se da cuenta que los Comités acordaron insistir, con abstención de los Senadores socialistas.

En conformidad al acuerdo, el Senado insiste.

Artículo 14

La que consiste en suprimir este precepto que se encuentra redactado como sigue:

“Artículo 14.—Derógase el artículo 58 del Estatuto Administrativo, cuyo texto fue aprobado por el D. F. L. Nº 256, de 24 de julio de 1933, publicado en el Diario Oficial de 29 de julio de 1933”.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En conformidad al procedimiento convenido, el Senado insiste.

Artículo 17

El inciso tercero nuevo de los que se proponen en reemplazo del inciso final y que es del tenor siguiente:

“Los impuestos establecidos por el artículo 11 de la ley Nº 12.084, modificado por la ley Nº 12.434, se aplicarán a los vehículos de admisión temporal que ciudadanos extranjeros hayan ingresado al país antes del 1º de agosto de 1956 y cuya internación se efectúe definitivamente.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En conformidad al procedimiento convenido, el Senado insiste.

Artículo 17 nuevo

El inciso segundo de este artículo, que se encuentra redactado en la siguiente forma:

“Agréganse, asimismo, las palabras “montados sobre chasis de automóviles para pasajeros” a continuación de la palabra “furgones” en el inciso segundo del mismo artículo”.

Se da cuenta que los Comités acordaron insistir.

En consecuencia, el Senado insiste, pero con la abstención del señor Allende.

Artículo 19

El inciso segundo nuevo que se propone que es del tenor siguiente:

“No se aplicará lo establecido en el artículo 16 a los vehículos que hayan sido internados y retirados de la aduana antes de la publicación de esta ley en el Diario Oficial”.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste, con la abstención de los señores Allende y Quinteros.

Artículo 20

La que tiene por objeto suprimir esta disposición que es del siguiente tenor:

“Artículo 20.—Los station-wagons o similares cuya internación haya sido autorizada antes del 17 de abril, como aporte de capital por el Comité de Inversiones Extranjeras, estarán afectos al impuesto especial establecido en la ley Nº 12.084, del 100%”.

Se da cuenta que los Comités acordaron insistir.

En conformidad al procedimiento convenido el Senado insiste. Votan en contra los señores Aguirre y Lavandero.

Artículo 23

La que consiste en sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo.....— Con cargo a los fondos a que se refiere el artículo anterior, el Tesorero pondrá a disposición de las instituciones que a continuación se indican hasta las sumas que en cada caso se señalan:

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas	\$ 1.110.000.000
Caja de Previsión de los Carabineros	920.000.000
Caja de Previsión de la Defensa Nacional	620.000.000
Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado	390.000.000
Sección Tripulantes y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	150.000.000
Corporación de la Vivienda	156.000.000
Servicio Nacional de Salud	1.300.000.000

Estas instituciones deberán destinar las sumas que reciben a la construcción de habitaciones para empleados y obreros, para cuyo efecto los giros sólo podrán efectuarse previa presentación en Tesorería de los estados de pago correspondientes. Dichas sumas se imputarán a los aportes adeudados por el Fisco a las referidas instituciones.

Sin embargo, las sumas que se destinan a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y Sección Tripulantes y Operarios Marítimos de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional serán pagados por éstas en cuatro cuotas semestrales y por iguales partes a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a la Caja de Previ-

sión de los Carabineros y a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, instituciones que imputarán los pagos que reciban a los aportes que les adeude el Fisco".

Se da cuenta que los Comités acordaron insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículo 30

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

"Artículo 30.— Facúltase, asimismo, a la Corporación de la Vivienda para facilitar de los fondos a que se refiere el artículo 25 recursos a comunidades, cooperativas o personas, con el objeto de urbanizar y construir, ya sea por sus propios dueños o terceros, las obras a que se refiere esta ley, fijando las condiciones en que se facilitarán estos recursos y su reembolso.

Para que puedan acogerse a las disposiciones de este artículo, las referidas comunidades, cooperativas o personas deberán acreditar ser dueñas de los terrenos y disponer por lo menos de un 20% del valor total de las obras.

Estos préstamos se irán otorgando contra presentación de los respectivos estados de pago".

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En conformidad al procedimiento convenido, el Senado insiste.

Artículo 31

La que consiste en sustituirlo por el siguiente:

"Artículo— La Corporación de la Vivienda deberá informar antes del 1º de febrero y del 1º de julio de cada año de las obras que haya ejecutado o que tenga en ejecución en el semestre que termine el 31 de diciembre y el 30 de junio anteriores".

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículo 32

La que tiene por objeto suprimir el inciso segundo de esta disposición que se halla redactada como sigue:

“En todo caso, no regirán para estas construcciones las exigencias de los planos reguladores aprobados para diversas ciudades en cuanto a número de pisos y tipos obligados de edificación”.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículo 36

La que consiste en suprimir esta disposición que es del tenor siguiente:

“Artículo 36.— Exímase del impuesto establecido en el N° 42 del artículo 7° del DFL. N° 371, de 3 de agosto de 1953, la construcción que el personal docente y administrativo de la Universidad de Concepción efectuará en el predio ubicado en Concepción, calle Barros Arana esquina de Caupolicán, inscrito a nombre de la Universidad de Concepción a fojas 964 bajo el N° 704 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concepción correspondiente al año 1954”.

Se da cuenta que sobre esta modificación desechada no hubo acuerdo de los Comités.

En discusión, la enmienda rechazada, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan, quien pide que el Senado no insista.

Cerrado el debate, se procede a votar con el siguiente resultado: 15 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 6 abstenciones y 5 pareos, que corresponden a los señores Alessadri (don Eduardo), Rivera, Videla Ibáñez, Correa y Poklepovic.

Reglamentariamente, debe repetirse la votación porque las abstenciones influyen en el resultado.

Repetida, se acuerda insistir por 20 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 2 abstenciones y 5 pareos, que corresponden a los señores Alessadri (don Eduardo), Rivera, Videla Ibáñez, Correa y Poklepovic.

Artículo 37

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 37.— No estarán afectas al impuesto sobre transferencia de bienes raíces, establecido en el artículo 7° de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado y sus modificaciones, las compras de terreno que hagan las cooperativas de edificación para construir viviendas económicas destinadas a sus cooperados, de acuerdo con planos aprobados por la Corporación de la Vivienda, como asimismo la transferencia que hagan posteriormente a sus cooperados”.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículo 38

La supresión de la frase final “y en los terrenos de propiedad de Corporaciones de derecho público o privado o de particulares”, propuesta en el inciso primero de este artículo.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

También en este artículo, la Honorable Cámara de Diputados ha desechado la que tiene por objeto consultar como inciso segundo nuevo el siguiente:

“Autorízase también al Presidente de la República para transferir a título gratuito a sus actuales ocupantes o tenedores, los terrenos fiscales que hubieren sido entregados a los particulares por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización antes del 1° de enero de 1957, con el objeto de que construyeran sus propias

viviendas de emergencia. Los Conservadores de Bienes Raíces admitirán la inscripción de estos títulos sin exigir que se cumplan los requisitos contemplados por la Ley General de Construcciones y Urbanización, por las ordenanzas generales del ramo y por las ordenanzas municipales respectivas".

Se da cuenta que respecto de esta enmienda desechada no hubo acuerdo en los Comités.

En discusión la enmienda rechazada, usa de la palabra el señor Palacios, quien solicita que el Senado insista.

Cerrado el debate, se acuerda no insistir por 18 votos por la afirmativa, 12 por la negativa 1 abstención y 5 pareos, que corresponden a los señores Curti, Videla Ibáñez, Correa, Rivera y Poklepovic.

Fundan sus votos los señores Quinteros y Cerda.

Usan, también, de la palabra durante la votación los señores Bulnes Sanfuentes, Mora, Marín e Izquierdo.

Artículo 39

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

"Artículo 39.—La Corporación de la Vivienda queda igualmente autorizada para expropiar, conforme a las facultades que le otorga su ley orgánica, los terrenos de corporaciones de derecho público o de entidades semifiscales a que se refiere el artículo anterior los que se declaren de utilidad pública para dicho efecto".

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimemente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículo 42

La que consiste en suprimir esta disposición que es del tenor siguiente:

"Artículo 42.—Reemplázase la letra c) del artículo 198 del D. F. L. N° 256, de 24 de julio de 1953, por la siguiente:

"c) Para conceder anticipos a aquellos

funcionarios que cuenten, por lo menos, con quince años de imposiciones al Fondo de Seguro Social de los empleados Públicos, en la forma y condiciones que más adelante se indican:

1.—El monto del anticipo será el equivalente a la suma correspondiente a tantos meses de sueldos como años de imposiciones tuviere el empleado, menos 1 y hasta un máximo de 24 mensualidades;

2.—El objeto del anticipo será destinarlo a la adquisición de terrenos, a la compra de propiedades edificadas, siempre que sean nuevas y no habitadas o a la construcción de habitaciones en terrenos de propiedad del empleado. Las sumas prestadas se caucionarán con hipotecas a favor del Fisco, constituidas sobre los correspondientes bienes raíces debiendo subsistir las cauciones hasta que dichos anticipos queden saldados con el desahucio que el empleado deba percibir en el momento en que cese en sus funciones conforme a lo expresado en el artículo 196. Estos anticipos devengarán un interés del 12% anual sobre el total de la suma adelantada, el cual se descontará mensualmente en las planillas de sueldos.

Los estudios jurídicos y técnicos y tasaciones que deban efectuarse para la adquisición o construcción de las propiedades, como asimismo, el control de la ejecución de los trabajos, deberán ser realizados por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Este organismo podrá cobrar, solamente, una comisión del 1% calculada sobre el monto de la operación, que deberá ser de cargo del empleado y que se deducirá del anticipo que se otorgue.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá preferir en el otorgamiento de los préstamos hipotecarios que efectúe de acuerdo con su ley orgánica para completar el saldo de precio de la adquisición del inmueble o el resto del presupuesto de edificación, en su caso, a quienes ya se les hubiere acordado el anticipo a que se refiere esta ley, para

lo cual deberá posponerse el Fisco en su crédito hipotecario.

3.—Solamente podrá acordarse este beneficio en el caso de que en la cuenta de Fondos de Seguro Social de los Empleados Públicos exista un saldo de más de \$ 150.000.000 y únicamente sobre el exco que hubiere sobre dicha cantidad”.

Se da cuenta que los Comités unánimamente acordaron insistir.

De acuerdo con el procedimiento convenido, el Senado insiste.

Artículo 44

La que tiene por objeto suprimir esta disposición que es del tenor siguiente:

“Artículo 44.—Los préstamos que en adelante concedan las instituciones semifiscales de previsión social, sea que provengan de una o varias operaciones y los gastos de seguros, contribuciones y comunes, se servirán mediante el pago de cuotas equivalentes a un 30% del monto de la renta imponible del deudor vigente al 31 de diciembre del año anterior. En ningún caso el dividendo mensual podrá ser inferior al que resulte de servir el capital con el 5% de interés; 3¼% de amortización y 1¼% de comisión.

Para estos efectos, se considerará renta imponible el conjunto de remuneraciones que sirven para calcular las imposiciones, ya sea en una o varias instituciones de previsión.

Dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República deberá dictar, a propuesta de la Corporación Nacional de Inversiones de Previsión, un Reglamento Unico de Préstamos Hipotecarios aplicable a todas las instituciones semifiscales de previsión social”.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimamente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículo 45

La substitución de la letra c) por la siguiente:

“c) Para garantizar su obligación las cooperativas constituirán hipoteca de primer grado sobre los terrenos de su propiedad. La respectiva institución de previsión exigirá además, en caso de que exista saldo de precio insoluto del precio de compraventa de los mismos terrenos, que el acreedor renuncie a la acción resolutoria en beneficio de la misma institución de previsión”.

Se da cuenta que los Comités acordaron unánimamente insistir.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículos nuevos

Los que consisten en consultar con los números que se expresan los siguientes:

‘Artículo 51.—Declárase, interpretando el artículo 6º de la ley Nº 5.686, publicada en el Diario Oficial de 17 de septiembre de 1935 y el artículo 4º del D. F. L. Nº 275, publicado en el Diario Oficial de 3 de agosto de 1953, que el Director de Impuestos Internos ha tenido y tiene la facultad de rebajar o condenar cualquiera clase de sanciones, sean éstas fijas o variables, que resulten de aplicar las leyes tributarias cuya fiscalización le compete”.

“Artículo 52.—Agrégase en el artículo 3º del D. F. L. Nº 275, de 3 de agosto de 1953, a continuación del inciso primero, el siguiente:

“Si el ejercicio de estas facultades exclusivas de interpretación y aplicación de las leyes tributarias originara contiendas de competencia con otras autoridades, ellas serán resueltas por la Corte Suprema.

Se da cuenta que no hubo acuerdo en los Comités sobre esta materia.

En discusión las enmiendas desechadas, usan de la palabra los señores González Madariaga para pedir que el Senado no insista y el señor Bulnes Sanfuentes quien aboga por el predicamento contrario.

Con el consentimiento de los Comités, usa también de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se acuerda insistir por 24 votos por la afirmativa, 5 por la

negativa, 3 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Alessandri (don Eduardo) y Correa.

Fundan sus votos los señores Quinteros, Palacios, Faivovich, González Madariaga, Bulnes Sanfuentes, Rodríguez y Lavandero.

Artículo 55

La que consiste en consultar con este número el siguiente nuevo:

“Artículo—De la asignación familiar que establece este D. F. L. se descontará un 5%. El producto de este descuento se destinará a la adquisición de leche y alimentos terapéuticos para darlos gratuitamente a los hijos de los asegurados.

El descuento del 5% se aplicará también a las asignaciones familiares de los regímenes convencionales y de las Cajas de Compensación”.

“Artículo—El Servicio de Seguro Social, los patronos afectos a los regímenes convencionales y las Cajas de Compensación, en su caso, enterarán en el Servicio Nacional de Salud, dentro de los diez primeros días de cada mes, las sumas que retengan de la asignación familiar por aplicación del artículo anterior.

El Servicio Nacional de Salud depositará estos ingresos en una cuenta bancaria especial de la cual sólo podrá girarse para el pago de las compras de leche y de alimentos terapéuticos”.

“Artículo—El Director General del Servicio Nacional de Salud será personalmente responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto al destino o aplicación de los fondos. La infracción, establecida breve y sumariamente, será sancionada con la medida disciplinaria de destitución”.

Se da cuenta que los Comités acordaron insistir con el voto en contra del Honorable señor Palacios.

En consecuencia, el Senado insiste.

Queda terminada la discusión del proyecto.

A indicación del señor Faivovich, se acuerda colocar en primer lugar de la Tabla de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto de que es autor Su Señoría, por el cual se modifica el nombre de la Avenida Costanera de esta ciudad.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se entra a los

INCIDENTES

El señor Ministro de Defensa Nacional contesta las observaciones y críticas formuladas por el señor Marín en sesiones pasadas, referentes al mapa de Chile confeccionado por el Instituto Geográfico Militar.

Da diversos antecedentes sobre la materia, destacando las funciones del Instituto Geográfico Militar relacionadas con el levantamiento y confecciones de cartas geográficas, funciones que, a su juicio, deben ser esencialmente técnicas. Señala que dicha repartición cuenta con personal idóneo en todo lo que a geodesia y topografía se refiere, pero que, sin embargo, no puede asumir la responsabilidad de fijar límites por cuanto, por tratarse de una materia netamente política, necesita la orientación de la Cancillería para definir la fijación de la traza limitrofe.

Expresa que desde que asumió la Cartera de Defensa Nacional, se ha estado preocupando de buscar una solución integral y definitiva para el problema de la confección de mapas y cartas geográficas y que para ello tiene en estudio un proyecto de ley que será enviado próximamente al Congreso Nacional.

Refuta los cargos que le hiciera el señor Marín y señala que ha designado una Comisión para que investigue la actuación de los técnicos del Ejército en la confección de los planos a que se ha referido el señor Senador y que cuando este informe sea evacuado, gustoso dará a conocer al Senado las conclusiones a que él llegue.

Usa de la palabra el señor Marín y se

refiere nuevamente a la denuncia que hiciera en sesiones pasadas sobre la publicación de un mapa de Chile por el Instituto Geográfico Militar y da diversos antecedentes acerca de los errores que contiene.

Se refiere, también, a las explicaciones que acaba de dar el señor Ministro de Defensa Nacional y critica algunos de los puntos de vista expresados en su exposición.

Señala las medidas que, a su juicio, es necesario adoptar, entre las cuales está la reorganización del mencionado Instituto Geográfico Militar y la declaración de nulidad de los mapas erróneos.

También usan de la palabra sobre este asunto los señores González Madariaga y Torres, quienes aportan diversos antecedentes al debate. Así, el señor González Madariaga denuncia el hecho de que el Perú ha publicado un atlas en que aparece el territorio chileno de Arica como perteneciente a ese país. Al mismo tiempo, el señor Torres destaca lo ocurrido en esta materia en Argentina durante el Gobierno de Perón y también se refiere a la denuncia que acaba de formular el señor González Madariaga de lo ocurrido en el Perú.

Aporta diversos antecedentes relacionados con la actitud peruana y con su política armamentista.

En seguida, el mismo señor Torres se refiere a los inconvenientes de una concesión hecha cerca de la Base Naval de Talcahuano, a balleneros japoneses y analiza diversos tópicos relacionados con la inmigración asiática y especialmente a la del Japón, cuyos inconvenientes y peligros destaca.

El señor Rodríguez se refiere a la exposición que sobre el asunto de los límites y mapas acaba de hacer el señor Ministro de Defensa Nacional y señala que de ella se desprende que las negligencias cometidas en la materia se van a corregir.

También hace mención a la denuncia

del señor Torres acerca de la política armamentista del Perú lo que, a juicio de Su Señoría, está creando un clima de tirantez internacional. Aboga por una política encaminada a consolidar los entendimientos de carácter económico y pacífico entre los pueblos de América Latina, a cuyo efecto propicia una política de desarme basada en una leal reciprocidad entre los pueblos de latinoamérica.

El señor Coloma señala, respecto al planteamiento que acaba de hacer el señor Rodríguez, que sólo podría aceptarse una política de desarme, siempre que igual actitud tomaran los demás países americanos, ya que, a su juicio, Chile no puede permanecer en esta materia, rezagado frente a las otras Repúblicas, especialmente las vecinas.

El señor González Madariaga se refiere a las actuaciones que le han cabido al Instituto Nacional de Comercio (INACO), especialmente en lo que se refiere a las compras de trigo y azúcar. Señala que, recientemente, concurrió a una reunión de la Cámara Central de Comercio, donde se hizo el análisis de las actividades del mencionado organismo estatal, las cuales fueron calificadas de "vergüenza nacional".

Pide que los señores Diputados que representan al Senado en esa Repartición, vengán a esta Corporación a informar cuál ha sido su actitud frente a estos actos contrarios al interés nacional.

Asimismo, solicita que el señor Ministro de Economía tome las medidas indispensables para poner término a estas negociaciones.

El señor Presidente manifiesta que pondrá en conocimiento de los señores Diputados aludidos, los deseos del señor Senador.

El señor Izquierdo formula diversas observaciones relacionadas con nuestra política internacional, sobre todo respecto a la publicación de los mapas erróneos efectuada por el Instituto Geográfico Militar.

Señala que las declaraciones del señor Ministro de Defensa Nacional son tranquilizadoras, ya que ha manifestado que va a sancionar a los responsables, después de una investigación minuciosa que ha prometido realizar para determinarlos.

Se refiere, también, a la denuncia del señor González Madariaga, sobre lo ocurrido con los mapas peruanos, actitud que critica, destacando su gravedad. Al mismo tiempo, Su Señoría analiza las palabras de los señores Rodríguez y Coloma sobre política armamentista y manifiesta que coincide con los puntos de vista del señor Coloma, o sea, se muestra partidario de una política pacifista y de desarme, siempre que las demás naciones hagan lo mismo, ya que de lo contrario, podría dejarse en la indefensión al territorio nacional, frente a la clara actitud armamentista de los países vecinos.

Por último, el señor Izquierdo analiza las observaciones del señor Torres sobre el imperialismo japonés, manifestando su desacuerdo con algunos de los puntos planteados por el señor Senador.

El señor Allende se refiere a los diversos aspectos de nuestra política internacional, considerándolos principalmente desde un punto de vista económico. Destaca la gravedad de los denuncios formulados por diversos señores Senadores y señala la necesidad de que estos asuntos de tanta trascendencia, sean debatidos en el Senado en sesiones públicas, a fin de formar conciencia nacional acerca de la posición de nuestro país.

El mismo señor Allende formula diversas observaciones acerca de las irregularidades que se habrían cometido en el Instituto Nacional de Comercio (INACO) en la compra de azúcar en el mercado extranjero, lo que produciría una violenta alza de este artículo, que en definitiva pagará el público consumidor.

Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, dándole a conocer su adhesión al acuerdo adoptado

por la Honorable Cámara de Diputados en orden a exigir que las autoridades que correspondan ordenen paralizar esta negociación y suspendan de sus cargos a los funcionarios responsables mientras se mantengan los hechos denunciados.

Los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Rodríguez y Quinteros piden se agreguen sus nombres a este oficio.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS

Santiago, 6 de julio de 1957.

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Cunco para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito, uno o varios préstamos que produzcan hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000), a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º— Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3º— El producto del o los préstamos se invertirá en los siguientes fines:

a) Aporte municipal a la Cooperativa Agrícola Cunco Limitada para la adquisición de 400 acciones a \$ 10.000 cada una con el objeto de dar término a la construcción de la planta hidroeléctrica de la Cooperativa	\$ 4.000.000
b) Para terminación del edificio municipal, del teatro y de las oficinas públicas destinadas al Servicio de Correos y Telégrafos, al Registro Civil, Gabinete de Identificación, Tesorería y Oficinas Municipales	6.000.000
c) Para terminar el programa municipal destinado a dotar de servicio eléctrico a la localidad de Las Hortensias	2.000.000
Total	\$ 12.000.000

Artículo 4º— Si realizada alguna de las obras enumeradas en el artículo anterior quedaren fondos sobrantes, éstos se invertirán en las restantes, y si aún quedaren fondos después de terminadas todas las obras que autoriza dicho artículo, en nuevas obras que determine la Municipalidad en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 5º— Para atender el servicio del o los préstamos autorizados por la presente ley, establécese una contribución adicional de cuatro por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Cunco, contribución que empezará a cobrarse desde la fecha de contratación del o los préstamos y que regirá hasta el pago total de los mismos.

Artículo 6º— En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueran insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario hubiere excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 7º— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Cunco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda. Asimismo, la Municipalidad de Cunco deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º— La Municipalidad de Cunco deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento, si allí no lo hubiere, un estado del servicio

del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): Héctor Correa Letelier.—E. Goycoolea C.

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE EMPLEADOS SECUNDARIOS DE SERVICIOS MENORES O AUXILIARES DE SERVICIO

Santiago, 5 de julio de 1957.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos del V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Empleado Secundario de Servicios Menores o Auxiliares de Servicio, es toda persona que trabaja en una Institución Semifiscal en un oficio u obra de mano y que presta servicios de carácter permanente, ya sea de planta o a contrata.

Artículo 2º—A los funcionarios a que se refiere el artículo anterior les serán aplicables las mismas disposiciones que rigen para los empleados de las Instituciones en que desempeñan sus servicios, en materia de licencias, feriados, calificaciones, régimen disciplinario, expiración de funciones, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el D. F. L. N° 23|5.683, de 14 de octubre de 1942 y sus modificaciones posteriores.

Esta disposición comenzará a regir desde el 1º de junio del año en curso.

Artículo 3º—El Presidente de la República dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictar el Reglamento en virtud del cual se confeccionarán los Escalafones de los Empleados Secundarios de

las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma que se aplicarán a quienes se desempeñen como funcionarios de planta o a contrata.

Artículo 4º—Si al aplicarse el escalafón a que se refiere el artículo anterior, a algún funcionario le correspondiere un grado con remuneración inferior a la que actualmente goza, la diferencia le será abonada por planilla suplementaria.

Artículo 5º—En el inciso primero del artículo 60 del D. F. L. N° 23|5683, cuyo texto fue substituído por el artículo 41 de la ley N° 10.343, se reemplaza la frase: “cien pesos diarios como base, más el uno y medio por mil (1½ ‰)”, por la siguiente: “al dos y medio por mil (2½ ‰)”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): Héctor Correa Letelier.—E. Goycoolea C.

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 66, 95, 98, 99, 101 y 105 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

Santiago, 4 de julio de 1957.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos que se indican del Código Orgánico de Tribunales:

a) Agrégase el siguiente inciso a continuación del tercero del artículo 66:

“Estos tribunales celebrarán sus plenos destinados a resolver asuntos de la jurisdicción directiva correccional y económica, en horas distintas a las dedicadas a sus tareas ordinarias”.

b) Reemplázanse los incisos primero y

segundo del artículo 95, por los siguientes:

“La Corte Suprema funcionará ordinariamente en un solo cuerpo y podrá dividirse en dos o tres Salas, según lo determine su Presidente, atendido el número o entidad de los asuntos pendientes de que deba conocer.

La distribución de los Ministros entre las Salas, se hará por sorteo, exceptuando al Presidente, de modo que correspondan seis o cuatro Ministros a cada una, según sea que el Tribunal funcione en dos o tres Salas”.

c) Intercálase, en el inciso primero del artículo 98, entre las palabras “Corte Suprema” y “conocerán”, las siguientes: “o el Tribunal pleno, en su caso”.

d) Substitúyese el artículo 99, por el siguiente:

Artículo 99.— Las Salas de la Corte Suprema, cuando el Tribunal esté dividido en dos, conocerán, por turno mensual, una, de los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestos en materia civil, y la otra, de los demás asuntos indicados en el artículo 98 con excepción de los recursos de queja, de los que conocerá cualquiera de las Salas.

En el caso de división en tres Salas, se mantendrá entre ellas el turno mensual de manera que una por lo menos de las tres conozca exclusivamente de las casaciones en lo civil”.

e) Reemplázase el artículo 101 por el siguiente:

Artículo 101.—En el caso de división en tres Salas, el Tribunal designará un cuarto Relator en el carácter de interino, de entre aquellos que estén sirviendo el cargo en propiedad en la Corte de Apelaciones de Santiago”.

f) Reemplázase el inciso segundo del N° 2 del artículo 105, por el siguiente:

“Previo estudio de los asuntos de que deberá ocuparse la Corte en cada semana, su Presidente formará la Tabla res-

pectiva agregando a ella las siguientes indicaciones: días en que el Tribunal funcionará en un solo cuerpo y días en que trabajará dividido en Salas, cuando en uso de sus facultades resolviere lo primero o lo segundo; días que se destinarán a los acuerdos y horas precisas en que se dará comienzo a la vista de las causas”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Héctor Correa Letelier.*—*E. Goycoolea C.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL DFL. N° 209, SOBRE RETIRO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Santiago, 6 de julio de 1957.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 29 del D. F. L. N° 209, de 5 de agosto de 1953, en la siguiente forma:

1º—Suprímese la letra b), y

2º—Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Que cumplieren 38 años de servicios como Oficiales. No obstante, el Presidente de la República podrá rechazar las solicitudes de retiro de los Oficiales que desempeñen los Comandos en Jefe Institucionales, pudiendo mantenerlos en servicio hasta por tres años más”.

Artículo 2º.— La presente ley regirá desde el 1º de junio de 1957”.

Dios guarde a V. E., (Fdos): *Héctor Correa Letelier.*—*E. Goycoolea C.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS Y LECHERAS DE LA UNION Y CONCEPCION

Santiago, 4 de julio de 1957.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943 y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, la internación de las maquinarias, repuestos y demás elementos que se indican a continuación, destinados a la instalación, transformación, renovación y ampliación de las siguientes plantas productoras, pasteurizadoras e industrializadoras de la leche y sus derivados:

Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.

De Alemania: Por intermedio de la firma CODITEC.

2 estanques de almacenamiento de leche.

1 automático para pasteurizador.

1 batidora de mantequilla.

Con un valor total CIF de US\$ 8.390.

Por intermedio de la firma M. GLEISNER.

1 descremadora Westfalia.

1 enfriadora de placas SIGMA.

1 bomba de leche.

1 madurador de crema.

1 fermentador.

Con un valor total CIF de US\$ 8.550.

Por intermedio de la firma HAMDORF & CIA.

1 máquina formadora y empaquetadora de mantequilla.

Con un valor total CIF de US\$ 5.000.

De Dinamarca: Por intermedio de la firma INGELSAC.

2 equipos completos de refrigeración. CIF Cor. Dan. 53.640.

Cooperativa Agrícola y Lechera Concepción Ltda.

1 estanque de compensación con flotador A. P. V.

1 tablero para controles automáticos del pasteurizador, incluyendo la válvula de desviación de flujo.

2 descremadoras estandarizadoras marca "Westfalia", tipo M. M. 5004, para 5.000 litros por hora, completas con motor y partidores.

1 bomba para leche tipo centrífuga A. P. V. de 2º SSR, para 8.000 litros por hora.

1 preenfriador de leche A. P. V. tipo "Paraflow" H. X. para enfriar 8.000 litros de leche por hora, de acero inoxidable.

Artículo 2º—Para los efectos del artículo anterior las internaciones a que se refiere deberán ser aprobadas por el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas (CONFIN), el que otorgará el certificado de necesidad pertinente, hecho que deberá acreditarse en las Aduanas respectivas.

Artículo 3º— Si dentro del plazo de diez años, contado desde la aplicación de esta ley, se enajenaren a cualquier título las maquinarias y demás elementos indicados en el artículo 1º o se les diere un destino distinto del específico, debe-

rán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley exime, quedando solidariamente responsables de ellos las entidades o personas que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Artículo 4º— Aclárase, en el artículo 1º de la ley Nº 12.274, el rubro “Previa Nº 17.932|56, por 2.250 tarros lecheros, £ 15.000, US\$ 42.000”, en el sentido de que 1.250 tarros se liberan a favor de la Sociedad Productora de Leche S. A. (SOPROLE) y los mil restantes, a favor de la Cooperativa Agrícola y Lechera Osorno Ltda. (CALO).

Se restituirá a la Cooperativa Agrícola y Lechera de Osorno Ltda., las sumas que haya integrado en arcas fiscales por concepto de derechos o contribuciones que fueron liberados expresamente por el artículo 1º de la ley Nº 12.274, de 8 de noviembre de 1956, por la importación de 1.500 tarros lecheros de duraaluminio, destinados a dicha Cooperativa”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Héctor Correa Letelier.—E. Goycoolea C.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LAS MUNICIPALIDADES DE LA CISTERNA, PROVIDENCIA Y A LA UNIVERSIDAD CATOLICA

Santiago, 3 de julio de 1957.

Con motivo de las mociones e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto 2772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba

por intermedio ed las aduanas, la internación del siguiente material de aseco adquirido por la Municipalidad de La Cisterna a la firma Kloechner Humbolt Deutz, Alemania, por intermedio de Loewenstein y Stewart y destinado al uso en sa comuna:

Camiones recolectores

	Nº chassis	Nº motor
1.—	5140066 382	269 72
2.—	5140066 383	277 80
3.—	5140066 384	273 76
4.—	4140066 385	281 84

Los vehículos a que se refiere este artículo deberán ser destinados exclusivamente al uso de la Municipalidad de La Cisterna y llevarán pintados a ambos costados el escudo municipal.

Artículo 2º— Las mismas franquicias contempladas en el artículo anterior tendrá la internación de semáforos y accesorios destinados a la Municipalidad de Providencia, importados por intermedio de Industrias Eléctricas Prieto Limitada y Grace y Cia., conforme al siguiente detalle:

De Alemania, por vapor “Freiburg”, llegado a la Aduana de Valparaíso el 26 de mayo, un cajón con 215 kilogramos bruto, que contiene 150 lentes de dispersión para semáforos de señalización del tránsito, rojos, amarillos y verdes.

De Estados Unidos, por vapor “Santa Bárbara”, llegado a la Aduana de Valparaíso el 28 de mayo, cuatro cajones con peso bruto de 602 kilogramos, números 1,6074, 6075 y 6076, que contienen centrales de control para luces de tránsito, dispositivos para luz centelleante, relojes de tiempo, fijaciones para colocación en poste, controles secundarios, contadores direccionales de vehículos “dual” completos con sus accesorios, tubos especiales de tipo “twin” para los contadores anteriores y manillas ajustables para el transporte de los citados tubos, todo ello con sus accesorios.

Artículo 3º—Igualmente, gozará de las franquicias señaladas en el artículo 1º la internación de una camioneta Chevrolet Carryall Nº de motor y de la serial 3A571-100679, modelo 3106.114, donado por la Fundación Rockefeller a la Universidad Católica de Santiago y destinado a la Escuela de Agronomía de esa Universidad, llegado a Valparaíso en el vapor Santa Bárbara.

Artículo 4º—Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial los elementos indicados en los artículos anteriores se enajenaren a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Héctor Correa Letelier.—E. Goycoolea C.*

7

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA DE TERRENOS A LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE, DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre transferencia gratuita de dos retazos de terrenos que tienen la condición jurídica de bienes nacionales, a la Municipalidad de Limache.

La plaza de San Francisco de Limache, denominada "Parque Brasil", se encuentra ubicada en un terreno de gran extensión, donado con esa finalidad, por el señor Ramón de la Cerda, según escritura extendida en Valparaíso en el año 1857.

La Municipalidad de la comuna, en un

plan de regularización y hermoseamiento, la redujo a una manzana de extensión, con lo cual ganó en armonía y belleza. Dicha reducción dejó a ambos costados de la plaza dos retazos triangulares de terrenos de 4.540 y 5.310 metros cuadrados, respectivamente, que hoy se encuentran en azos y sin un destino especial.

La Corporación edilicia de la localidad tiene el propósito de construir en ellos un teatro y un hotel de turismo, sin perjuicio de edificios para la instalación de la Gota de Leche y de la Cruz Roja de la comuna y, en el hecho, ha recibido proposiciones de empresas particulares que aportarían el capital necesario para ello, siempre que la Municipalidad aportara, por su parte, los referidos terrenos.

Tanto el teatro como el hotel de turismo son de gran necesidad para Limache, toda vez que no existe un buen hotel en la ciudad y el actual teatro no ofrece las comodidades indispensables. Ambas construcciones representarían un gran progreso urbanístico de la ciudad y, unidas a las bellezas naturales de la zona y las excepcionales condiciones de su clima, contribuirían a incrementar el turismo, con beneficio para todos sus vecinos.

Como los terrenos fueron donados para destinarlos a una plaza, tienen hoy el carácter de bienes nacionales y no pueden llevarse adelante los propósitos expresados sin que se les quite ese carácter y pasen al dominio de la Municipalidad.

El proyecto en estudio transfiere gratuitamente los predios a la referida Corporación con el objeto de que se construya en ellos un teatro o una sala auditorium, un hotel de turismo y locales para la Gota de Leche y Cruz Roja y la autoriza para aportar su uso por más de 20 años a sociedades particulares que inviertan capitales para las construcciones mencionadas.

Vuestra Comisión comparte el criterio de la Honorable Cámara de Diputados y, encontrando beneficiosa la iniciativa en informe, acordó recomendaros su apro-

bación en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1957.

(Fdos.): G. Rivera.—C. A. Martínez.—B. Larraín.—Federico Walker L., Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE APORTE A LA MUNICIPALIDAD DE YUNGAY PARA OBRAS DE ALUMBRADO ELECTRICO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros un proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Humberto Aguirre Doolan, que concede una subvención fiscal extraordinaria, de \$ 6.000.000, a la Municipalidad de Yungay, para continuar las obras de instalación del servicio de alumbrado eléctrico.

La ciudad de Yungay se encuentra, desde hace algún tiempo, sin luz eléctrica, debido a que, por falta de recursos, no se han podido continuar los trabajos de electrificación a cargo de la Endesa.

Para dar término a dichos trabajos, es necesario invertir la cantidad de \$ 9.000.000, de los cuales la Endesa aporta un tercio, siempre que la Municipalidad concorra con los dos tercios restantes.

Infortunadamente, dicha Corporación carece de los recursos indispensables para hacer la inversión aludida, ya que sus entradas ordinarias son muy escasas.

En esta situación, la Moción propone conceder una subvención fiscal extraordinaria a la Municipalidad de Yungay, imputando el gasto a las economías en sueldos y sobresueldos fijos del Presupuesto Nacional.

Atendidas la importancia de las obras de electrificación, que tanta influencia

tienen en el progreso comunal y la conveniencia de no dejar inconclusa una obra ya emprendida, vuestra Comisión, por mayoría de votos, acordó recomendaros la aprobación del proyecto en informe, sin pronunciarse sobre el financiamiento, sobre el cual deberá emitir su dictamen técnico la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, os proponemos, para vuestra consideración, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—El Presidente de la República entregará, por una sola vez, a la Municipalidad de Yungay, la suma de \$ 6.000.000, que deberá destinarla a servir de aporte municipal para las obras de instalación de alumbrado eléctrico a cargo de la Endesa, en dicha ciudad.

El gasto de la presente ley se imputará a las economías en sueldos y sobresueldos que se producirán al 31 de diciembre de 1957”.

Sala de la Comisión, a 1º de julio de 1957.

(Fdos.): C. A. Martínez.—B. Larraín.—G. Rivera.—Federico Walker L., Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE BENEFICIO DE MONTEPIO PARA EL PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Honorable Senado:

El régimen de Seguridad Social que se aplica al personal de los Ferrocarriles del Estado, se regula por un sistema con modalidades y características especiales que difieren sustancialmente de las normas comunes a los demás sistemas previsionales, pues si bien existe una Caja de Retiro y Previsión Social, esta institución no tiene más funciones que las de formar y administrar un Fondo de

Retiro, difundir y estimular el ahorro voluntario, y otorgar préstamos de auxilio e hipotecarios.

Este sistema especial, que constituye un régimen de excepción, se financia principalmente con cargo a los gastos de administración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y tiene un alto costo que se estima actualmente en una suma superior al 60% de los sueldos anuales. No proviene tampoco de alguna ley determinada, sino que es la consecuencia de una muy numerosa legislación que se sucede a partir de la Ley de Ferrocarriles del año 1884, seguida por las leyes N^{os}. 2.498, 3.379, 3.997, 4.886, 5.826, 6.509, 6.656, 7.571 y 7.998, por citar sólo las más importantes. Todas ellas han concedido distintos beneficios, los han restringido, retirado, ampliado o vuelto a conceder, sin más intento hasta ahora de codificarlas, que el hecho por Decreto Supremo N^o 2259, de 26 de diciembre de 1931, que fijó el texto refundido de las más notorias que regían hasta esa fecha.

Los actuales beneficios de que disfruta el personal ferroviario, son los siguientes:

1^o—Jubilación, financiada exclusivamente por la Empresa. Se concede por antigüedad con 30 años de servicios; por cesantía no voluntaria con 15 años; por edad con 60 años y 10 de servicios; y por incapacidad física, con 45 años de edad y 10 de servicios.

2^o—Indemnización por años de servicios, compatible con la jubilación. Se costea en parte por la Empresa y en parte por el personal, con aporte del 2,3 ó 4% del sueldo o jornal, según tenga menos de 10 años, entre 10 y 20, o más de 20 años de servicios, respectivamente.

3^o—Asignación familiar costeadada por la Empresa.

4^o—Fondo de Retiro, formado en la Caja de Retiro y Previsión Social, con descuentos al personal, del 5% de los sueldos, jornales y bonificaciones, e igual

porcentaje global de cargo de la Empresa, y que se prorratea entre las cuentas de Retiro de los imponentes. Además, la Empresa aporta el 2½% sobre sus entradas brutas, que incrementan con un 1½% el Fondo de Retiro, y con un 1% un Fondo General que también existe en la Caja, para riesgos del trabajo, seguros de vida y otros fines previsionales.

5^o—Servicio Médico, medicina preventiva y Servicios de Bienestar para el personal en actividad, de cargo de la Empresa.

6^o—Cuota para gastos de funerales de un mes de sueldo o jornal para el personal en servicio, y con un máximo de \$ 3.000 para los jubilados, de cargo de la Empresa.

No obstante, con toda esta legislación que se aplica con un costo superior a ocho mil millones de pesos en el presupuesto del año en curso de un organismo, que no es una Institución de Previsión, sino que una empresa de transportes, cabe observar que el personal ferroviario carece de algunos beneficios fundamentales que no pueden faltar en un régimen de Seguros Sociales medianamente organizado, como los de la protección a la familia, mediante pensiones de montepío que cubran el riesgo de muerte. Este riesgo está sólo cubierto en forma precaria, a título de indemnización, con pensiones exiguas en los casos aislados de fallecimientos en actos del servicio.

También la coexistencia de un Fondo de Retiro, con la jubilación y la indemnización por años de servicios, no cubre ninguna necesidad social y como modalidad propia de normas previsionales ya en desuso, sólo constituye una simple cuenta individual de ahorros.

Atendido el hecho de que, por sus propias características, este sistema no está en situación de dar protección a la familia, se ha buscado una fórmula para que el personal en servicio y jubilado, tanto de la Empresa como de la Caja, que se rige también por idénticas normas, pue-

dan contar con el beneficio del montepío. Esta es la finalidad del proyecto de ley, originado en un ensaje del Ejecutivo y que aprobado por la Honorable Cámara de Diputados con diversas modificaciones, pasa a informaros vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social.

La fórmula contenida en el proyecto en informe, consiste en la creación de un Fondo de Montepío, que sería administrado por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y que se formaría con aportes del personal en servicio y de los jubilados, de un 5% de sus remuneraciones imponibles y pensiones de jubilación, respectivamente. Este Fondo se incrementaría también con el valor de lo que correspondería pagar a la Empresa por concepto de pensiones por muertes en actos del servicio.

Las pensiones de montepío se otorgarían cuando el causante tuviese cinco años o más de servicios, salvo que hubiese fallecido en actos del servicio, caso en que no regiría dicho plazo, pero sus beneficiarios tendrían que optar por el montepío o la pensión respectiva, según fuese su conveniencia.

El montepío para los beneficiarios del personal jubilado sería igual al 75% de la pensión de jubilación, y para los del fallecido en actividad sería igual al mismo 75%, pero calculado sobre una suma equivalente a tantos treinta avos de las remuneraciones computables para la jubilación como años de servicios tuviere el causante. Estas pensiones no podrían ser inferiores al 50% de las remuneraciones imponibles que percibía el causante y serían reajustadas en los mismos porcentajes y modalidades que existen para el reajuste de las jubilaciones. Las viudas del personal fallecido en actos del servicio gozarían de todos estos beneficios.

Los montepíos se concederían en el siguiente orden: a la viuda el 50% de la pensión; a los hijos legítimos, adoptivos, naturales o ilegítimos que viviesen a ex-

pensas del causante, hasta los 18 años, o 23 años si realizasen estudios secundarios, técnicos o universitarios, o inhabilitados para el trabajo, cualquiera que sea su edad, el 50% de la pensión, dividido por el número de hijos y con derecho de acrecer.

En defecto o incapacidad de la viuda o de los hijos para recibir la pensión, el 50% respectivo, beneficiaría al padre y la madre por partes iguales y con derecho de acrecer, siempre que hubiesen vivido a expensas del causante.

Estos beneficios entrarían a regir desde la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, pero también tendrían derecho a acogerse a sus disposiciones, los deudos del personal, en servicio o jubilado, fallecido durante el año 1956, pero el pago de sus montepíos no tendría efecto retroactivo.

En cuanto a la situación de las viudas de los fallecidos antes del 1º de enero de 1956, y que hubieren servido durante cinco años, ésta se atendería con un fondo de compensación formado con una imposición adicional de medio por ciento sobre las remuneraciones imponibles del personal en servicio activo. El monto de estas pensiones se fijaría anualmente por la Empresa, dividiendo las sumas estimativas del rendimiento de la referida imposición por el número de montepíos a pagar, pero en ningún caso podrían exceder de los dos tercios del sueldo vital vigente para el departamento de Santiago. El excedente que pudiese resultar ingresaría al Fondo de Montepío. Esta imposición dejaría de hacerse efectiva cuando desapareciese la obligación de pagar estas pensiones, y habría un plazo de seis meses para acogerse a este beneficio especial.

Por último, el proyecto contiene otras normas para señalar los casos en que se pierde el derecho a montepío, para establecer su incompatibilidad con toda otra pensión, y un artículo transitorio que autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto, con numera-

ción de ley, todas las disposiciones que se refieren a los derechos, obligaciones y beneficios de previsión del personal ferroviario.

Es del caso señalar que las disposiciones contenidas en el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, difieren en varios aspectos con las del texto original del Mensaje del Ejecutivo. Así ha elevado al 50% de las remuneraciones imponibles que percibía el causante el mínimo de los montepíos, que el Mensaje proponía que no fuese inferior al límite mínimo que establezca la ley para el monto de las pensiones de jubilación. Del mismo modo ha ampliado el derecho a montepío para los hijos, de 18 a 23 años de edad, cuando sigan estudios secundarios, técnicos o universitarios, y ha incluido en los beneficios del montepío general a los deudos del personal fallecido durante el año 1956.

Estas enmiendas han sido objetadas por la Empresa, pues aumentan el costo de los beneficios en una proporción no cubierta en el cálculo de los aportes proyectados para su financiamiento.

Vuestra Comisión, con la cooperación del H. Senador don Jorge Alessandri, y la concurrencia del señor Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González, del señor Director de la Empresa de los Ferrocarriles, don Fernando Cruchaga, de su Asesor Jurídico, don José Walker, del señor Fiscal de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles, don Jacobo Chernilo, y de los señores don Juvenal Escobar y Humberto Arellano, representantes de los personales en servicio y jubilados, ha hecho un estudio exhaustivo del problema que habéis sometido a su examen, y ha llegado a la conclusión de que el beneficio de montepío que se consulta es justo y necesario y lo acepta, pero con otras modalidades y sólo como una solución temporal.

En efecto, el análisis del conjunto de disposiciones que configuran el sistema

previsional de los ferroviarios, hace presente la necesidad de ir a su revisión definitiva, para una redistribución de sus recursos y prestaciones y centralizado en su Caja de Retiro, para lo cual los acuerdos que vamos más adelante a proponer, serán el primer paso a un estudio más lato que ordene debidamente este sistema, lo encuadre dentro de las normas correspondientes a los Seguros Sociales y libere así, a la Empresa, del alto costo con que actualmente está obligada a cubrirlo, y a la economía nacional, sobre la cual finalmente recae.

Es por estas razones de orden previsional y de economía, por lo que la Comisión no comparte el criterio que sustenta la fórmula contenida en el proyecto en informe, en orden a financiar el montepío general, no con recursos actuales de que pueda disponerse, sino con una nueva imposición 5% sobre los sueldos del personal en servicio activo y de entregar a la Empresa la aplicación de este beneficio.

No debe olvidarse que si un régimen de seguridad social, prudentemente concebido en sus beneficios y finanzas, sobre ineludibles necesidades sociales, cuando carece de esa organización permite toda clase de abusos y excesos, y su alto costo es uno de los factores que impulsan los procesos inflacionistas. Un nuevo descuento sobre los sueldos como el propuesto, aunque haya sido aceptado por los afectados, resultaría inevitablemente en una presión directa o indirecta para obtener la compensación. Esta se traduciría en un aumento de sueldos, con la consecuencia de más altas tarifas del servicio ferroviario para cubrirlos, o de nuevas ayudas fiscales, y la consiguiente repercusión en la economía nacional.

En seguida, a nuestro juicio, no tiene justificación encomendar a la Empresa el pago de los montepíos, cuando existe una Caja de Previsión Ferroviaria, a quien debe corresponderle esa obligación. Además, la administración e inversión de los recursos que se acumulen, no es fun-

ción propia del empleador, sino que de los organismos previsionales.

Estimamos, entonces, que debe irse desde luego, en este primer paso, como antes hemos dicho, a una redistribución de los recursos de previsión ferroviaria y a centralizar los beneficios en la Caja respectiva. Para ello basta con destinar al pago de los montepíos el actual descuento de 5% que se hace al personal para el Fondo de Retiro, cuya existencia es ya incompatible con las normas que la experiencia aconseja aplicar, y que no cubre ninguna necesidad social, salvo el aliciente de obtener préstamos para compra de propiedades. Esto puede ventajosamente reemplazarse, ya sea por medio de un plan habitacional de carácter general, como se ha hecho en la última ley sobre aumento de la asignación familiar, o con el destino de los excedentes anuales del Fondo de Montepío a la misma finalidad.

El mencionado descuento del 5% para Fondo de Retiro sería suprimido a contar de la vigencia de esta ley, para aplicarlo a Fondo de Montepío. Las sumas hasta ahora acumuladas en el Fondo de Retiro quedan siempre de propiedad del imponente, y dicho Fondo seguirá incrementando con el prorrato de los mismos aportes que actualmente corresponden a la Empresa.

En cuanto al aporte de 5% de los jubilados para el Fondo de Montepío, que constituyen los otros recursos con que éste se formará, no merece objeciones. Muchos jubilados hacen una imposición voluntaria por el mismo monto, y a petición de ellos en la atención a la imposición general que ahora les corresponderá, se consultará una disposición para que dentro de un plazo de 90 días resuelvan si continúan o no en dicha modalidad.

Estas ideas que modifican la fórmula propuesta en el proyecto, han sido también conocidas, estudiadas, y finalmente aceptadas por los representantes de la Empresa, del personal y de los jubilados.

Como consecuencia de lo acordado, se

han hecho distintas enmiendas al texto del proyecto, para adaptar sus disposiciones a las nuevas normas y concretar debidamente el alcance de las que se mantienen. Igualmente, por razones de ordenación previsional, se ha preferido señalar en la ley que el beneficio de causar montenío se concede a los imponentes de la Caja y a los jubilados, desde el momento que todos los empleados y obreros son sus imponentes, y si hay algunos que no lo son, es porque sólo cumplen trabajos a trato y están afectos al régimen del Servicio de Seguro Social.

En lo concerniente a los beneficios mismos del montepío, por razones de financiamiento se han restablecido las modalidades contenidas en el Mensaje del Ejecutivo y que la H. Cámara había ampliado. Además, se ha mejorado, dentro del mismo porcentaje total de la pensión de montepío, la cuota de la viuda cuando no haya hijos del causante, y de éstos, en caso contrario; se ha hecho compatible, por razones obvias, la pensión, a título de indemnización, por muerte en actos del servicio, con el derecho a montepío general; y por esta misma razón se ha eliminado de los recursos del Fondo de Montepío el valor que corresponda a la Empresa por esas pensiones.

Asimismo, se ha aceptado, con algunas enmiendas necesarias en su redacción, el mecanismo de Fondo de Compensación que se propone para pagar montepíos especiales a las viudas del personal fallecido con anterioridad a esta ley, ya que la imposición adicional de 1,2% que se consulta para financiarla, no será permanente y es de escasa cuantía; se han destinado los excedentes anuales del Fondo de Montepío en un 80% a préstamos hipotecarios, para los imponentes y jubilados, y el saldo a ser invertido en acciones de primera clase; se han fijado normas para el prorrato en el Fondo de Retiro del aporte de la Empresa, pues al suprimirse el que hacían los imponentes desaparece la base de prorrata y, por último, otras mo-

dificaciones que no requieren su detalle pues basta con su sola lectura.

Con el mérito de los antecedentes expuestos y acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las modificaciones siguientes:

Artículo 1º

Se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 1º—Concédese a los imponentes de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a los jubilados de dicha Institución y de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el derecho a causar montepío en favor de las personas que en esta ley se señalan y con arreglo a sus disposiciones.

Corresponderá a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado el cumplimiento de la presente ley”.

Artículo 2º

Se modifica como sigue:

En su inciso primero, después de la frase “igual al 75%” y antes “de la pensión de jubilación”, se intercala “del total”; al final del inciso se reemplaza el punto aparte (.) por una coma (,) y se agrega “salvo que la jubilación sea pagada en concurrencia con otras instituciones de previsión, caso en el cual el montepío se pagará en conformidad a las normas de la ley N° 10.986 de 5 de noviembre de 1952, sobre continuidad de la previsión”.

Su inciso tercero se suprime.

En su inciso cuarto, la frase “se deferirá”, ha sido reemplazada por “se otorgará”.

Su inciso quinto se reemplaza por el siguiente:

“La pensión de montepío no podrá ser inferior al monto de la pensión de jubilación que habría correspondido al causante con diez años de servicios”.

Artículo 3º.

Se modifica como sigue:

La letra a) se reemplaza por las siguientes:

“a) La viuda en una cuota igual al 75% de la pensión de montepío cuando no haya hijos del causante con derecho a montepío;

b) La viuda, el 50%, cuando haya hijos del causante con derecho a montepío;”.

Su letra b) pasa a ser letra c), y se modifica como sigue:

La frase “o ilegítimos que vivan a expensas del causante a la fecha del fallecimiento”, se reemplaza por “e ilegítimos a que se refiere el artículo 230, N°s. 1 y 2, del Código Civil”; después de la frase “13 años” se intercala una coma (,) y se suprime la frase “o 23 años en el caso de que estén realizando estudios secundarios, técnicos o universitarios,”; al final del inciso la coma (,) y la conjunción “y” se reemplazan por punto seguido (.) y se agrega lo que sigue: “Si no hubiere viuda y los hijos con derecho a montepío, fueren dos o más, la pensión de todos ellos en conjunto será de 75%, con derecho a acrecer entre ellos. Asimismo, la pensión de la viuda acrecerá hasta el 75% cuando todos los hijos dejen de tener derecho al montepío; y”.

Su letra c) pasa a ser letra d), y se modifica como sigue:

La coma (,) que sigue a la frase “entre ellos”, se reemplaza por punto aparte (.) y se suprime la frase “siempre que hubieren vivido a expensas del causante a la época del fallecimiento”.

Artículo 4º.

Se modifica como sigue:

La letra a) se reemplaza por las siguientes:

“a) La viuda en caso de contraher nuevas nupcias. Sin embargo, recibirá por una sola vez, una suma equivalente a dos años de la pensión que le hubiere correspondido percibir;

b) La viuda que haya dado motivo, por su culpa, a sentencia de divorcio perpetuo, y”.

Su letra b) pasa a ser letra c) sin modificaciones.

Artículo 5º.

Se modifica como sigue:

Su inciso único pasa a ser inciso primero, con las siguientes modificaciones: se suprimen la frase “accidente del trabajo” y la coma (,) que la sigue; y después de las palabras “la Empresa” se suprime el punto seguido (.) y se agrega “de los Ferrocarriles del Estado o la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado”.

Como inciso segundo se agrega el siguiente:

“No regirá la incompatibilidad a que se refiere el inciso anterior, en el caso de los beneficiarios del personal fallecido en actos del servicio”.

Artículo 7º.

Se modifica como sigue:

Su encabezamiento se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 7º—Los beneficios de la presente ley se otorgarán con cargo al Fondo de Montepío, que se formará con los siguientes recursos:”.

Su letra a) se reemplaza por la siguiente:

“a) Con el 5% de las remuneraciones computables para determinar el monto de la pensión de jubilación, de cargo de los imponentes. A contar de la vigencia de esta ley queda suprimido el descuento para el Fondo de Retiro, a que se refiere el N° 1º del artículo 5º de la ley N° 3.379;”.

Su letra c) se reemplaza por la siguiente:

“c) Las donaciones, legados y asignaciones que se instituyan en favor del Fondo de Montepío, y las cantidades que, por cualquier concepto, determine la ley que acrezcan a este Fondo; y”.

Su letra d) se reemplaza por la siguiente:

“d) Con los frutos o beneficios de cualquiera especie que produzcan estos fondos”.

A continuación del anterior, como artículos 8º y 9º, se agregan los siguientes nuevos:

“Artículo 8º—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado hará los descuentos que correspondan, en conformidad a lo establecido en las letras a) y b) del artículo 7º, y los entregará a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 3º del D. F. L. N° 809, de 3 de agosto de 1953.

Las Tesorerías Fiscales, en los casos en que haya concurrencia por servicios fiscales en el pago de jubilaciones, retendrán el 5% a que se refiere la letra b) del artículo 7º, y lo entregarán a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado dentro de los diez días siguientes a la fecha del pago”.

“Artículo 9º— Los excedentes actuales que se produzcan en el Fondo de Montepío sólo podrán ser invertidos por la Caja hasta en un 80% en préstamos hipotecarios a sus imponentes en servicio y jubilados, y el saldo en acciones de primera clase, certificadas como tales por la Superintendencia de Seguridad Social”.

A continuación de los dos artículos nuevos anteriores, se intercala el siguiente epígrafe:

“DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 8º.

Pasa a ser artículo 15 con las modificaciones que más adelante se indicarán.

Artículo 9º.

Pasa a ser artículo 10, con las siguientes modificaciones:

Su inciso primero se reemplaza por los siguientes:

"Artículo 10.— Las viudas de los empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, fallecidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, con cinco años o más de servicios efectivos, o jubilados, tendrán derecho a una pensión de montepío, cuyo monto se fijará anualmente de acuerdo con las normas que en seguida se señalan. Estas pensiones serán incompatibles con toda otra pensión de montepío, de cualquier naturaleza que sea.

Para los efectos del inciso anterior establécese una imposición adicional de 12% sobre las remuneraciones imponibles del personal en servicio activo de las mencionadas instituciones. La Empresa remeterá a la Caja los dineros provenientes de esta imposición dentro del plazo y condiciones fijadas por el artículo 3º del D. F. L. N° 309, de 3 de agosto de 1953".

En su inciso segundo se reemplaza "las pensiones" por "estas pensiones"; y la frase "la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado", por "el Consejo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado".

En su inciso tercero, la frase "conceder pensiones de montepío a las viudas a que se refiere este artículo", se reemplaza por "conceder las pensiones a que se refieren los incisos anteriores".

En su inciso cuarto, la expresión "seis meses" se reemplaza por "un año".

A continuación de los anteriores se agrega el siguiente inciso nuevo:

"La Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior hará un minimum de tres publicaciones mensuales en los diarios de mayor circulación de la ciudad capital de cada provincia para dar a conocer los beneficios que se establecen en este artículo".

A continuación del artículo anterior y como números 11, 12, 13 y 14, se agregan los cuatro siguientes artículos nuevos:

"Artículo 11.—Las pensiones de montepío establecidas por esta ley, no quedan afectas a deudas hereditarias o testamentarias y serán inembargables".

"Artículo 12.— Para los efectos de la distribución a prorrata de las cantidades del Fondo de Retiro a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 3.379, el prorrateo se hará en relación con las remuneraciones sobre los cables se efectúen los descuentos para la letra a) del artículo 7º de esta ley".

"Artículo 13.—El cumplimiento por la Caja de las disposiciones de la presente ley, en ningún caso podrá significar aumento de su actual personal ni mayor gasto de cualquiera naturaleza que sea. Los gastos administrativos se prorratearán entre los diferentes fondos que administra la Caja, en proporción a sus respectivos ingresos anuales".

"Artículo 14.— Los actuales jubilados, imponentes de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, podrán continuar como tales siempre que expresamente lo soliciten por escrito dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de la vigencia de la presente ley, y en caso contrario, se les suspenderá el descuento del 5% que imponen de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 3.379".

A continuación de los anteriores, y como artículo 15, se agrega el artículo 8º del proyecto, con la modificación de reemplazar "año 1956" por "año 1957".

Con las modificaciones propuestas el proyecto queda como sigue

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Concédese a los imponentes de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a los jubilados de dicha Institución y de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el derecho a causar montepío en favor de las personas que en esta ley se señalan y con arreglo a sus disposiciones.

Corresponderá a la Caja de Retiro y

Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 2º— La pensión de montepío que corresponda a los beneficiarios del personal jubilado será igual al 75% del total de la pensión de jubilación asignada al causante, al momento del fallecimiento, salvo que la jubilación sea pagada en concurrencia con otras instituciones de previsión, caso en el cual, el montepío se pagará en conformidad a las normas de la ley N° 10.896, de 5 de noviembre de 1952, sobre continuidad de la previsión.

La pensión de montepío que corresponda a los beneficiarios del personal que fallezca estando en servicio será igual al 75% de una suma equivalente a tantas treinta avas partes de las remuneraciones computables para la jubilación que perciba el empleado u obrero a la fecha del fallecimiento como años válidos para la jubilación se acrediten en la misma fecha.

Sólo se otorgará la pensión de montepío respecto del personal que al momento de la muerte haya enterado cinco años o más de servicios, salvo cuando el causante hubiere fallecido en actos del servicio, caso en que no regirá la exigencia de este plazo.

La pensión de montepío no podrá ser inferior al monto de la pensión de jubilación que habría correspondido al causante con diez años de servicios.

Las pensiones de montepío determinadas conforme a este artículo se reajustarán en los mismos términos, porcentajes y modalidades en que se reajusten, en general, las pensiones de jubilación del personal ferroviario.

Son nulos y de ningún valor los contratos que tengan por objeto la cesión, donación o transferencia, en cualquier forma, ya sea a título gratuito u oneroso, de las pensiones de montepío.

BENEFICIARIOS

Artículo 3º— Tendrán derecho a gozar de la pensión de montepío:

a) La viuda en una cuota igual al 75%

de la pensión de montepío cuando no haya hijos del causante con derecho a montepío;

b) La viuda, el 50%, cuando haya hijos del causante con derecho a montepío;

c) Los hijos legítimos, adoptivos, naturales e ilegítimos a que se refiere el artículo 230, N°s. 1 y 2, del Código Civil, hasta que enteren 18 años, o estén absolutamente inhabilitados para el trabajo, cualquiera que sea su edad, en una cuota igual al 50% de la pensión de montepío para el conjunto de todos ellos. Siendo varios los hijos, la cuota del 50% de la pensión de montepío se dividirá por partes iguales y con derecho a acrecer entre ellos. Si no hubiere viuda y los hijos con derecho a montepío, fueren dos o más, la pensión de todos ellos en conjunto será de 75%, con derecho a acrecer entre ellos. Asimismo, la pensión de la viuda acrecerá hasta el 75% cuando todos los hijos dejen de tener derecho al montepío; y

d) En defecto o incapacidad de la viuda, o de todos los hijos antes indicados, el 50% de la pensión de montepío que habría correspondido a aquélla o a éstos, beneficiará al padre y la madre del fallecido, por partes iguales y con derecho a acrecer entre ellos.

Artículo 4º— No obstante estar comprendidos entre los beneficiarios según el artículo anterior, no podrán gozar de la pensión:

a) La viuda en caso de contraer nuevas nupcias. Sin embargo, recibirá, por una sola vez, una suma equivalente a dos años de la pensión que le hubiere correspondido percibir;

b) La viuda que haya dado motivo, por su culpa, a sentencia de divorcio perpetuo, y

c) Los que fueren indignos de suceder al causante en cualquiera de los casos contemplados en los artículos 968 y siguientes del Código Civil.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 5º— Las pensiones de monte-

pío que se otorguen en conformidad a esta ley, serán incompatibles con toda otra pensión por jubilación, montepío, o por cualquier otro concepto, que pague la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado. Cuando una misma persona tuviere derecho a gozar de más de una pensión, deberá optar por la de su conveniencia.

No regirá la incompatibilidad a que se refiere el inciso anterior, en el caso de los beneficiarios del personal fallecido en actos del servicio.

PLAZO DE VIGENCIA

Artículo 6º— La pensión de montepío regirá desde la fecha del fallecimiento del causante.

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 7º— Los beneficios de la presente ley se otorgarán con cargo al Fondo de Montepío, que se formará con los siguientes recursos:

a) Con el 5% de las remuneraciones computables para determinar el monto de la pensión de jubilación, de cargo de los imponentes. A contar de la vigencia de esta ley queda suprimido el descuento para el Fondo de Retiro, a que se refiere el N° 1º del artículo 5º de la ley N° 3.379;

b) Con el 5% del total de las pensiones de que disfrute el personal jubilado de la Empresa y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;

c) Las donaciones, legados y asignaciones que se instituyan en favor del Fondo de Montepío, y las cantidades que, por cualquier concepto, determine la ley que acrezcan a este Fondo; y

d) Con los frutos o beneficios de cualquiera especie que produzcan estos fondos.

Artículo 8º— La Empresa de los Ferrocarriles del Estado hará los descuentos que correspondán, en conformidad a lo esta-

blecido en las letras a) y b) del artículo 7º, y los entregará a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 3º del D. F. L. N° 309, de 3 de agosto de 1953.

Las Tesorerías Fiscales, en los casos en que haya concurrencia por servicios fiscales en el pago de jubilaciones, retendrán el 5% a que se refiere la letra b) del artículo 7º, y lo entregarán a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado dentro de los diez días siguientes a la fecha del pago.

Artículo 9º— Los excedentes anuales que se produzcan en el Fondo de Montepío sólo podrán ser invertidos por la Caja hasta en un 80% en préstamos hipotecarios a sus imponentes en servicio y jubilados, y el saldo en acciones de primera clase, certificadas como tales por la Superintendencia de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.— Las viudas de los empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, fallecidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, con cinco años o más de servicios efectivos, o jubilados, tendrán derecho a una pensión de montepío, cuyo monto se fijará anualmente de acuerdo con las normas que en seguida se señalan. Estas pensiones serán incompatibles con toda otra pensión de montepío, de cualquier naturaleza que sea.

Para los efectos del inciso anterior establécese una imposición adicional de 1½% sobre las remuneraciones imponibles del personal en servicio activo de las mencionadas instituciones. La Empresa remesará a la Caja los dineros provenientes de esta imposición dentro del plazo y condiciones fijadas por el artículo 3º del D. F. L. N° 309, de 3 de agosto de 1953.

El monto de estas pensiones de montepío se determinará anualmente dividiendo las sumas, que fijará el Consejo de la

Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, estimativa del cumplimiento de la referida imposición, por el número de montepíos que deban ser cubiertos. En ningún caso la pensión de montepío podrá exceder de los dos tercios del sueldo vital vigente para el departamento de Santiago. Los excedentes que se produzcan ingresarán al fondo general de montepío.

La imposición adicional dejará de hacerse efectiva, cuando desaparezca la obligación de conceder las pensiones a que se refieren los incisos anteriores.

Concédese un plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley, para acogerse a los beneficios de este artículo.

La Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, hará un *mínimum* de tres publicaciones mensuales en los diarios de mayor circulación de la ciudad capital de cada provincia para dar a conocer los beneficios que se establecen en este artículo.

Artículo 11.—Las pensiones de montepío establecidas por esta ley, no quedarán afectas a deudas hereditarias o testamentarias y serán inembargables.

Artículo 12.—Para los efectos de la distribución a prorrata de las cantidades del Fondo de Retiro a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 3.379, el prorrato se hará en relación con las remuneraciones sobre las cuales se efectúen los descuentos para la letra a) del artículo 7° de esta ley.

Artículo 13.—El cumplimiento por la Caja de las disposiciones de la presente ley, en ningún caso podrá significar aumento de su actual personal ni mayor gasto de cualquiera naturaleza que sea. Los gastos administrativos se prorratearán entre los diferentes fondos que administra la Caja, en proporción a sus respectivos ingresos anuales.

Artículo 14.—Los actuales jubilados, incontinentes de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, podrán continuar como tales siempre

que expresamente lo soliciten por escrito dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de la vigencia de la presente ley, y en caso contrario, se les suspenderá el descuento del 5% que imponen de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 3.379.

Artículo 15.—Las disposiciones de la presente ley regirán a contar desde su publicación en el Diario Oficial; pero también tendrán derecho a acogerse a sus disposiciones los deudos correspondientes del personal en servicio, o jubilado, fallecido durante el curso del año 1957, cuyas pensiones de montepío se devengarán sin efecto retroactivo.

Artículo transitorio. — Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, dándole numeración de ley, todas las disposiciones que se refieren a los derechos, obligaciones, beneficios de previsión, jubilación, montepío y, en general, todas las que correspondan al Estatuto del Personal Ferroviario, y que se hayan concedido por ley o por Decreto con Fuerza de Ley. El texto así refundido sólo podrá modificarse en virtud de una ley".

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 1957.

Acordado en sesión de fecha 4 del actual con asistencia de los señores Echavarrri (Presidente), Letelier, Martínez, Rivera y Torres.

(Fdos.): I. Torres, L. F. Letelier, J. Echavarrri, C. A. Martínez. — Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

10

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION A UNA INCUBADORA DESTINADA AL HOSPITAL DE HUMBERSTONE

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros un proyecto de ley,

remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que libera de los gravámenes que afectan a la internación de una incubadora adquirida por el Rotary Club para el uso del Hospital de la Oficina Salitrera de Humberstone.

El mencionado Hospital presta servicios asistenciales y, a pesar de ser atendido exclusivamente con fondos particulares, sirve también a personas que no pueden llegar a otros Hospitales por las distancias que hay que recorrer y que no cuentan con medios económicos para estos menesteres.

A fin de que el Hospital pueda servir en forma más efectiva a las personas que recurren a él, el Rotary Club le adquirió una incubadora en Dinamarca, y, así, recibir los nacimientos prematuros que se produzcan.

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado estos antecedentes y, como en muchas otras oportunidades similares, considera de justicia el proyecto, motivo por el cual, tiene el honor de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 1957.

(Fdos.): *A. Fainovich, A. Rodríguez, G. Amunátegui.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

11

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TIL-TIL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Til-Til para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 12.000.000, con un interés no superior al 10% y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

La Corporación indicada está empeñada en un plan de obras de progreso comunal, de innegable beneficio para los vecinos de la localidad. Como sus ingresos ordinarios no le permiten llevar adelante dicho plan, el proyecto en informe la autoriza para contratar empréstitos que le proporcionen los recursos suficientes, los que deberá invertir en las finalidades que se detallan en el artículo 3º, entre las que figuran el mejoramiento del servicio de agua potable; la construcción de un edificio para las oficinas municipales y de un teatro; urbanizaciones; formación de una plaza y mejoramiento de la cancha de aviación.

El servicio de los empréstitos representa la cantidad promedio anual de \$ 3.240.000, que se financia con una contribución adicional de 3 por mil sobre los bienes raíces de la comuna. El avalúo imponible de dichos bienes llega a los 1.300 millones de pesos, aproximadamente, después de efectuar las rebajas correspondientes a las reclamaciones acogidas, de modo que la contribución adicional rendirá \$ 3.900.000 al año, suma excesiva para el cabal servicio de la deuda, lo que determinó el acuerdo de vuestra Comisión de fijar sólo en 2,5 por mil el nuevo tributo, porcentaje que rendirá \$ 3.250.000 al año.

La tasa media vigentes es de 16,52 por mil y quedará en 19,02 por mil, porcentaje inferior al máximo que es posible establecer según el acuerdo general de la Comisión.

En el artículo 9º, se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los predios que en dicho precepto se individualizan, los que deberán ser destinados a la construcción del edificio, teatro y plaza municipales y a la ampliación de la cancha de aviación. El precio de las expropiaciones será pagado por la Municipalidad con los recursos que concede el empréstito y su tramitación deberá ajustarse a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Las demás disposiciones del proyecto son las mismas que habitualmente se in-

cluyen en esta clase de iniciativas y, en consecuencia, no es necesario referirse detalladamente a ellas.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos la honra de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara, con la siguiente modificación:

Artículo 4º.

Reemplazar, en el inciso primero, las palabras "tres por mil" por estas otras "dos y medio por mil".

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1957.

(Fdos.): *C. A. Martínez, G. Rivera, B. Larrain V.—Federico Walker Letelier, Secretario.*

12

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR PARA CONTRATAR UN EMPRESARIO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Frutillar para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 10.000.000, con un interés no superior al 10% y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Los recursos que produzcan los empréstitos deberán ser invertidos, según lo dispone el artículo 2º, en la compra de terrenos y construcción de un matadero municipal; aporte para la construcción y reparación de veredas en Frutillar Alto y Casma; aporte para la construcción de redes de agua potable y aporte para la pavimentación en la comuna.

Este plan de obras es de evidente interés para el progreso comunal y, en concepto de vuestra Comisión, justifica la aprobación del proyecto.

El servicio de la deuda representará la cantidad de \$ 2.700.000 como promedio anual. Para financiar dicho servicio, se establece una contribución adicional de 2 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, la que deberá rendir la cantidad de \$ 1.813.000 al año, al ser aplicada sobre un avalúo imponible de \$ 906.600.000.

En consecuencia, los recursos destinados al financiamiento tienen un déficit del orden de los \$ 900.000. Sin embargo, hemos preferido no aumentar el porcentaje de la contribución adicional, en atención a que la tasa media vigente llega al 17,46 por mil y, si se aumentara la nueva contribución, subiría de 20 por mil, que es el máximo que se puede aceptar. También tuvo presente la Comisión que hasta el año 1956 rigió en la comuna de Frutillar una tasa media de sólo 13,08 por mil, la que ya ha sido aumentada a 17,46 y ahora lo será a 19,46 por mil, de modo que cualquier nuevo aumento implica establecer recargos muy exagerados.

El déficit de \$ 900.000 aludido, deberá ser afrontado, en consecuencia, por la Corporación edilicia con cualquier clase de recursos ordinarios, según lo establece el artículo 5º del proyecto, o evitarse, contrahando los empréstitos por menor cantidad en forma escalonada, a medida que los recursos que se otorgan permitan ir atendiendo en debida forma a su financiamiento.

La contribución adicional se cobrará, según el proyecto aprobado en el primer trámite, desde el 1º de enero de 1957 y hasta la total cancelación de la deuda. Esta disposición fue modificada para hacer regir el tributo desde el semestre siguiente a aquél en que se publique la ley en el Diario Oficial, ya que no es posible dar efecto retroactivo a un impuesto.

Por el artículo 9º, se condona a los propietarios del pueblo de Frutillar Alto las sumas que adeuden a la Dirección de Pavimentación por construcción de veredas en virtud de aportes fiscales y se establece que dicha Dirección procederá a dejar sin efecto las cobranzas con sus respecti-

vos intereses penales y multas y a devolver los valores que haya recibido por este concepto.

En el Presupuesto Nacional del año 1954, se concedió un aporte fiscal extraordinario de \$ 1.000.000 para la construcción de veredas en el pueblo de Frutillar Alto, cuyos vecinos son todos obreros de muy escasos recursos. Efectuados los trabajos correspondientes, se ha formulado el cobro que procede a los propietarios beneficiados con las obras y, como éstos no han podido hacer los pagos del caso, se han iniciado las acciones judiciales pertinentes y los modestos obreros a quienes se pretendió favorecer con el aporte mencionado están abocados a la pérdida de sus pequeñas habitaciones.

Un concepto de vuestra Comisión, a pesar del innegable fondo social que envuelve la idea contenida en el artículo 9º, el precedente que establece es inaceptable y acordó suprimir el precepto.

Sin embargo, para dar solución al problema social referido, acordó facultar a la Municipalidad de Frutillar para pagar las deudas de pavimentación en referencia, con cargo a los recursos a que se refiere la letra b) del artículo 2º.

Las demás disposiciones del proyecto son las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas con el objeto de asegurar la correcta inversión de los recursos que se otorgan y el normal y oportuno servicio de los empréstitos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y, en consecuencia, no es necesario comentarlas en forma especial.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos la honra de proponeros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º.

Agregar, en la glosa de la letra b), la siguiente frase: "y para pagar a la Dirección de Pavimentación Urbana las sumas que le adeuden los propietarios de escasos recursos del pueblo de Frutillar Alto, por

la construcción de veredas en virtud de aportes fiscales, sin que las personas beneficiadas deban restituir a la Municipalidad las cantidades que invierta en dichos pagos...".

Artículo 3º.

Reemplazar, en el inciso primero, la fecha "1º de enero de 1957", por la siguiente frase: "semestre siguiente a aquél en que entre en vigencia la presente ley".

Artículo 9º.

Suprimir este artículo.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1957.

(Fdos.): *C. A. Martínez, G. Rivera, B. Larraín V.*—*Federico Walker Letelier*, Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PINTO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Pinto para contratar empréstitos hasta por \$ 10.000.000, con un interés no superior al 10% y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto del empréstito deberá ser invertido en las obras de extensión de las líneas de distribución de energía eléctrica hasta el pueblo de Pinto, directamente o por intermedio de la suscripción de acciones o deebntures de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

No es necesario insistir en el progreso y ventajas de todo orden que involucre el establecimiento del servicio de energía eléctrica, para justificar la aprobación del proyecto por vuestra Comisión. La inversión de recursos en esta finalidad, por muchos sacrificios que represente, es una de

las más reproductivas y el progreso urbanístico, comercial, industrial y agrícola que determina, compensa sobradamente los sacrificios que puedan hacerse.

El servicio de la deuda significará la cantidad promedio anual de \$ 2.700.000, la que se financiará con una contribución adicional de 3 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que se cobrará desde el 1º de enero de 1957 y hasta el pago total de los empréstitos y que, aplicada sobre un avalúo imponible de 703 millones de pesos, deberá rendir la cantidad de \$ 2.110.000 al año, aproximadamente.

De lo dicho, se desprende que existe una diferencia de cerca de \$ 600.000 entre el rendimiento del tributo adicional y la suma que representa el servicio del empréstito, lo que aconsejaría aumentar el porcentaje de dicha contribución para que el servicio quedara totalmente asegurado. Sin embargo, como la tasa media actual es de 16,99 por mil, si se acordara subir a más de 3 por mil la nueva contribución, el total aplicable en la comuna sería superior al 20 por mil, porcentaje que se ha considerado el máximo que razonablemente se puede establecer.

Por otra parte, el artículo 4º del proyecto establece que si los recursos consultados para el financiamiento resultaren insuficientes, la Municipalidad deberá completarlos con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Además, como se trata de una autorización para contratar empréstitos hasta por \$ 10.000.000, ellos se pueden contratar en forma escalonada, por menor cantidad, a medida que los recursos lo permitan.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión acordó mantener el porcentaje de 3 por mil aprobado por la Honorable Cámara, pero resolvió establecer que la contribución se cobre desde el semestre siguiente a aquel en que entre en vigencia la ley y no desde el 1º de enero de 1957 como viene aprobado en el primer trámite, a fin de no darle efecto retroactivo.

Las demás disposiciones del proyecto son las que habitualmente se incluyen en

esta clase de iniciativas con el objeto de asegurar la correcta inversión de los recursos que se conceden y el normal y oportuno servicio de los empréstitos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

Artículo 3º.

Reemplazar la fecha "1º de enero de 1957", por la siguiente frase: "semestre siguiente a aquel en que entre en vigencia la presente ley".

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 1957.

(Fdos.): *C. A. Martínez, G. Rivera, B. Larraín V.*—*Federico Walker Letelier*, Secretario.

14

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE APORTE EXTRAORDINARIO A LOS FERROCARRILES DEL ESTADO POR APLICACION DE LA LEY N° 12.434

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir el segundo informe reglamentario acerca del proyecto de la H. Cámara de Diputados que concede a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado un aporte extraordinario de \$ 4.037.000.000, a fin de que atienda el mayor gasto que importa la aplicación de la ley 12.434, que dispuso el aumento de sueldos, salarios y pensiones de su personal, en el que le ha correspondido pronunciarse sobre las indicaciones formuladas oportunamente.

Para los efectos establecidos en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

1º.—Artículos del proyecto propuestos por la Comisión que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

En este caso se encuentran los que siguen: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y transitorio.

2.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas por la Comisión.

En este grupo se encuentra únicamente el artículo 6º.

3º.—Artículos nuevos aprobados en este trámite: 12 y 13.

Respecto de los artículos indicados en el número 1º, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento y darlos por aprobados sin debate.

En virtud de lo indicado anteriormente, tenemos el honor de recomendaros las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en el primer informe:

Artículo 6º

Sustituir la letra a) del artículo 6º que reemplaza al artículo 39 del DFL. Nº 383, de 5 de agosto de 1953, por la siguiente:

“a) Los Ministros de Estado, Parlamentarios, Secretarios y Edecanes de ambas Cámaras;”

Como artículo 12 nuevo se ha consultado el siguiente:

“Artículo 12.—Suspéndense, hasta el 1º de enero de 1958, los efectos del Decreto con Fuerza de ley Nº 12.414, de 14 de diciembre de 1956, insistido por el Decreto Nº 2.438, de 6 de marzo de 1957, publicado en el Diario Oficial de 1º del mismo año, que ordena la fusión de la Dirección de Obras Ferroviarias del Ministerio de Obras Públicas con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y manténgase dicha disposición con todas sus funciones, atribuciones y deberes”.

Como artículo 13, nuevo, se ha consultado el siguiente:

“Artículo 13.—Se declara que, para el solo efecto de la aplicación del artículo 3º de la ley Nº 12.434, de 1º de febrero de 1957, los tratos y primas de kilometraje del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se considerarán jornal o sueldo base.

La Tesorería General de la República pondrá anualmente, a disposición de la Empresa mencionada, la cantidad de cuatrocientos millones de pesos para cumplir la disposición del inciso anterior. Esta cantidad se agregará al aporte especial que otorga a la empresa la presente ley”.

Con las modificaciones propuestas, el proyecto queda en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como aporte extraordinario, por una sola vez, la suma de \$ 4.037.000.000, a fin de que atienda el mayor gasto que importa la aplicación de la ley Nº 12.434, por aumento de sueldos, salarios y pensiones de su personal.

Artículo 2º.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado establecerá durante el período escolar o universitario, tarifas especiales cuyo valor no podrá exceder del 50% del pasaje o abono corriente más económico, en favor de los estudiantes.

De igual franquicia gozarán los ciudadanos que están cumpliendo el Servicio Militar fuera de su ciudad de origen.

Los profesores o cualquier otro funcionario docente de establecimientos fiscales gozarán de igual franquicia para trasladarse hasta la localidad donde hacen clases, siempre que el Ministerio de Educación Pública les haya autorizado residencia fuera de ellas.

El mismo descuento del 50% regirá en cualquier época para los viajes colectivos y de estudios que realicen los estudiantes de los diversos establecimientos de educación acompañados de sus profesores o de cualquier otro funcionario docente del respectivo Colegio y los deportistas no profesionales afiliados a Federaciones Oficiales que participen en campeonatos nacionales acompañados de hasta dos dirigentes, previa presentación de una solicitud al Jefe de Estación respectiva en que se acrediten sus nombres debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Deportes.

La calidad de estudiante o profesor se acreditará con un certificado del Director del respectivo establecimiento educacional y la residencia mediante certificado extendido por Carabineros, documentos que sólo tendrán validez durante los períodos de funcionamiento escolar o universitario. Las nóminas de participantes en jiras de estudios serán autorizadas por el Director Provincial respectivo, tratándose de educación primaria y, por los Directores de los establecimientos, en las demás ramas de la enseñanza.

Artículo 3º.—Las Compañías o conjuntos teatrales y circenses, que sean calificados de “Chileno o Nacional” por declaración de la Dirección Superior del Teatro Nacional, gozarán de una rebaja de un 50% en el valor de sus pasajes y fletes de carga y equipaje en los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 4º.—Las rebajas establecidas en los artículos precedentes serán de cargo fiscal, para cuyo efecto la Empresa de los Ferrocarriles del Estado llevará las cuentas correspondientes.

Artículo 5º.—La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por una sola vez, la cantidad de \$ 3.094.955 para pagar las rebajas de pasajes y fletes otorgados por la indicada Empresa a las Compañías o Conjuntos Teatrales Nacionales hasta el 31 de diciembre de 1955, inclusive.

Artículo 6º.—Reemplázase el artículo 39 del DFL. N° 386, de 5 de agosto de 1953, por el siguiente:

“Artículo 39.—Sólo tendrán derecho a pases libres permanentes en los trenes de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sin cargo para el Fisco, los Veteranos de la Guerra del Pacífico.

Tendrán también derecho a pases libres pero con cargo al Presupuesto de la Nación, donde anualmente se consultarán las partidas correspondientes:

a) Los Ministros de Estado, parlamentarios, Secretarios y Edecanes de ambas Cámaras;

b) El Presidente de la Corte Suprema;

c) El Contralor y el Sub Contralor;

d) El Subsecretario de Transportes y el Jefe del Departamento de Transportes Ferroviarios;

e) Los Comandantes en Jefe del Ejército, Marina y Aviación;

f) El Director General de Carabineros;

g) El Director General de Correos y Telégrafos, y

h) Los Ministros de Cortes de Apelaciones, Jueces del Crimen y Secretarios de sus Juzgados, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales”.

Artículo 7º.—Reemplázase la letra r) del artículo 9º del DFL. N° 386, de 5 de agosto de 1953, por la siguiente:

“r) Otorgar al personal de la Empresa y a cada una de las personas a su cargo con derecho a asignación familiar, sólo una vez en el año, pases libres de ida y vuelta entre dos estaciones de la red ferroviaria, sin fraccionamiento en estaciones intermedias. No obstante, cuando el empleado u obrero tenga más de quince años de servicios, tendrá derecho para sí, a un segundo pase libre de ida y vuelta en iguales condiciones.

El personal jubilado tendrá derecho, para sí, a un pase libre anual de ida y vuelta, entre dos estaciones de la red ferroviaria, sin fraccionamiento en estaciones intermedias.

El personal en servicio y jubilado y las personas a su cargo que perciban asignación familiar, tendrán derecho a seis órdenes de pasaje a mitad de precio para cada uno, dentro del año. Este beneficio se otorgará sólo en el período del 15 de marzo al 30 de noviembre de cada año y se suspenderá durante los días de Semana Santa y Fiestas Patrias. No se sujetarán al límite de seis pasajes los hijos del personal en servicio y jubilados que sean alumnos regulares de establecimientos de educación.

Artículo 8º.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado transportará gratuitamente las valijas que contengan cartas, tarjetas postales, certificados, volantes,

diarios, revistas, impresiones en relieve para el uso de ciegos y fonos postales, despachadas por el Servicio de Correos y Telégrafos del Estado.

La Dirección General de Correos y Telégrafos del Estado pagará las tarifas correspondientes por el transporte de paquetes, encomiendas, equipajes, mercaderías y cualquier otro efecto que no esté comprendido en la enumeración del inciso anterior.

El valor de estas tarifas se fijará anualmente por Decreto Supremo.

Artículo 9º.—Se declara, interpretando el artículo 25 de la ley 12.401 que el beneficio de asignación familiar que dicho artículo concedió al personal de obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago, debe regir desde el 1º de julio de 1956.

Artículo 10.—Derógase, en lo que respecta a la Empresa Marítima del Estado; el artículo 19 de la ley Nº 12.084, de 13 de agosto de 1956.

A partir de la fecha de vigencia de la presente ley serán aplicables a la Empresa Marítima del Estado, en lo que no disponga su ley orgánica, DFL. Nº 388, de 27 de julio de 1953, y que sean compatibles por su naturaleza, todas las disposiciones contenidas en el DFL. Nº 386, de igual fecha y sus modificaciones posteriores.

Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto refundido del DFL. Nº 388, al cual se dará la numeración correspondiente a una ley de la República.

Artículo 11.— El gasto que representa esta ley se deducirá de los mayores ingresos que percibirá el Fisco en el presente año, derivados de la aplicación del sistema de cambio libre bancario.

Artículo 12.— Suspéndense, hasta el 1º de enero de 1958 los efectos del DFL. Nº 12.414, de 14 de diciembre de 1956, insistido por el Decreto Nº 2.438, de 6 de marzo de 1957, publicado en el Diario Oficial de 1º de abril del mismo año, que ordena la fusión de la Dirección de Obras Ferroviarias del Ministerio de Obras Públicas con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y manténgase dicha dirección con to-

das sus funciones, atribuciones y deberes.

Artículo 13.—Se declara que, para el solo efecto de la aplicación del artículo 3º de la ley Nº 12.434 de 1º de febrero de 1957, los tratos y primas de kilometraje del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se considerarán jornal o sueldo base.

La Tesorería General de la República pondrá, anualmente, a disposición de la Empresa mencionada, la cantidad de cuatrocientos millones de pesos para cumplir la disposición del inciso anterior. Esta cantidad se agregará al aporte especial que otorga a la Empresa la presente ley.

Artículo transitorio.—Las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º y 8º regirán desde el 1º de enero de 1958".

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 1957.

(Fdos.): *G. Amunátegui.*— *A. Fairovich.*— *A. Rodríguez.*— *Pelagio Figueroa Toro.* Secretario.

15

MOCION DEL SEÑOR LAVANDERO QUE AUTORIZA AL FISCO PARA VENDER ACCIONES DE LA EMPRESA PERIODISTICA "LA NACION" S. A. A SU PERSONAL

Honorable Senado:

Tenemos el honor de someter a la consideración del II. Senado un proyecto de ley por el cual se solicita la autorización necesaria para que el Fisco venda las acciones que posee en la Empresa Periodística "La Nación" S. A., a sus empleados y obreros, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y en virtud de las razones que brevemente expondremos.

No es la primera vez que el Congreso Nacional legisla sobre la misma o idéntica materia. Ya en otra oportunidad tuvo ocasión de manifestar su opinión favorable y tal vez por ello convenga recordarla a fin de aportar un valioso antecedente para formarse un concepto cabal y justo sobre la idea contenida en el proyecto.

En efecto, el 11 de septiembre de 1931,

el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de esa época, don Arturo Montecinos, distinguido parlamentario radical, comunicó al Ejecutivo la aprobación por el Congreso de una ley por la cual se autorizaba la venta de la Empresa "La Nación" a sus empleados y obreros, quienes para adquirirla deberían formar una sociedad. No hay para que entrar en los detalles de aquel conjunto legal. Bastará conocer lo dispuesto en su artículo 12, el cual establecía que el precio de la venta se fijaría sobre la base de que éste fuera cancelado *"en un plazo de quince años, en cuotas semestrales, sin intereses"*, para darse cuenta del criterio impuesto por el Congreso en aquella ocasión.

El Gobierno de entonces estimó conveniente observar esa ley. La Honorable Cámara, por su parte, acordó insistir, por más de los dos tercios de los Diputados presentes. Sin embargo, y a pesar de que la promulgación quedó establecida por ministerio de la Constitución, no fue posible llevarla a la práctica debido a que el capital de explotación, constituido por los desahucios que el Fisco adeudaba al personal, fue pagado en diversas cuotas y esto hizo imposible la organización de la sociedad compradora.

Del antecedente invocado hay constancia en los anales del Congreso, en el cual, por otra parte, se libró una batalla parlamentaria memorable, pues, digámoslo de una vez, en aquella ocasión se trataba de la socialización de una empresa, esto es, se deseaba entregar su explotación comercial íntegramente en manos de sus propios trabajadores.

La idea contó con el entusiasta apoyo de las entidades y gremios organizados y de la Prensa de todo el país. Y, en el seno del Parlamento, con defensores ardorosos pertenecientes a todos los bancos, quienes alzaron su voz en defensa de lo que estimaron legítima aspiración de los empleados y obreros de "La Nación". Claro está que la idea también tuvo opositores.

¿Qué se perseguía con aquella ley?

En esencia importaba reconocer el pri-

vilegio de adquirir la Empresa y explotarla colectivamente por quienes habían cooperado en forma eficaz a su prosperidad, entregándole el esfuerzo de los años mejores de su existencia. Con otras palabras, el Congreso Nacional, al legislar sobre la materia, expresaba su franco reconocimiento a los derechos inalienables del trabajo. Y por esto, tal vez, fue por lo que la idea encontró resonancia profunda en tan gran número de voluntades que, sin egoísmos, con generosidad plena, acompañaron en su lucha al personal de "La Nación" hasta su triunfo.

Desgraciadamente, como queda dicho, la ley aprobada no tuvo materialización práctica.

La situación actual es diferente.

La Empresa Periodística "La Nación" S. A. pertenece a una Sociedad Comercial en la cual participa el Fisco, por una parte, y capitalistas particulares, por la otra.

El personal pide ahora mucho menos que en la recordada ocasión del año 1931. Simplemente, aspira a que se autorice al Ejecutivo para que venda sus acciones por un precio en el que aparezca debidamente desguardado el interés fiscal, en un plazo prudencial y con los intereses correspondientes.

El Congreso Nacional ha aprobado en la ley N° 12.084 la disposición del artículo 91, por medio de la cual ordena al Ejecutivo la enajenación en pública subasta de las acciones que posee en la Empresa Periodística "La Nación", es decir, el Poder Legislativo ha manifestado su voluntad en el sentido de que el Fisco debe desprenderse de la propiedad de los bienes que posee en la Empresa, y por lo tanto, se le obliga a abandonar la tuición que ejerce en la sociedad.

No se consideró en esa ley la situación del personal que por muchos años ha estado entregando su esfuerzo a la Empresa, y, como se recordó en la discusión de esa ley aprobada en 1931, defendiendo a veces con sacrificio, su integridad, consciente de que así ampara también su fuente perma-

nente de trabajo, en muchos casos heredada de padres a hijos.

Podrá discriminarse acerca de si el Gobierno debe o no mantener un órgano de publicidad que le sirva de vocero, aunque, como queda dicho, el Poder Legislativo ya manifestó su opinión en contrario; pero, en todo caso, lo que parece no admitir discusión es la justicia que asiste al personal de la Empresa para interesarse en la participación directa de los beneficios y, muy especialmente, en la propia continuidad de su trabajo.

La imperiosa necesidad de asegurar su propia estabilidad y la otra no menos básica de prestar servicios en una Empresa cuya independencia sea garantía de éxito, son factores que, sin duda, han determinado la aspiración del personal de convertirse en asociado de la propia organización a la cual continúa entregando el noble aporte de su esfuerzo sin tregua.

¿Puede desconocerse la justicia del espíritu que la anima?

Desde un punto de vista simple, meramente utilitario, tal vez egoísta, acaso alguien piense, a esta altura de las ideas económico-sociales, en la conveniencia de que las acciones fiscales pasen a ser patrimonio de una persona o de un grupo determinado. Tal predominio de individuo o sector significará el menoscabo de otros, de aquellos que no compartan los principios o directivas del propietario; en cambio, si a los propios trabajadores de la Empresa se les da la oportunidad de participar en la organización, se está al mismo tiempo otorgando una garantía más de independencia, ecuanimidad y altura frente a la responsabilidad social que entraña el manejo de una Empresa de esta naturaleza.

La actual situación de dependencia de la Empresa ha impedido hasta ahora formular planes de desarrollo a largo plazo, debido a la temporal permanencia en su puesto del personal directivo. Como se comprenderá, de este factor derivan sólo consecuencias funestas tanto para la seguridad como para el desarrollo económico y téc-

nico de la organización. Y tal vez estas razones por las cuales los capitalistas particulares miran la idea como una solución adecuada para el problema de "La Nación". Ninguna ocasión tan propicia como ésta para enfrentarlo y resolverlo, conforme al proyecto propuesto que en el fondo no significa otra cosa que reconocer el derecho del personal a tener una participación directa como compensación lógica de sus desvelos permanentes.

En el presente proyecto de ley, como lo verá el Honorable Senado, se establece la forma de pago y se toman las precauciones necesarias para asegurar la máxima seriedad de la operación por medio del control que deben ejercer los organismos jurídicos obligados por la ley a supervigilar el correcto funcionamiento de esta clase de entidades. La prueba de esta afirmación está en el articulado mismo del proyecto.

El proyecto determina el número de acciones que cada empleado u obrero puede adquirir; deja un veinte por ciento para los ex servidores de la Empresa y prohíbe la celebración de actos o contratos sobre ellas, mientras no estén totalmente pagadas. También se ordenan las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento y se deja constituida la prenda en favor del Fisco hasta la total cancelación.

Este proyecto de ley, respetando integralmente el derecho de propiedad, será en la práctica un primer ensayo de capitalismo popular, destinado a enaltecer la condición del trabajo en las faenas productoras, y que será realizado por el sector asalariado de mayor cultura, lo que es garantía de buen éxito; capitalismo popular que constituye la necesaria reforma que ya practican las naciones de más avanzada y auténtica vida democrática.

Señor Presidente, tenemos el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Las acciones de propiedad fiscal en la "Empresa Periodística "La

Nación" S. A. deberán ser vendidas en conformidad a las disposiciones de la presente ley:

Artículo 2º.—El precio de venta de las acciones, sus dividendos e intereses será fijado por el Presidente de la República por decreto supremo, sobre la base de las conclusiones de una comisión especial que deberá informar sobre la materia y que será integrada por el Contralor General de la República, el Superintendente de Sociedades Anónimas y el Gerente de la Empresa Periodística "La Nación", S. A.

Artículo 3º.—El ochenta por ciento de las acciones será vendido a los empleados y obreros de la Empresa Periodística "La Nación" S. A. que estén en servicio y que a la fecha de la promulgación de esta ley tengan un año completo, a lo menos, al servicio de la Empresa.

El veinte por ciento restante será vendido a los empleados y obreros que habiendo servido en la Empresa cinco años continuos, a lo menos, estén retirados de ella por jubilación u otro motivo.

Artículo 4º.—Para determinar el número de acciones que corresponda adquirir a cada empleado y obrero en servicio se prorrateará el número de acciones que corresponda al ochenta por ciento de ellas entre dichos empleados y obreros en servicio, tomando como base la remuneración percibida por cada uno durante los doce meses anteriores a la fecha de la promulgación de esta ley.

La misma norma establecida en el inciso anterior se aplicará para determinar el número de acciones que corresponda adquirir a los empleados y obreros retirados de la Empresa que, dentro del plazo de noventa días, desde la fecha de la promulgación de esta ley, en la forma que disponga el Reglamento, manifiesten su voluntad de adquirirlas. En este caso, el prorrateo del número de acciones que corresponda al veinte por ciento de ellas se hará entre los empleados y obreros retirados, tomando como base las remuneraciones percibidas por cada uno de ellos en los últimos doce meses de servicios a la Empresa.

Las acciones que no sean adquiridas, sea que correspondan al grupo reservado para los empleados y obreros en servicio o que correspondan al reservado para los empleados y obreros retirados, serán prorrateados entre los empleados y obreros en servicio con derecho a adquirir y que manifiesten su voluntad de hacerlo.

Todas las operaciones de que trata este artículo se harán por la Gerencia de la Empresa, bajo la supervigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, organismo que decidirá sobre cualquiera cuestión o duda que suscite la aplicación de esta ley.

Artículo 5º.—El pago de las acciones se hará por los compradores en noventa y seis cuotas mensuales con el interés del siete por ciento anual sobre el saldo insoluto.

La Gerencia de la Empresa deberá descontar por planillas las sumas que correspondan, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, a los empleados y obreros en servicio, y depositará esos valores dentro de los tres últimos días de cada mes en la Tesorería General de la República, la que llevará una cuenta especial.

Los empleados y obreros retirados de la Empresa efectuarán el pago de sus cuotas dentro de los primeros diez días de cada mes, en la Tesorería General de la República.

El atraso en el pago será sancionado con el interés penal del doce por ciento anual, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7º.

El cesionario que optare por el pago al contado podrá hacerlo.

Artículo 6º.—El Tesorero General de la República, en representación del Fisco, firmará los trasposos o cesiones correspondientes, en los que, además, se dejará constancia de que las acciones cedidas quedan constituidas en prenda en favor del Fisco para caucionar lo que por ellas se le debiere y los intereses que se devengaren.

Dichos trasposos o cesiones, firmados por los otorgantes y por el representante legal de la Empresa, se ajustarán a la forma y términos que señale la Superinten-

dencia de Sociedades Anónimas y serán anotados en el registro de accionistas de la Empresa.

Artículo 7º.—El atraso en el pago de tres cuotas mensuales dará derecho al Fisco para proceder a la venta de las acciones adeudadas, sin más trámites, salvo el de tres avisos en un diario de Santiago, publicados con diez días de anticipación a la fecha del remate, el cual se verificará en la Bolsa de Comercio por intermedio de un corredor, sirviendo como mínimo el precio de la venta; y si no hubiere interesados, se repetirá el remate diez días después y las acciones se adjudicarán al mejor postor.

Artículo 8º.—La prenda en favor del Fisco se entenderá constituida y perfeccionada por el solo ministerio de esta ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º y de que ella se anote en el registro de accionistas de la Empresa. Su alzamiento se verificará por la cancelación de dicha anotación, debidamente autorizada por el Tesorero General de la República.

Artículo 9º.—Ninguna persona podrá adquirir un número superior de acciones al que le corresponda en virtud de los pretratos de que trata el artículo 4º.

Mientras las acciones acogidas al sistema de pago a plazo, establecido en el artículo 5º, no estén totalmente pagadas, no podrá el cesionario ejecutar y celebrar ningún acto o contrato sobre ellas. Lo mismo regirá respecto de los cesionarios que pagaren al contado o dentro de un plazo menor del señalado en el artículo 5º, rigiendo la prohibición, en estos casos, por cinco años.

Artículo 10.—En caso de fallecimiento de un cesionario, la sucesión podrá continuar pagando las acciones adeudadas, en las mismas condiciones que el causante. Los herederos deberán designar un mandatario común para que los represente ante la Empresa.

Artículo 11.—Facúltase al Servicio de Seguro Social para vender directamente a la Empresa Periodística "La Nación" S. A., en las condiciones que se convengan,

todo o parte del inmueble de la calle Agustinas 1269 que dicha Empresa ocupa actualmente.

Artículo 12.—Derógase el artículo 91 de la ley Nº 12.034 y toda disposición contraria a la presente ley.

Artículo 13.—Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): *Jorge Lavandero Eyzaguirre.*

16

MOCION DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO, QUE AUMENTA LA PENSION DE LA VIUDA E HIJA DE DON HUMBERTO TRUCCO FRANZANI

Honorable Senado:

Don Humberto Trucco Franzani desempeñó, en vida, una brillante carrera como servidor público.

Magistrado ejemplar, ocupó, en varias ocasiones, el cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Fué, además, un eminente profesor de la Universidad de Chile.

Debido a que su dedicación única fué servir a la justicia, no acumuló bienes de fortuna, y es así como al fallecer dejó a sus familiares, esposa y una hija, en precaria situación económica.

Por la ley Nº 10.046, de 14 de noviembre de 1957, se le concedió a su viuda e hija, una pensión de gracia ascendente a \$ 5.000 a cada una.

En la actualidad, el monto de dichas pensiones ya no los alcanza para satisfacer las más vitales necesidades y menos para mantener el decoro a que tienen derecho.

Por tanto, vengo en someter a la aprobación del H. Senado el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Auméntase, por gracia, a la viuda e hija soltera del ex Presidente de la Corte Suprema, don Humberto Trucco Franzani, a la suma de \$ 20.000 cada una, las pensiones de que actualmente disfrutaban, con derecho a acrecer entre ellas.

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Fernando Alessandri R.*

17

MOCION DEL SEÑOR PALACIOS QUE OTORGA DIVERSOS BENEFICIOS A LOS SEÑORES ALEJANDRO RIVEROS ASTETE, ERNESTO ARAYA CASTRO Y EMILIO MERINO LEMUS

Honorable Senado:

La eliminación del personal de oficiales de la Defensa Nacional, si bien ha podido amoldarse a las disposiciones legales y reglamentarias que informan la materia, ha adolecido, en muchas ocasiones, de un innegable fondo de injusticia. Motivos políticos, unas veces, apremios institucionales, otras, con el humano propósito de producir movimiento en escalafones semi-estagnados, han significado el sacrificio de oficiales meritorios, eficientes y dignos.

La ley 11.595 se hizo cargo de un estado de cosas semejantes y arbitró una solución, siquiera parcial, del problema, disponiendo en el Art. 36 que “el personal de las FF. AA. que haya sido llamado a retiro por resoluciones de las Juntas Calificadoras de Méritos tendrá derecho a que se modifique el decreto respectivo cuando la resolución de retiro haya sido declarada ilegal por la Contraloría General de la República”.

La intangibilidad e inapelabilidad de las resoluciones de las Juntas Calificadoras quedó abrogada con la norma sentada por la ley 11.595. Y a la Contraloría General de la República, se le dió jurisdicción para reverter acuerdos de aquellos organismos que no tuvieran suficiente justificación.

La solución de la ley 11.595 es solo parcial. Al lado de acuerdos inconsultos de Juntas Calificadoras existen casos de mucho mayor agravio e injusticia: tales son los numerosos retiros producidos por acuerdos de Juntas de Gobierno, de Gobiernos de facto o provisionales o, también, por mera aplicación de la facultad discre-

cional que la ley concede al Presidente de la República sobre el particular.

Naturalmente que una solución integral de este problema sería el desideratum. Empero, hay que proceder con cautela, sobre todo para no comprometer demasiado los intereses fiscales, ya que secuela natural de la aplicación de la norma del Art. 56 de la ley 11.595 es la reforma de la cédula de retiro de los afectados.

De ahí que venga en proponer una ley de carácter general que declare comprendidos en la disposición de aquel artículo a todo el personal de las FF. AA. retirados sin suficiente causa o razón, sólo por haber perdido la confianza de Magistrados de facto o de derecho, pero con antecedentes y hoja de servicios meritorios, hasta brillantes.

En cambio procede colacionar los distintos casos producidos y dispensar leyes especiales para los más calificados.

En una condición particularísima se encuentra un grupo de Oficiales que ya en otra ocasión ha merecido la atención del Congreso. Nos referimos a los Coroncles de Ejército señores Alejandro Riveros Astete y Ernesto Araya Castro y al Capitán de Navío señor Emilio Merino Lemus, todos ellos alejados prematuramente de la actividad cuando ostentaban una vida militar ejemplar, siempre en listas de méritos, en momentos arremolinados de la vida política de la Nación y sólo por no contar con la confianza de la autoridad, legítima o meramente facciosa de la República.

A fin de dar a los nombrados una reparación verdaderamente condigna en relación con el daño y agravio de que fueron víctimas, nada más justo que declararlos comprendidos en la regla del artículo 36 de la ley 11.595.

Y como el examen de los antecedentes militares de los nombrados ya fué hecho por el Congreso, cuando dictó la ley 10.982 cabe relevar a la Contraloría de esta tarea, dispensando, lisa y llanamente, a los citados Coroncles y Capitán de Navío el beneficio del inciso final de la disposición legal en referencia.

En esta virtud, vengo en someter a la aprobación del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Se declara, por gracia, que los Coroneles de Ejército don Alejandro Riveros Astete y don Ernesto Araja Castro, y el Capitán de Navío don Emilio Merino Lemus se encuentran comprendidos en el artículo 36 de la ley N° 11.595 y tienen derecho, sin audiencia de la Contraloría General de la República a obtener una nueva cédula de retiro con todos los beneficios que les habrían correspondido a no mediar la resolución suprema que dispuso el retiro de la actividad de los nombrados.

(Fdo.) : *G. Palacios.*

18

MOCION DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE PENSION DE GRACIA A LAS SEÑORAS RAQUEL DEL POZO ORELLA Y ANA MARIA CRUZ VERGARA

Honorable Senado:

El 6 de junio recién pasado falleció en la ciudad de Temuco el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, don Rodolfo Vergara Cruz. Su carrera judicial brillante y rápida, expresión de sus innegables merecimientos personales, le hicieron vivir rodeado del respeto y consideración generales. Su prematuro deceso, hondamente sentido en los círculos forenses y en el ámbito de sus relaciones sociales, se proyecta con dramáticos signos sobre el destino de su familia, que él supo sostener, dentro de la modestia de sus recursos, con la dignidad y decencia consonantes con el rango de su jefe, y a la que dedicó toda su preocupación de padre, marido e hijo abnegado y cariñoso.

Por una de esas frecuentes inconsecuencias del régimen económico social en que vivimos, el hombre que en vida pudo mantener a su familia en el mediano confort

que es dable exigir a un magistrado, al desaparecer la deja sumida en una cruel incertidumbre económica, tanto por su carencia absoluta de bienes de fortuna, cuanto por la exigüidad de los beneficios previsionales que las leyes asignan a los hijos, la cónyuge y la madre. Los méritos del magistrado fallecido y su corta y brillante carrera limitaron, paradójicamente, la cuantía del montepío, del desahucio y del seguro de vida destinados a asegurar la normalidad de la vida de sus deudos, al extremo de ponerlos en una situación de miseria que les priva no sólo de sus posibilidades de educación, sino que aun de las de alimentarse y vestirse adecuadamente.

El Senador que suscribe esta moción ejerció por largos años la profesión de abogado ante la I. Corte de Apelaciones de Temuco y sabe de la probidad, capacidad y brillo con que don Rodolfo Vergara Cruz ejerció su ministerio y de la excepcional abnegación con que atendió siempre a las necesidades materiales y espirituales de su hogar. Por ello, aprecia en toda su triste magnitud el drama que comienza a vivir la familia, formada por su cónyuge, su madre y cuatro hijos menores, abandonados a su propia suerte, sin guía y sin recursos con qué afrontar la adversidad.

Don Rodolfo Vergara Cruz ingresó al Poder Judicial el 6 de enero de 1941, como Secretario del Juzgado de Letras de Chañaral, fue luego Juez del mismo Tribunal, después Relator de las I. Cortes de Valdivia y Santiago y a partir del 31 de agosto de 1953, Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Temuco, cargo en cuyo desempeño lo sorprendió la muerte. Cubrió 13 años de servicios.

Sostenía a su mujer, doña Raquel del Pozo Orella, a tres hijos varones y una mujer y a su madre, doña Ana María Cruz Vergara, viuda de don Armando Vergara Lebrun, magistrado que también falleciera en Temuco, en 1938, siendo Juez de Letras de dicha ciudad.

Es en mérito de estos antecedentes que propongo al H. Senado la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Raquel del Pozo Orella, viuda de don Rodolfo Vergara Cruz, y a doña Ana María Cruz Vergara, viuda de don Arnando Vergara Lebrun, una pensión vitalicia equivalente, para la primera, al monto de dos sueldos vitales del departamento de Santiago y para la segunda, al de un sueldo vital del mismo departamento.

El gasto se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Santiago, 9 de julio de 1957.

(Fdo.): *Galvarino Palacios.*

19

MOCION DEL SEÑOR PALACIOS SOBRE OTORGAMIENTO DE TITULOS DE DOMINIO DE TERRENOS URBANOS, POR EL FISCO

Santiago, 9 de julio de 1957.

Honorable Senado:

Durante la tramitación del proyecto, hoy ley de la República, que aumenta la asignación familiar, el Senador infrascrito formuló indicación para que en uno de sus artículos introdujera una disposición que permitiera a los concesionarios de títulos gratuitos de dominio otorgados por el Fisco sobre terrenos urbanos, inscribir sus títulos sin que los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces pudieran exigir la autorización municipal que prescriben la Ley General de Construcciones y Urbanización, la Ordenanza General del ramo y las ordenanzas municipales respectivas.

Tuve oportunidad de explicar, entonces, que la disposición estaba dirigida a superar la inconsecuencia que comporta el criterio de algunas municipalidades, acogido por los Conservadores de Bienes Raíces, de sujetar el otorgamiento simultáneo o colectivo de títulos individuales de domi-

nio por parte del Fisco, en favor de particulares y sobre terrenos urbanos, a la misma regla de los lotes o parcelaciones formados por propietarios privados, a quienes se exige el cumplimiento de determinados requisitos de urbanización, que ante el Conservador respectivo se acreditan con un certificado o autorización municipal sin el cual la inscripción del título no puede practicarse. Señalaba que no parece lógico exigir al Fisco, a más de dar gratuitamente el título de dominio, que se haga cargo de los subidos gastos que irroga la urbanización, imponiéndole un gravamen de mayor costo que el objeto de su liberalidad y agregaba que, en otro aspecto, nada justificaba que si el Fisco otorga de una sola vez varios títulos gratuitos de dominio sobre predios colindantes, se le formule tal exigencia, sin que se le pueda hacer cuando con el mismo resultado práctico, otorga por separado y uno a uno los mismos títulos.

Durante la discusión, y como se suscitaban dudas acerca de las proyecciones que tendría la vigencia de una disposición como la propuesta, tuve ocasión de explicar que con ella se pretendía favorecer a los individuos que ocupen terrenos fiscales no rústicos, a quienes el Fisco, sin crear un régimen excepcional, sino aplicando simplemente las disposiciones legales vigentes, sucesivamente admite como solicitantes de título, radica y confiere título, previo el cumplimiento de los requisitos o exigencias comunes a todo ciudadano que se halle en el mismo caso. Llamé la atención del Honorable Senado hacia la circunstancia de que desde tiempo inmemorial el Fisco viene otorgando títulos en estas mismas condiciones, conforme a las leyes y por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, y que sólo en los últimos dos años, por una equivocada inteligencia de las municipalidades, fundada en un celo urbanístico en cierto modo explicable, pero de significación evidentemente antisocial, se le ha impedido el ejercicio de esta liberalidad y

con ello se ha privado a muchos ciudadanos de consolidar su dominio, al que tenían derecho. Aparte de la injusticia que en lo individual se comete, en lo social o colectivo se desprecia la importancia que tiene, como factor de tranquilidad económica y espiritual y, por ende, como signo de progreso democrático, el constituir en propietarios al mayor número de individuos de condición modesta que viven en permanente inquietud por la insatisfacción de sus necesidades más premiosas.

Insistí, durante la discusión que se promovió, en que una disposición como la que había propuesto no importa gravamen para nadie, ni involucra una excepción y puse énfasis en destacar que, a mayor abundamiento, el beneficio social que reportará es de tal entidad, que no estimaba razonable oponerse a su aprobación.

No obstante, la múltiple variedad de ideas e indicaciones que se sumaron al proyecto original del Ejecutivo y la precipitación con que suelen discutirse algunas materias legales, fueron la causa, al parecer, de una falta de comprensión del problema que trajo como consecuencia que la indicación fuera en definitiva rechazada por no reunir la mayoría favorable que se precisaba.

Convencido como estoy de la justicia de la disposición y alentado por la voz de algunos señores Senadores que han cambiado de parecer, someto a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Respecto de los títulos de dominio que otorgue el Fisco sobre terrenos urbanos y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, no regirá la exigencia de autorización municipal previa a la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, que prescriben la Ley General de Construcciones y Urbanización, la Ordenanza General del ramo

y las Ordenanzas comunales respectivas”.

(Fdo.): *Galvarino Palacios G.*

20

MOCION DEL SEÑOR QUINTEROS SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A DON CLODOMIRO FIGUEROA PONCE

Honorable Senado:

En la Historia de la Aviación Nacional, podemos señalar como una de sus más destacadas figuras a Clodomiro Figueroa Ponce, Coronel (R) de la Fuerza Aérea de Chile. Son conocidos sobradamente sus desvelos y sacrificios en pro de la aviación nacional, por lo que dentro de nuestro país, como en el extranjero, es considerado como el Padre de la aviación chilena.

El día 20 de agosto de 1921, para no señalar sino una de sus tantas hazañas, atravesó la Cordillera de los Andes, efectuando de este modo el Primer Correo Aéreo Internacional.

Durante más de cuarenta años, ha librado una lucha homérica por la grandeza y progreso de la aviación, de modo que su figura se ha hecho legendaria entre los chilenos.

Por todos estos antecedentes, estimo que es de absoluta justicia reconocerle, para los efectos de mejorar su pensión de retiro, el tiempo servido en la Línea Aérea Nacional que alcanza a doce años, cuatro meses y dieciocho días, según se acredita de los certificados acompañados.

De esta manera, y mediante este reconocimiento, podrá obtener un reajuste de su pensión de retiro, al serle considerados los años servidos en la Línea Aérea Nacional para los efectos de los quinquenios y demás beneficios que se derivan de los años de servicios.

Proyecto de ley:

Reconócese al Coronel de Aviación (R)

don Clodomiro Figueroa Ponce, como servicios efectivamente prestados en la Fuerza Aérea de Chile, para todos los efectos legales, los años servidos como Consejero de la Línea Aérea Nacional desde el 12 de agosto de 1932, hasta el 1º de septiembre de 1938, y desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1944, en calidad de empleado de la misma empresa.

(Fdo.): *Luis Quinteros Tricot.*

21

MOCION DEL SEÑOR VIDELA LIRA QUE MODIFICA LA LEY N° 4.851, GENERAL DE CAMINOS

Santiago, 9 de julio de 1957.

Honorable Senado:

Durante muchos años, ha sido práctica corriente que se acepte el sistema de erogaciones a fin de construir caminos a minas particulares, ya que éstos permiten el acceso fácil a zonas antes aisladas que con esto pasan a poner a la vista sus expectativas, las que pronto son aprovechadas por otros mineros que efectúan descubrimientos de minerales con evidente beneficio para el país.

De este modo, el camino que primitivamente tuvo carácter particular pasa pronto a ser camino público.

Ultimamente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado contra esta práctica, lo que impide a la Dirección de Vialidad volver a aceptar estas erogaciones.

Considerando que el Supremo Gobierno está permanentemente empeñado en fomentar la producción minera general del País, y que esta situación ya plantea contradice estos propósitos gubernativos, me es grato proponer a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Agregase a conti-

nuación del inciso primero del primer artículo introducido a continuación del artículo 28 de la ley N° 4.851, por la ley N° 9.938, el siguiente inciso:

"Las erogaciones a las que se refiere el inciso anterior podrán ser asimismo aceptadas cuando ellas provengan de empresas mineras particulares y estén destinadas a la construcción de caminos de acceso a sus respectivas minas o a establecimientos de beneficio, aunque dichos caminos no tengan el carácter de públicos".

Reemplázase, en el inciso siguiente, la frase "el inciso anterior" por la frase "los incisos anteriores".

(Fdo.): *Hernán Videla Lira.*

22

MOCION DE LOS SEÑORES LETELIER, TORRES, FREI Y POKLEPOVIC SOBRE INCLUSION DE OPINIONES EMITIDAS POR MEDIO DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EN LA GARANTIA ESTABLECIDA EN EL N° 3 DEL ART. 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Honorable Senado:

La libre expresión de opiniones de palabra, por escrito, o por cualquier otro medio, constituye uno de los derechos fundamentales del hombre, que ha sido reconocido internacionalmente al formular las Naciones Unidas su Declaración de los derechos del Hombre en diciembre de 1948.

Nuestra Constitución Política ya lo había concebido al disponer en su artículo 10 N° 3, que "La Constitución asegura a todos los habitantes de la República, la libertad de emitir opiniones, sin censura previa, de palabra o por escrito, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley".

Los adelantos técnicos y las necesida-

dos de la vida actual han creado nuevas formas, además de la prensa, para informar al público y para dar a conocer a éste opiniones y pareceres sobre los problemas nacionales e internacionales.

Entre estos nuevos medios de información y de opinión los que han alcanzado un mayor desarrollo son las radiodifusoras y televisoras; pero en Chile, debido principalmente a prácticas administrativas improcedentes, contenidas en decretos, en reglamentos o en simples resoluciones de funcionarios, que en muchos casos carecen de responsabilidad, se ha restringido o limitado esta libertad fundamental para las radiodifusoras, llegando en ciertas oportunidades hasta hacerla inoperante. Se ha violado en esta forma la letra y el espíritu de la Constitución Política del Estado.

La Dirección de Informaciones del Estado, mediante la aplicación de sanciones a aquellas estaciones que no aceptan ciegamente normas y resoluciones antojadizas de sus funcionarios, ha impedido en numerosas ocasiones la libre expresión de opiniones, no obstante no existir ningún precepto establecido por ley que otorgue a dicha repartición del Estado facultad para intervenir en esta actividad nacional.

Es necesario terminar con estas restricciones y limitaciones a la libertad de expresión y con las prácticas administrativas que las originan. Para ello se ha creído indispensable refrendar por una ley especial a la Radiodifusión y Televisión la garantía constitucional correspondiente, aunque jurídicamente pudiera aparecer esto redundante, ya que no puede existir la menor duda sobre el espíritu del artículo 10 N° 3 de la Constitución Política que resguarda y garantiza la libertad de opiniones formuladas en cualquiera de sus formas. En el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración se confirma el concepto del precepto constitucional en lo que se refiere a la libertad expresada a través de las emisoras y se dispone que los delitos y abusos de publi-

dad que pudieren llegar a cometerse en sus transmisiones sólo podrán ser sancionados conforme con lo dispuesto en el D. L. N° 425 y leyes que lo complementan.

Pero nada se obtendría efectiva y prácticamente con una declaración de tal naturaleza si al mismo tiempo no se adoptan las disposiciones legales que protejan debidamente a la Radiodifusión y a la Televisión de las medidas administrativas arbitrarias, y que permitan que ellas empleen los medios usuales para dar a conocer las opiniones y llegar hasta el público. Las estaciones requieren para funcionar de una concesión administrativa, otorgada por medio de Decreto Supremo, que contiene al igual que los que han autorizado transferencias, diversas disposiciones que atentan contra la libertad de opinión y normas en virtud de las cuales los organismos administrativos quedan autorizados para aplicar sanciones, que pueden llegar hasta la clausura definitiva de la emisora. Todas estas medidas se pueden aplicar por simple infracción de preceptos contenidos en esos Decretos o en ciertos reglamentos que contrarían la ley y cuya apreciación queda entregada a esos mismos funcionarios administrativos.

Es necesario, en consecuencia, amparar a las emisoras para efectuar la transmisión, o sea, dar un derecho efectivo al titular de una concesión administrativa para establecer la emisora y usar el canal correspondiente, no sujeto a las contingencias de resoluciones administrativas. A este efecto, se ha creído indispensable establecer que dichas concesiones sólo pueden terminar por la expiración del plazo y por las causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos; protegerlas con las garantías constitucionales correspondientes, y entregar, al mismo tiempo, a los Tribunales Ordinarios de Justicia la aplicación de las sanciones de cualquiera naturaleza que sea y la determinación de las causales de caducidad.

Además, se contempla un precepto en virtud del cual todos los decretos de concesión de radiodifusión o de televisión, o de renovación de unas y otras, se sujetarán a las normas establecidas en la ley que se propone en la Ley General de Servicios Eléctricos, y que deben aplicarse sus disposiciones también a las actuales concesiones de radiodifusión; pero dado que los decretos que las han otorgado o autorizado su transferencia, contienen cláusulas contrarias a las ideas expuestas anteriormente, para el debido resguardo de la libertad de expresión, es necesario declarar nulas y sin ningún valor todas aquellas cláusulas establecidas en esos decretos que impongan limitaciones, restricciones, sanciones, gravámenes, contribuciones o cualesquiera otra carga que no haya sido impuesta por ley.

Sólo mediante una ley que resguarde y ampare debidamente a las estaciones de radiodifusión y de televisión, e impida que la intervención administrativa cometa en estos aspectos inaceptables abusos, podrá ser una realidad en nuestro país la libertad de opinión, expresada a través de estos modernos medios de información que nuestros constituyentes habían ya consagrado en la Carta Fundamental.

Por las razones anteriores, sometemos a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*— Declárase que la emisión de opiniones por medio de las radiodifusoras o de las televisoras establecidas o que se establezcan en el futuro en el territorio de la República en conformidad a la ley, queda protegida por la garantía constitucional contemplada en el N° 3 del artículo 10 de la Constitución Política y, por consiguiente, los delitos y abusos de publicidad que se cometan durante las transmisiones de radiodifusión o de televisión serán perseguidas y sancionadas sólo en conformidad con el Decreto Ley

N° 425, de 20 de marzo de 1925, y demás leyes que lo complementen o modifiquen.

Artículo 2º— Las concesiones definitivas para establecer radiodifusoras y televisoras quedan sujetas sólo al evento de extinguirse por la llegada del plazo o por las causales de caducidad taxativamente señaladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Las indicadas concesiones quedan protegidas por las garantías de inviolabilidad del derecho de dominio en la forma expresada en el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política; y sus titulares lo estarán por las garantías del N° 9 de ese precepto constitucional.

No podrán imponerse a las concesiones de radiodifusoras o de televisoras otros gravámenes y contribuciones que los establecidos por ley.

Al término del plazo de las concesiones a que se refiere este artículo, los respectivos concesionarios gozarán de derecho preferente para obtener su renovación.

Artículo 3º— Las causales de caducidad de las mencionadas concesiones sólo podrán ser establecidas por ley. La caducidad será declarada por el Juez de Mayor Cuantía en lo Civil del Departamento en donde funcione la estación radiodifusora o televisora, en juicio ordinario destinado a establecer los hechos constitutivos de la infracción que puede constituir la causal de caducidad.

Asimismo, la suspensión o clausura temporal de una emisora de radiodifusión o de televisión por un plazo no superior a tres días o la aplicación de cualquiera sanción que no sea de aquellas provenientes de abusos de publicidad, sólo podrán decretarse por resolución judicial en juicio sumario, seguido ante el Juez de Mayor Cuantía en lo Civil del Departamento en donde funcione la emisora. Si la suspensión o clausura fuere por un plazo mayor, se sujetará a la norma establecida en el inciso precedente.

Artículo 4º— Los decretos de concesiones de radiodifusión o de televisión, y los

de renovaciones de unas y otras, se sujetarán a las normas establecidas en la presente ley y en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán también a las concesiones de radiodifusión ya otorgadas y, en consecuencia, decláranse nulas y sin ningún valor las cláusulas contenidas en los Decretos Supremos que otorgaron concesiones para establecer radiodifusoras o que autorizaron su transferencia, como igualmente las cláusulas de las escrituras públicas o que hayan sido reducidos los referidos decretos de concesión o de autori-

zación de transferencia, que contengan disposiciones contrarias a la presente ley o que impongan limitaciones, restricciones, sanciones, gravámenes, contribuciones, impuestos, y, en general, cualesquiera otras cargas para esas concesiones que no han sido establecidas expresamente por ley, aún cuando dichas cláusulas se hayan dictado o establecido en virtud de disposiciones reglamentarias.

Artículo 5º— Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley”.

(Fdos.) : *Eduardo Frei, Luis Felipe Letelier, Pedro Poklepovic e Isauro Torres.*